UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO

VICERRECTORADO

DIRECCION DE POS GRADO

TESIS MAGISTRAL PARA OPTAR AL GRADO DE MAGISTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

INCORPORACIÓN DEL TRÁFICO DE VIDA SILVESTRE AL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO

Autor: Lic. Erika Roxana Navarro Arroyo

Tutor: M.Sc. Diego Valdir Roca Saucedo

Cobija – Pando –Bolivia

2021

HOJA DE APROBACION

Cobija, 03 de septiembre de 2021.

Señores:

Dirección de Posgrado de la Universidad Amazónica de Pando.

Presente.

Ref.: Aprobación de Tesis de Maestría para defensa.

De mi entera consideración.

A través de la presente misiva, y luego de haber realizado todo el proceso de revisión, conforme lo establece el art. 24 del Reglamento de Estudios de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, tengo a bien informar a ustedes, la aprobación del trabajo para optar al grado académico de Master, del post-graduante Erika Roxana Navarro Arroyo, titulado con el nombre de "INCORPORACION DEL TRAFICO DE VIDA SILVESTRE EN EL CODIGO PENAL BOLIVIANO", mismo que cumple con las condiciones de rigurosidad científica, así como también académicas que el grado a alcanzar requiere.

Sin otro particular, me despido deseando éxitos en la labores académicas que encaran.

Atte.

Diego Valdir Roca Saucedo
Tutor

DEDICATORIA

A mis padres quienes con su esfuerzo, dedicación y preocupación forjaron mi educación desde mi infancia y que con sus sabios concejos supieron sacarme adelante.

A mi esposo Marco Noel, mis hijos Kristel Nicol y Ayrton, quienes son mi luz, inspiración y motivación para seguir adelante.

A mis hermanos, que de alguna y otra manera siempre han estado apoyándome en todos mis proyectos.

Para todos ellos, va dedicado este trabajo de investigación.

.

.

AGRADECIMIENTO

Primeramente, a Dios, por la vida y estar siempre acompañándome en todo proceso de mi vida.

A mi esposo e hijos, ya que, sin su paciencia, amor apoyo y ayuda no hubiera podido ser posible la elaboración de esta Tesis, a ellos mi mayor agradecimiento.

A la Dra. Fabiola Ramírez, por su constante colaboración, tolerancia y paciencia en cuanto al apoyo para la realización de la presente Tesis.

Agradecimiento especial mi tutor de la Tesis M.Sc. Diego Valdir Roca, quien desinteresadamente supo entregar su tiempo, conocimiento y experiencias necesarias para el feliz término de la presente investigación.

Finalmente, a todos los docentes que impartieron sus conocimientos y experiencias en cada módulo, que ha hecho que se complementen nuestras competencias en cuanto al Derecho Penal y Procesal Penal.

RESUMEN

El presente trabajo de tesis, sustenta en la necesidad de procesar información suficiente y relevante orientado a la "la importancia de la disminución del tráfico de vida silvestre"; siendo importante de realizar este tema de investigación, con el objeto de garantizar la tutela efectiva, la seguridad jurídica y los derechos del Medio Ambiente y la Biodiversidad, mismos que son garantizados por la Constitución Política del Estado e instrumentos internacionales de protección a la biodiversidad.

En la presente investigación, se aplicó el enfoque cualitativo, con esto se pretendió establecer que los factores que inciden en el tráfico de vida silvestre, son calificados como una nueva forma de conducta organizacional y delictiva, considerando que, en la mayoría de los casos de comercialización ilegal y tráfico de vida silvestre, no se llega a consolidar una sanción coercitiva efectiva que ayude a reducir este tipo de delito, debido a que la existencia de vacío legal en el Código penal referente a los delitos ambientales y la biodiversidad, además de la inadecuada aplicación que realizan los administradores de justicia.

En cuanto al tipo de investigación realizada, se utilizó la investigación explicativa - exploratoria, en el cual se puede explicar la falencia que existe dentro de la norma jurídica, así como determinar las consecuencias y las afectaciones al medio ambiente, y la sociedad por este problema.; en la investigación diacrónica, este instrumento será de gran ayuda y de servicio en el futuro; en la investigación bibliográfica, se recopilo información tanto nacional como internacional sobre la materia; en cuanto a la investigación pura, se puede decir que con la incorporación de un tipo penal de trafico de vida se va aportar para que de alguna manera se disminuya de manera adecuada la comisión de este tipo de delitos, se pueda sancionar y proteger los derechos de los animales y plantas silvestres; en cuanto a la investigación de campo, se identificó que la sanción para este tipo de actos ilícitos, a cargo de Autoridades Competentes y los administradores de justicia no es la idónea puesto que la norma existente no especifica delitos en contra de la vida silvestre, además deben considerarse y aplicarse los acuerdos Internacionales sobe la materia de la presente investigación y por último en cuanto al resultado, esta investigación es propositiva ya que en base al diagnóstico se ha desarrollado la propuesta de ***" INCORPORACIÓN TIPO PENAL DE TRAFICO DE VIDA SILVETSRE AL CODIGO PENAL BOLIVIANO ".***

En cuanto a los métodos utilizados en la presente investigación fueron el método Histórico- Lógico, con la recolección de información, la interpretación y explicación, con el fin de alcanzar el objetivo de la investigación. En cuanto a la técnica, se aplicó la entrevista semiestructurada a diferentes autoridades, tanto Nacionales, Departamentales como municipales que son participes en este tipo de delitos; como así también se utilizó la técnica documental, con el objeto de enunciar teorías que sustentan el estudio de investigación.

ABSTRACT

This thesis work sustains the need to process enough and relevant information oriented to the "importance of the decrease in wildlife trafficking"; It is important to carry out this research topic, in order to guarantee effective guardianship, legal security and the rights of the Environment and Biodiversity, which are guaranteed by the Political Constitution of the State and international instruments for the protection of biodiversity.

In the present research, the qualitative approach was applied, with this it was intended to establish that the factors that affect wildlife trafficking are classified as a new form of organizational and criminal behavior, considering that, in most cases of illegal marketing and wildlife trafficking, it is not possible to consolidate an effective coercive sanction that helps reduce this type of crime, due to the existence of a legal void in the Criminal Code regarding environmental crimes and biodiversity, in addition to the inadequate application by administrators of justice.

Regarding the type of research carried out, the explanatory-exploratory research was used, in which the deficiency that exists within the legal norm can be explained, as well as determining the consequences and the effects on the environment, and society for this problem; In diachronic research, this instrument will be of great help and service in the future; In bibliographic research, national and international information was collected on the subject; Regarding pure research, it can be said that with the incorporation of a criminal type of life trafficking, it will contribute so that in some way the commission of this type of crimes is adequately reduced, rights can be sanctioned and protected of wild animals and plants; Regarding the field investigation, it was identified that the sanction for this type of illegal acts, in charge of Competent Authorities and the administrators of justice, is not the ideal one since the existing norm does not specify crimes against wildlife, in addition International agreements on the subject of this investigation must be considered and applied, and finally regarding the result, this investigation is purposeful, based on the diagnosis, the proposal has been developed "CRIMINAL TYPE INCORPORATION OF WILDLIFE TRAFFICKING INTO THE BOLIVIAN CRIMINAL CODE"

As for the methods used in the present investigation, they were the Historical-Logical method, with the collection of information, interpretation and explanation, in order to achieve the objective of the investigation. Regarding the technique, the semi-structured interview was applied to different authorities, National, Departmental and municipal who are participants in this type of crime; as well as the documentary technique was used, in order to enunciate theories that support the research study.

INDICE

CAPITULO I
CONSIDERACIONES GENERALES

1.1 ANTECEDENTES. –.....2
1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. –.....4
1.2.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA. –.....4
1.2.2 SITUACIÓN PROYECTADA. -.....5
1.2.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA. -.....6
1.3 JUSTIFICACION. -.....6
1.4 DELIMITACIONES. -.....10
1.4.1 Delimitación Temática. -.....10
1.4.2 Delimitación Espacial. –.....10
1.4.3 Delimitación Temporal. –.....10
1.5 OBJETIVOS. –.....10
1.5.1 Objetivo General. –.....10
1.5.2 Objetivos Específicos. –.....11

CAPITULO II
MARCO TEORICO

2.1 ANTECEDENTES DEL TRAFICO DE ESPECIES SILVESTRES.....13
2.1.1. Mafia de Traficantes en Bolivia.....14
2.2 MARCO CONCEPTUAL.....17
2.2.1. Biodiversidad.....18
2.2.2. El Tráfico.....20
2.2.3. Especie Silvestre.....20
2.2.4. Tráfico de Vida Silvestre.....22
2.2.5. Comercio Ilegal.....23
2.2.6. Medio Ambiente.....24
2.3. MARCO TEORICO.....27
2.4 TRAFICO DE VIDA SILVESTRE EN BOLIVIA.....29
2.4.1 La Vida Silvestre Amenazada en Bolivia.....30
2.4.2 Formas de Tráfico de Especies Silvestres.....31

2.4.3 Trafico Impune de Vida Silvestre 32
2.4.4 Efectos de la Extinción de los Animales Silvestres 33
2.5 INSTITUCIONES DE CONTROL DE TRAFICO DE ESPECIES SILVESTRES 34
2.5.1 Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas (DGBAP).....34
2.5.2 Ministerio Publico y Fiscalía 34
2.5.3 Procuraduría General del Estado.....35
2.5.4 Gobierno Departamentales y Municipales.....35
2.5.5 Policía y Fuerzas Armadas.....35
2.5. 6 Sociedad Civil 36
2.6 DELITOS CONTRA LA VIDA SILVESTRE Y LAS VICTIMAS SOMOS TODOS 36
2.6.1 Deficiencias que han de Corregirse en la lucha contra el tráfico de Vida Silvestres ..38
2.6.2 Los Delitos Ambientales y la Actuación Procesal en Materia Ambiental.....39
2.7 TRÁFICO DE ESPECIES COMO UN SUSTENTO ECONÓMICO DE UN PAÍS 40
2.8 MARCO JURÍDICO 41
2.8.1 NORMATIVA INTERNACIONAL 41
2.8.1.1. Declaración Universal de los Derechos de los Animales 41
2.8.1.2. Convenio Internacional la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres 41
2.8.1.3. Convenio sobre Diversidad Biológica 43
2.8.2 NORMATIVA NACIONAL – 44
2.8.2.1 Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia 44
2.8.2.2. Ley del Medio Ambiente 45
2.8.2.3 Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para el Vivir Bien 46
2.8.2.4 Ley de Derechos de la Madre Tierra..... 47
2.8.2.5 Ley Para la Defensa de los Animales Contra Actos de Crueldad y Maltrato..... 48
2.8.2.6. Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca 48
2.8.2.7. Código Penal Boliviano - Ley 1768..... 49
2.8.2.8. Veda General e Indefinida 50
2.8.2.9. Ley de Deslinde Jurisdiccional..... 50
2.8.2.10. Ley Nª 1257 de fecha 11 julio de 1991..... 51
2.8.2.11. Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas . 52

CAPITULO III
MARCO METODOLOGICO

3.1. Idea a Defender 55
3.2 Metodología de la Investigación 55
3.2.1 Enfoque de la Investigación 55
3.2.2 Tipo de Investigación 55
3.3.1 Métodos de Investigación 56

CAPITULO IV
LEGISLACION COMPARADA

4.1. COLOMBIA 98
4.2. ECUADOR 101
4.3. ESPAÑA 102
4.4. MEXICO 105
4.5. PANAMÁ 108
4.6. PERÚ 109

CAPITULO V
PROPUESTA

PROPUESTA 115

CAPITULO VI
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES. – 126
RECOMENDACIONES. - 128
GLOSARIO 129
BIBLIOGRAFÍA 131

INDICE DE GRAFICOS

1. GRAFICO Nª 1 Partes Comercializadas de Especie de Jaguares 89
2. GRAFICO N°2: Especies de Mamiferos vivos más Traficadas en Bolivia en las gestiones 2011 - 2018 91
3. GRAFICO N°2a: Especies de Aves vivas más Traficadas en Bolivia en las gestiones 2011 - 2018 92
4. GRÁFICO 2b: Especies de Reptiles vivos más Traficados en Bolivia en las gestiones 2011 - 2018 93
5. GRAFICO N°3: Especies de Flora Silvestre más Traficadas en Bolivia en las gestiones 2011 – 2018.....94
6. GRAFICO N°4: Especies Rescatadas por POFOMA Periodo Abril - septiembre 2020...95

INDICE DE CUADROS

1. Cuadro N°1: Partes y Derivados de Fauna Silvestre más Traficados en Bolivia 94

INDICE DE ANEXOS

ANEXO 1 Declaración Universal de los Derechos del Animal.....137

ANEXO 2 Casos de Trafico de Vida Silvestre por POFOMA de La Paz.....140

ANEXO 3 Casos de Animales Silvestres Rescatados por POFOMA Cocchabamba.....142

ANEXO 4 Casos de Animales Silvestres Rescatados por POFOMA de Santa Cruz……..143

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

1.1 ANTECEDENTES. –

El tráfico de vida silvestre, entendido como la captura, transporte y comercio de animales y plantas silvestres y de sus derivados, ha ido alcanzando dimensiones jamás antes conocidas y supone hoy en día una de las mayores amenazas para la conservación de la biodiversidad a nivel mundial. Esta actividad es, sin duda, una de las conductas que vulnera el derecho al medio ambiente. Además, provoca la desaparición de ciertas especies y pone en peligro la conservación de muchas otras debido a su valor comercial, demanda fomentada por diferentes conductas y hábitos de consumo en diferentes países (Bdrufao, 2017,)

El tráfico de animales silvestres, conlleva graves consecuencias para los ecosistemas de los países, atenta contra su patrimonio natural, y por lo tanto vulnera el derecho al medio ambiente. Los animales silvestres que son capturados, son llevados a diferentes destinos, entre ellos a domicilios particulares, circos u otros espacios de entretenimiento, también son utilizados como trofeos de caza, como ingredientes de medicina tradicional o de platillos exóticos.

Asimismo, el tráfico de animales silvestres no solo tiene un efecto desastroso sobre la biodiversidad, sino que constituye un incentivo para las prácticas que socavan la estabilidad, la seguridad jurídica y el potencial desarrollo económico de numerosos países; es muy atractivo para los sujetos que se dedican a estas actividades, ya que resulta sumamente lucrativo y, en la mayoría de los países su prevención y a su represión son prácticamente nulas. Numerosas mafias operan en este ámbito e incluso supone una vía de financiación ilegal de grupos armados, que no dudan en asesinar a personas que trabajan contra esta amenaza, sobre todo de guardas de espacios naturales protegidos o terrenos privados.

Sin ir más lejos en el 2018 se confirmó la presencia en Bolivia de una mafia que incentiva la matanza de jaguares y de un creciente mercado chino que atiza el tráfico de partes del felino, no siendo desconocida esta situación para el Viceministerio de Medioambiente y Agua, para la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas,

para los policías forestales, para los directores de algunos parques naturales ni para uno que otro funcionario municipal de comunidades asentadas a lo largo y ancho de la ruta del tráfico de colmillos, que tiene su epicentro en Trinidad, la capital beniana, y que se expande hasta el municipio del Sena, en Pando (Mongabay Latam y El Deber, 2018, p. s/n).

A raíz de las conductas anteriormente descritas, los intentos de protección a los animales silvestres continuó, es así que la Ley Nº 1580, el Estado boliviano ratificó el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito en 1992 en ocasión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; convenio que tiene por objetivo la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos biológicos.

También en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, se establece que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente, y la prohibición del tráfico ilegal, tenencia o manejo de fauna silvestre. Para dicho efecto según lo expresado en el Artículo 354 “El Estado desarrollará y promoverá la investigación relativa al manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y la biodiversidad”.

En el gobierno del Presidente Evo Morales Ayma, se promulgó la Ley Marco de la Madre Tierra y el Desarrollo Integral para Vivir Bien (Ley Nº 300 del 15 de octubre de 2012), la cual resalta un "principio precautorio" que obliga al Estado y a la ciudadanía de proteger a la fauna silvestre y la biodiversidad. En la misma ley indica que los delitos relacionados con la Madre Tierra, no habrá lugar al beneficio de la suspensión condicional de la pena, y el reincidente será sancionado con la agravación de un tercio de la pena más grave; así mismo se considera que los delitos relacionados con la Madre Tierra son imprescriptibles.

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. –

1.2.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA. –

A nivel mundial el comercio ilícito de la fauna silvestre en peligro de extinción, es un negocio de miles de millones de dólares a pesar de que todos los países del mundo realizan el comercio ilegal es en África Central y el sudeste asiático donde existe mayor demanda, las razones del aumento de volumen de tráfico ilegal de especies silvestres es su uso como ingredientes de remedios medicinales y también por su uso ornamental y la cuestión del estatus social. Por ejemplo, en China en la cultura del regalo corporativo es habitual regalar piezas como piel de tigre u osos y colmillos de jaguar. La gran demanda, junto con las ausencias de cuestiones legales coercibles y de fácil aplicación atraen las redes criminales transnacionales a dedicarse a este negocio.

En la actualidad la extinción de especies está relacionada casi exclusivamente con la acción del hombre. El comercio ilegal de especies (muchas de ellas en peligro de extinción), la caza, y la destrucción de los hábitats naturales son las principales causas de la extinción de las especies. Todas ellas tienen un actor común: el hombre.

Al no existir normativa que penalice, sancione y proteja a las especies silvestres, se propicia la existencia de grupos inescrupulosos que se dedican a la caza furtiva, tráfico ilegal de animales silvestres, que ponen en peligro su existencia y todo el equilibrio de un ecosistema, amenazando el crecimiento natural de todos los integrantes del sistema. El comercio de vida silvestre no es un simple problema que preocupe a unos cuantos fanáticos que defienden a los animales, sino que es un problema ambiental, que involucra el futuro de la supervivencia de la vida en la Tierra

La presente investigación jurídica trata sobre un problema jurídico importante y que en la actualidad, debe ser tomado en cuenta para que se tomen las medidas legales correspondientes y se pueda sancionar con pena de prisión, para proteger el patrimonio cultural medioambiental de nuestro país, respetando y haciendo respetar las leyes.

1.2.2 SITUACIÓN PROYECTADA. -

Si se toma en cuenta que el tráfico de vida silvestre (flora y fauna) es la segunda causa de pérdida de biodiversidad en Bolivia, que va afectando a los suministros de agua potable, la producción de alimentos, y privación de recursos económicos a las comunidades locales, ya que muchas de las familias rurales a menudo dependen de la flora y fauna silvestre para sus necesidades económicas. Los ingresos por turismo, por ejemplo, pueden perderse si no pueden depender de sus especies tan únicas para atraer visitantes.

Los daños a la biodiversidad que causa el tráfico de vida silvestre precisan adoptar medidas eficaces y coercitivas. El objetivo de la presente investigación es claro: minimizar la demanda y restringir al máximo la tenencia de fauna y flora de origen silvestre. A partir de la Constitución de 2009, del cual emana el derecho constitucional al medio ambiente protegido, equilibrado, el cual faculta a todos a ejercitar as acciones legales de defensa; por otro lado, esta misma norma establece que el Estado debe proteger a la naturaleza, la biodiversidad, el patrimonio cultural y natural que posee el país, es decir se ha dado mayor importancia a la protección del ecosistema, por lo tanto, se ha constitucionalizado el derecho al medio ambiente. Bajo este entendido partiendo de la igualdad jerárquica de derechos fundamentales supera la concepción del constitucionalismo clásico que desarrolla la teoría generacional de derechos y consagra su aplicación inmediata y directa justiciabilidad; asegurando así una real materialización de todos los derechos, individuales, colectivos y difusos.

Como Estado boliviano se debe reforzar las capacidades de defensa y sanción para proteger la vida silvestre, con la adecuación de la norma adjetiva penal coercitivo, se pretende contar con medios disuasivo para prevenir la comisión de delitos vinculados con el tráfico ilegal de especies silvestres, de sus partes y derivados Una de las metas del sistema de justicia debe ser la imposición a la persona responsable de causar un daño, el deber de cumplir sus obligaciones de acuerdo al perjuicio causado y brindar la asistencia necesaria a la víctima, lo que vendría a contribuir notablemente la satisfacción entre el sujeto pasivo y el sujeto activo, involucrados en el acto ilícito.

1.2.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA. -

A partir de lo mencionado, el problema de investigación se traduce en la siguiente pregunta:

¿Es Necesario la incorporación del tipo penal Tráfico de Vida Silvestre al Código Penal Boliviano a fin de establecer la sanción como última medida para la defensa y protección del derecho al medio ambiente y la Biodiversidad?

1.3 JUSTIFICACION. -

El presente trabajo de tesis aporta material de reflexión para los administradores de justicia, Autoridades, y que puedan advertir la importancia de la conservación y cuidad de la vida silvestre del país, puesto que en los últimos años los índices de tráfico de vida s silvestres se estaría convirtiendo en un gran negocio ilícito que mueve gran cantidad de dinero.

Según el Informe Mundial sobre los Delitos contra la Vida Silvestre de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC); los delitos contra la vida silvestre son delitos transnacionales graves que merecen una seria respuesta. La caza furtiva y el comercio ilegal de miles de especies en el mundo no sólo representan peligros medioambientales reales, sino que en última instancia también socavan el Estado de derecho alimentando conflictos, este Informe es la primera evaluación global que considera el tráfico de vida silvestre como un área especializada del crimen organizado y como una amenaza importante para muchas especies de plantas y animales. (United Nations Office on Drugs and Crime, 2016).

Por otra parte en la Tesis realizada en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, por Naranjo Alexandra en el 2019, menciona que según el ensayista Felipe Rodríguez (2007) en su obra denominada " Derecho Ambiental", manifiesta acerca de la problemática ambiental, por un lado identificando problemas que afectan al planeta en su integridad y otros problemas referidos al deterioro regional y local, pero ambos están vinculados al deterioro de recursos naturales y comprender esta problemática ambiental abarca desde la extinción de especies animales, la contaminación de recursos hídricos, priorizando la decadencia de los servicios de saneamiento ambiental, hasta llegar a presenciar problemas claramente ecológicos como la reducción de la capa de ozono, el

calentamiento del planeta, y problemas en países de alto desarrollo industrial, que tendrían como consecuencias efectos socioeconómicos negativos para el resto de países en desarrollo. El enfoque de la investigación enfatiza la importancia del reconocimiento constitucional a la naturaleza como sujeto de derechos; en tanto, esto puede coadyuvar a la innovación reglamentaria penal, fortalecimiento institucional y determinación de políticas públicas que garanticen la eficacia de las normas ambientales penales prescritas en el principal estatuto del país.

En este punto se concreta el sentido del Derecho Penal Ambiental que congrega todos los preceptos para lograr determinar la conducta delictiva que lleva a tipificar la sanción por el cometimiento de un delito ambiental caracterizado como un delito social que atenta contra los recursos indispensables para las actividades productivas y supervivencia del ser humano. Los Delitos Ambientales se establecen como un mecanismo, que a través de la normativa penal está encaminado primero, a la protección de derechos y garantías que ahora tiene la Naturaleza como sujeto de derechos, tomando en cuenta que el cuidado del medio ambiente es un deber que nos concierne a todos los seres humanos que habitamos en ella, por lo que cualquier persona tiene el derecho de exigir la reparación del daño causado al Estado.

Según Morales, Morales y Córdova en su Artículo Derecho Ambiental, biodiversidad y fauna silvestre: análisis de la Tesis Aislada XIII.P.A.1 P (10ª.). expresa que en la actualidad se está viviendo un momento en que los animales están adquiriendo un status cada vez mayor dentro de la sociedad, y en que incluso se está planteando la posibilidad de reconocer derechos a los animales. Esta circunstancia se ve reflejada en el Código Penal, con la tipificación de delitos destinados a la protección de los animales. En el presente trabajo se tratará de evaluar de forma pormenorizada los Artículos 337 y 337 bis del vigente Código Penal, relativos al maltrato y al abandono de animales respectivamente, así como dar una visión general de la evolución de estos delitos desde la aprobación del actual Código Penal hasta la actualidad, atendiendo a sus sucesivas reformas. Resulta complejo determinar cuál es el objetivo último perseguido por el legislador cuando decide tipificar estos delitos, lo cual se convierte en un obstáculo a la

hora de valorar si el Derecho penal es el medio más idóneo, si bien es cierto que la intención parece ser la de proteger a los animales. Desde la aprobación del Código Penal en 1995, el ámbito criminalizado ha ido en aumento. Esto responde en parte a una mayor demanda social de protección de los animales. En la actualidad los animales gozan de una protección penal que se podría considerar amplia, mostrando un claro acercamiento, esencialmente terminológico, a la protección de las personas.

En la Revista Nova Criminis, Pardo (2018) hace un extenso análisis acerca de la insipiente regulación de los delitos contra el medioambiente en Chile, en este trabajo se describe los problemas esenciales planteados en la legislación penal ambiental, en términos de determinar si es suficiente para proteger al medioambiente de posibles daños o de su puesta en peligro. Para ello, será de suma importancia examinar, en términos breves, conceptos básicos, como también determinar el surgimiento del problema ambiental.

El tráfico de animales silvestres, conlleva graves consecuencias para los ecosistemas de los países, atenta contra su patrimonio natural, y por lo tanto vulnera el derecho al medio ambiente. Los animales silvestres que son capturados, son llevados a diferentes destinos, entre ellos a domicilios particulares, circos u otros espacios de entretenimiento, también son utilizados como trofeos de caza, como ingredientes de medicina tradicional o de platillos exóticos.

Asimismo, el tráfico de animales silvestres no solo tiene un efecto desastroso sobre la biodiversidad, sino que constituye un incentivo para las prácticas que socavan la estabilidad, la seguridad jurídica y el potencial desarrollo económico de numerosos países; es muy atractivo para los sujetos que se dedican a estas actividades, ya que resulta sumamente lucrativo y, en la mayoría de los países su prevención y a su represión son prácticamente nulas. Numerosas mafias operan en este ámbito e incluso supone una vía de financiación ilegal de grupos armados, que no dudan en asesinar a personas que trabajan contra esta amenaza, sobre todo de guardas de espacios naturales protegidos o terrenos privados.

En el ámbito ilegal, el tráfico de vida silvestre se ha convertido en una de las actividades más lucrativas a nivel mundial, solo superado por el tráfico de drogas y el de armas. Según el informe del Fondo Mundial para la Naturaleza, *e*l comercio ilegal de fauna silvestre es el cuarto negocio ilícito que mueve un gran capital económico entre 10 y 20 mil millones de dólares anuales, en el mundo. Solo está por debajo de la venta de drogas, armas y del tráfico de personas. (Agencia Fides ANF, 2017)

Antúnez Sanches & Diaz Ocampo en el 2015 desde las últimas décadas del siglo XX el pluralismo jurídico, ha cobrado relevancia por su incidencia en el escenario social, en este sentido en los últimos años la interculturalidad de los pueblos indígenas, la conservación y el desarrollo de sus formas tradicionales están teniendo una incidencia positiva en la protección constitucional a la naturaleza y su desarrollo normativo a partir de los textos constitucionales, así como de su desarrollo normativo dentro del Derecho positivo y en las políticas públicas

La Universidad Nacional de La Pampa en Argentina, en el año 2013 hizo aportaciones teóricas y técnicas sobre el problema de la diversidad de normas y regulaciones que existe en tema de tráfico de especies silvestres y la complejidad que existe al no contar con penas más severas para este tipo de delitos. En la actualidad la diversidad de normas y regulaciones, así como la superposición de muchas de ellas y de las autoridades de aplicación, hacen muy difícil el control; con penas más severas en todo el país, permitirá desarrollar una producción eficiente, desde el punto de vista tecnológico y económico, y sustentable en el ámbito ecológico.

El tema planteado, se propone demostrar que las sanciones existentes en la normativa de nuestro país en relación al tráfico de las especies silvestres no son drásticas por esa razón la cantidad de casos en los últimos años está aumentando. Si a esto realizamos una mirada a otras legislaciones de países vecinos como Brasil, Argentina Ecuador entre otros que si están contemplando dentro su norma la tipificación del Delito de Tráfico de especies con penas drásticas, este tipo de hechos están disminuyendo; más aún si consideramos que nuestra Constitución Política del Estado reconocer como patrimonio a

los recursos naturales y la biodiversidad, razón suficiente para considerar y resaltar cual es la importancia de incorporar a este tipo de delito a nuestra norma subjetiva del Código Penal.

Es por eso que en el presente trabajo se justifica ya que pretende aportar a la sociedad como proteger y garantizar los derechos fundamentales de la vida y el medio ambiente.

1.4 DELIMITACIONES. -

1.4.1 Delimitación Temática. -

La presente investigación se llevará adelante tomando en cuenta el área del Derecho Público específicamente dentro de este al Derecho de Penal, pero relacionándose con el Derecho Ambiental, porque se toma en cuenta las conductas ilícitas de las personas que atentan contra el derecho humano al medio ambiente sano.

1.4.2 Delimitación Espacial. –

La presente investigación se desarrollará tanto en el área de campo y gabinete en la ciudad de Cobija, misma que se encuentra en la provincia Nicolás Suarez del Departamento de Pando, aclarando que será con alcance de proyección nacional.

1.4.3 Delimitación Temporal. –

La presente investigación comprende desde marzo de 1997 – Promulgación de la Ley 1768 Código Penal hasta diciembre del año 2020, porque en estas fechas se obtuvieron los datos para la demostración del problema, y la sustentación de la propuesta.

1.5 OBJETIVOS. –

1.5.1 Objetivo General. –

Proponer la incorporación del tipo penal Tráfico de Vida Silvestre al Código Penal Boliviano, a fin de establecer la sanción como última medida para la defensa y protección del derecho al medio ambiente y la Biodiversidad.

1.5.2 **Objetivos Específicos. –**

1. Analizar los antecedentes históricos, teóricos, conceptuales, y legales sobre el tráfico de vida silvestre en Bolivia.
2. Identificar el índice, incidencia y consecuencias del tráfico de vida silvestre, que vulneran los derechos al medio ambiente y la biodiversidad.
3. Comparar la legislación penal sobre el tráfico de vida silvestre con relación a otros países.
4. Elaborar el artículo sobre el tipo penal Tráfico de Vida Silvestre, para su incorporación al Código Penal Boliviano, a fin de establecer la sanción como última medida para la defensa y protección del derecho al medio ambiente y la Biodiversidad

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 ANTECEDENTES DEL TRAFICO DE ESPECIES SILVESTRES

El medio ambiente se convirtió en una cuestión de importancia internacional cuando se celebró, en Estocolmo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, que culminó con la Declaración de Estocolmo sobre el Ambiente Humano de 1972. En ella se dispone que los Estados han de responsabilizarse por aquellas actividades que se realicen dentro de sus fronteras, jurisdicción y control; que no causen daño a las personas, al entorno natural ni al medioambiente de otros Estados.

Luego de la segunda guerra mundial se creó las Naciones Unidas el 24 de octubre de 1945, Organización internacional que como tal ha desarrollado una serie de Conferencias y Tratados sobre diversos temas y campos. Una de ellas es la Conferencia celebrada en Estocolmo (Suecia) en 1972 denominada Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano (también conocida como *Conferencia de Estocolmo*) referido al tema del medioambiente internacional. Ésta conferencia insta a los Estados miembros de Naciones Unidas a tomar medidas para impedir la contaminación (principio 7), a tomar políticas ambientales (principio 11), a que las instituciones nacionales deben emprender la terea de planificar, administrar o controlar la utilización de los recursos ambientales" (principio 17), así como la obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras (principio 1); las mismas serán completadas en la Cumbre de Rio de 1992 y posteriores de Naciones Unidas. (Quispe, 2018, pág. 11)

En Bolivia en base a la Conferencia de Estocolmo, al no existir ninguna protección expresa en la Constitución de 1967, el derecho interno ha aprobado la Ley 1333 referido al medioambiente, y posteriormente la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia (2009), misma que ha constitucionalizado plenamente el régimen ambiental boliviano, siendo que la ley 1333 termine siendo una norma preconstitucional y por tanto no desarrolla los principios constitucionales sobre medioambiente y la biodiversidad; en lo que referido a éste análisis no se ha adecuado los tipos penales a tales principios sino, los delitos ambientales tipificados en su gran mayoría en la Ley 1333 y no en la ley penal son ineficaces frente a la importancia creciente que ha dado la Constitución a la Biodiversidad y ante la necesidad de proteger la flora y fauna.

Bolivia se encuentra dentro de los quince países con mayor biodiversidad en el mundo, siendo la pobreza una realidad de la cual el país no puede escapar fácilmente. Los asentamientos ilegales, la falta de oportunidades de trabajo, el deficiente sistema educativo, el incumplimiento de las leyes y normas vigentes, son factores que incrementan el tráfico de animales silvestres. Los recursos en fauna del país representan una fuente importante de ingresos para los comerciantes. Las dos categorías principales de artículos comerciales son los especímenes vivos y los productos derivados de dichas especies. Las extensas fronteras internacionales del país, dificultan el ya insuficiente control por parte de los órganos competentes, sean gubernamentales o de otras características; además, las actividades ilegales de comercio, cacería furtiva e ilegal, destrucción de hábitat, entre otras, ponen en riesgo la existencia de valiosas especies silvestres.

2.1.1. Mafia de Traficantes en Bolivia

En Bolivia los últimos años se incrementó tanto la oferta como la demanda de animales silvestres y sus derivados, y es así que, a consecuencia de la caza furtiva e indiscriminada de animales silvestres, el comercio interno y el tráfico, miles de animales mueren durante la cacería y los que sobreviven son arrancados de su habitad, de una forma inhumana, y otros muchos perecen en el traslado.

Lamentablemente esto no termina ahí, si analizamos un poco más a fondo podremos ver que existe un daño al medio ambiente ya que con estos actos la**s** poblaciones de algunas especies están disminuyendo drásticamente provocando un desequilibrio ecológico, no olvidemos que cada especie juega un papel muy importante en el ecosistema.

En Bolivia tenemos muchas especies que están en peligro de extinción y pese a que es de conocimiento de las autoridades competentes, no se toman medidas drásticas con las personas que cometen estos delitos. El "modus operandi" de esta actividad ilegal, suele seguir un similar patrón en todo el mundo. Los animales son capturados por personas de muy bajos recursos. Estos recolectores, cazan grandes cantidades de animales, para lograr

algún ingreso extra. De esta manera, los que sobreviven son vendidos a muy bajo precio a personas particulares o a los mayoristas.

Sin ir más lejos en el 2018 se confirmó la presencia en Bolivia de una mafia que incentiva la matanza de jaguares y de un creciente mercado chino que atiza el tráfico de partes del felino, no siendo desconocida esta situación para el Viceministerio de Medioambiente y Agua, para la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas, para los policías forestales, para los directores de algunos parques naturales ni para uno que otro funcionario municipal de comunidades asentadas a lo largo y ancho de la ruta del tráfico de colmillos, que tiene su epicentro en Trinidad, la capital beniana, y que se expande hasta el municipio del Sena, en Pando. (Roberto Navia Grabriel , 2018).

Entre el 2013 y el 2016, la Dirección de Biodiversidad, con el apoyo de la Policía Forestal y Ecobol, incautó un total de 380 colmillos y puso en evidencia la matanza de 95 jaguares y el tráfico de partes de este felino hacia China. Por cuatro colmillos de jaguar, una piel, 10 garras y los genitales se pagan entre 2000 y 3000 dólares en Bolivia, sin embargo, este monto se dispara en el mercado asiático alcanzando la suma de 20 000 dólares. Esta ganancia es comparable a la del tráfico de cocaína, puesto que en Bolivia por un kilo de este alcaloide se paga 2500 $us y en el mercado internacional alrededor de 25 000 $us.

Según la Revista Ambiental MONGABAY LATAM, en la red de tráfico, los compradores pequeños o minoristas se dedican a recorrer los poblados y comunidades rurales preguntando si “alguien tiene colmillos de tigres”, tentando con dinero a quien levante la mano. Pobladores que viven en la localidad de Sena, en el departamento de Pando en Bolivia, señalan que ciudadanos chinos les pagan alrededor de 215 dólares por cada colmillo de jaguar. Una cantidad que dicen nunca haber visto antes y mucho menos por un par de colmillos que hasta entonces creían que no valían nada.

A raíz de las conductas anteriormente descritas, los intentos de protección a los animales silvestres continuó, es así que la Ley Nº 1580, el Estado boliviano ratificó el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito en 1992 en ocasión de la Conferencia de

las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; convenio que tiene por objetivo la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos biológicos.

Por otra parte, si consideramos lo que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente, y la prohibición del tráfico ilegal, tenencia o manejo de fauna silvestre. Para dicho efecto según lo expresado en el Artículo 354 “El Estado desarrollará y promoverá la investigación relativa al manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y la biodiversidad”.

En el gobierno del Presidente Evo Morales Ayma, se promulgó la Ley Marco de la Madre Tierra y el Desarrollo Integral para Vivir Bien (Ley Nº 300 del 15 de octubre de 2012), la cual resalta un "principio precautorio" que obliga al Estado y a la ciudadanía de proteger a la fauna silvestre y la biodiversidad. En la misma ley indica que los delitos relacionados con la Madre Tierra, no habrá lugar al beneficio de la suspensión condicional de la pena, y el reincidente será sancionado con la agravación de un tercio de la pena más grave; así mismo se considera que los delitos relacionados con la Madre Tierra son imprescriptibles.

Los primeros indicios empezaron a llegar a través de hallazgos que ponían en evidencia esta trama: papeles pegados en paredes y postes de poblaciones cercanas a reservas naturales de la Amazonía, y avisos de compra que comunicaban a la población y a las comunidades campesinas e indígenas que se estaban comprando colmillos de tigre en buenas condiciones y a buen precio. A través de esos mensajes invitaban a las personas interesadas a acudir a un alojamiento y preguntar por ‘tal persona’ para concretar el negocio. (Mongabay Latam, 2018)

Desde una dimensión internacional cuando una especie tiene una afectación asociada a su comercio, esta será enlistada y regulada por la Convención sobre el Comercio

Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), Bolivia es parte de esta convención por adhesión y el convenio forma parte de la Ley Suprema de toda la Unión desde 1992. La protección desde un enfoque interno se origina por la presión a la que se encuentran diversas especies, presentando poblaciones en riesgo de viabilidad biológica en su hábitat natural, ya que las tasas de mortalidad tienen un crecimiento exponencial en relación con las tasas de natalidad, lo que tiene como resultado un decrecimiento poblacional y afectaciones a ecosistemas, estos elementos orillan a las especies a la extinción; por tal motivo cada ejemplar perteneciente a una especie en riesgo tiene un valor ecológico y social importante. Cuando un humano tiene un aprovechamiento ilegal de un ejemplar tutelado por la normatividad ambiental genera una afectación potencial a la biodiversidad; en caso que esta acción tenga como resultado la muerte del ejemplar es mayor el daño porque en muchos casos de especies al borde de la extinción un solo ejemplar puede marcar la diferencia, si bien el deterioro ambiental que se da al afectar a especies en riesgo es grave, el impacto del humano es tan grande que incluso en los vertebrados terrestres que son de preocupación menor su tasa de pérdida de población es extremadamente alto. (Morales Garcia, Job, & Córdova Moedano, 2019).

Enfocado en la fauna silvestre la muerte de ejemplares de especies en riesgo tiene entre los principales factores la cacería ilegal y el tráfico de vida silvestre. En el 2012, WWF y TRAFFIC hicieron un llamado a los gobiernos a tomar medidas inmediatas para, entre otras cosas, involucrar a la sociedad civil y el sector privado en el reconocimiento del valor social y económico de la vida silvestre y en la realización de actividades para su conservación, así como reducir los incentivos para participar en el tráfico ilegal. Por lo anterior, la conservación de la vida silvestre debe de incluir herramientas que incidan en la reducción y eliminación de factores antrópicos que la afectan incluyendo aquellos que tengan como resultado la muerte de los ejemplares. (WWF Internacional, 2012).

2.2 MARCO CONCEPTUAL

Para el desarrollo del trabajo se empleará los siguientes conceptos: Biodiversidad, Trafico, especie silvestre, comercio Ilegal, Medio ambiente.

2.2.1. Biodiversidad

El concepto de Biodiversidad fue acuñado en 1985, en el Foro Nacional sobre la Diversidad Biológica de Estados Unidos; años después el entomólogo Edward O. Wilson de la Universidad de Harvard escribió sobre el tema de conservación, en su publicación denominada "biodiversidad", en la cual define a la biodiversidad o diversidad biológica como:

> "La variedad de la vida", este concepto incluye varios niveles de la organización biológica. Abarca a la diversidad de especies de plantas, animales, hongos y microorganismos que viven en un espacio determinado, a su variabilidad genética, a los ecosistemas de los cuales forman parte estas especies y a los paisajes o regiones en donde se ubican los ecosistemas. También incluye los procesos ecológicos y evolutivos que se dan a nivel de genes, especies, ecosistemas y paisajes. (Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, 2019, pág. s/p).

A menudo, cuando hablamos de biodiversidad vienen a nuestra mente imágenes de osos, tigres linces ibéricos o ballenas, monos, parabas etc. Efectivamente, todos esos animales forman parte de lo que entendemos por biodiversidad, pero este concepto es mucho más amplio y va mucho más allá de lo que popularmente se interpreta. La definición más aceptada de biodiversidad es la que se adoptó en el seno del Convenio sobre Diversidad Biológica en 1992, en la cual se define como "la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres, acuáticos otros sistemas y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas". (Fundacion Amigos, 2010, pág. 8)

La biodiversidad abarca, por tanto, la enorme variedad de formas mediante las que se organiza la vida. Incluye todas y cada una de las especies que cohabitan con nosotros en el planeta, sean animales, plantas, virus o bacterias, los espacios o ecosistemas de los que forman parte y los genes que hacen a cada especie, y dentro de ellas a cada individuo, diferente del resto.

El término de biodiversidad es entendido de diversos enfoques según de los autores, por ejemplo, para Jesús Granados indica que:

> "La biodiversidad es esencial porque da a los seres biológicos la capacidad de hacer frente a los inevitables cambios ambientales. Se cree que contra más diverso es un sistema mejor debería éste adaptarse a los cambios. La conservación de la biodiversidad también supone un valor añadido para la humanidad porque la gran cantidad de sustancias existentes pueden resultar útiles para uso farmacológico e industrial" (Zambrano, 2013).

El reto de la conservación de la biodiversidad implica garantizar la presencia de todos los ecosistemas y de todas las especies de plantas, animales y otros organismos, en su amplia variedad genética. La principal estrategia de conservación de la biodiversidad es el establecimiento y el mantenimiento de espacios naturales, los cuales, a la vez, se utilizan para proteger las especies en peligro de extinción. Aunque estas reservas naturales están aumentando en el mundo, espacios como la Amazonia, verdadero refugio de la biodiversidad, continúan siendo degradados.

Desde una dimensión internacional cuando una especie tiene una afectación asociada a su comercio, esta será enlistada y regulada por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), Bolivia es parte de esta convención por adhesión y el convenio forma parte de la Ley Suprema de toda la Unión desde 1992. La protección desde un enfoque interno se origina por la presión a la que se encuentran diversas especies, presentando poblaciones en riesgo de viabilidad biológica en su hábitat natural, ya que las tasas de mortalidad tienen un crecimiento exponencial en relación con las tasas de natalidad, lo que tiene como resultado un decrecimiento poblacional y afectaciones a ecosistemas, estos elementos orillan a las especies a la extinción; por tal motivo cada ejemplar perteneciente a una especie en riesgo tiene un valor ecológico y social importante. Cuando un humano tiene un aprovechamiento ilegal de un ejemplar tutelado por la normatividad ambiental genera una afectación

potencial a la biodiversidad; en caso que esta acción tenga como resultado la muerte del ejemplar es mayor el daño porque en muchos casos de especies al borde de la extinción un solo ejemplar puede marcar la diferencia, si bien el deterioro ambiental que se da al afectar a especies en riesgo es grave, el impacto del humano es tan grande que incluso en los vertebrados terrestres que son de preocupación menor su tasa de pérdida de población es extremadamente alto

2.2.2. El Tráfico

Según la Real Academia de la Lengua se define como Tráfico al " Movimiento o tránsito de personas, animales, mercancías, etc. por cualquier medio de transporte". Además podemos definir más concretamente este término, como "el desplazamiento de personas, animales o vehículos por las carreteras, calles y caminos." (RAE)

Es un círculo que comienza con la captura de un ser o bien material con el cual se comercializa ilegalmente y finaliza a manos del consumidor o comprador. El tráfico de especies es un negocio ilegal, que se sitúa en el tercer lugar de los negocios más lucrativo del mundo, después del tráfico de drogas y de armas.

2.2.3. Especie Silvestre

En el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales del connotado tratadista Manuel Ossorio manifiesta que: "Especie. "Es el conjunto de cosas semejantes por características comunes, como la *especie humana* en el enfoque zoológico" (OSSORIO, 2006).

Según la Real Academia Española, (2019) el término especie silvestre se utiliza como adjetivo para hacer referencia a "aquellos seres vivos que nacen y se desarrollan en la naturaleza, de manera salvaje y sin domesticación o sin formar parte de una civilización; el término se aplica a las plantas, animales que crezcan en esas condiciones". El término «silvestre» se utiliza para definir lo rústico, lo inculto o lo no cultivado. En el caso de los animales, se usa para diferenciar a las especies no domesticadas.

En la Legislación peruana las especies silvestres se define como:

> "Especie animal no doméstica, ocurrente en estado natural en la naturaleza y que no ha pasado por un proceso de domesticación por parte del ser humano, así como ejemplares de especies domesticadas que, por abandono u otras causas, se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre. Se incluyen en los alcances de esta ley los individuos mantenidos en cautiverio, así como su progenie". (Ochoa, Cruz, & Riquelme, 2017, pág. 27).

Es aquella que ha evolucionado naturalmente, sin interferencia del ser humano. Antónimo de doméstica". Algunos animales silvestres pueden ser amansados (o sea que se disminuye su instinto de escape o ataque ante la presencia del hombre) esto no quiere decir que se los domestique o que se logre la domesticación de sus descendientes directos. El amansamiento se da sólo a nivel del ejemplar que se quiere amansar y en proporción con su propia experiencia, mientras que la domesticación se da a una especie en conjunto y los cambios sufridos por la misma se trasfieren a las generaciones siguientes. (Solórzano M. P., 2010)

Deduciendo los conceptos anteriormente vertidos, las especies silvestres son organismos vivos que pueblan el planeta Tierra, estas comprenden millones de especies de plantas, de animales cada especie se considera que está compuesta por semejantes y al mismo tiempo son capaces de reproducirse y transmitir estos caracteres a sus descendientes. La intensificación de la actividad humana en el curso de estos últimos decenios y en particular la destrucción o fragmentación del hábitat natural es una consecuencia que crea constantemente el riesgo que desaparezca la biodiversidad, por eso es que se debe de forma inmediata normar legalmente todas y cada una de las acciones o hechos que van directamente a afectar nuestras distintas especies de flora y fauna.

2.2.4. Tráfico de Vida Silvestre

El tráfico ilícito de vida silvestre" (en inglés: "Illicit wildlife trafficking") es la expresión para describir cualquier crimen de naturaleza ambiental que involucra la extracción, acopio, transporte, comercialización y posesión de especies de flora y/o fauna silvestre, mediante la captura caza y colecta, en contravención de las leyes y tratados nacionales e internacionales. Comprende ejemplares vivos, así como productos y subproductos derivados de éstos, considerando productos a las partes no transformadas y subproductos a aquellas que han sufrido algún proceso de transformación (Nadal Urías, Carmona Omana, & Trouyet Starry, 2013, pág. 7)

El tráfico de especies silvestres o tráfico ilegal de fauna silvestre es la "comercialización ilícita que se hace de especies salvajes que son arrancados de sus ambientes naturales. Esta acción llega a tener graves consecuencias para los ecosistemas de los países y a la vez atenta contra su patrimonio natural." (Agencia Fides ANF, 2017, pág. s/p)

Todos los animales silvestres que son víctimas de este delito tienen distintos destinos, las mascotas a domicilios particulares, a circos u otros espacios los animales de entretenimiento, a museos como trofeos de caza, a centros de medicina tradicional o como ingredientes de platillos exóticos. El sufrimiento de la especie comienza con su persecución y caza, porque para sus captores son simple mercancía para la compra y venta.

Por otro lado el tráfico de vida silvestre, puede ser entendido como la captura, transporte y comercio de animales y plantas silvestres y de sus derivados, ha ido alcanzando dimensiones jamás antes conocidas y supone hoy en día una de las mayores amenazas para la conservación de la biodiversidad a nivel mundial. Esta actividad es, sin duda, una de las conductas que vulnera el derecho al medio ambiente. Además provoca la desaparición de ciertas especies y pone en peligro la conservación de muchas otras debido a su valor comercial, demanda fomentada por diferentes conductas y hábitos de consumo en diferentes países (Brufao & C.P., 2017)

El tráfico de especies silvestres es un negocio que mueve miles de millones de dólares al año. La compra y venta de animales "exóticos" es la principal causa para que poco a poco se devaste la biodiversidad y el ecosistema del planeta, porque constituye una gran amenaza para la desaparición de muchas especies y amenaza el equilibrio natural. Más de las tres cuartas partes de los animales capturados mueren durante su transporte, antes de llegar a su destino o a la tienda en donde permanecerán enjaulados hasta ser comprados.

Cada año se destruyen indiscriminadamente zonas naturales de nuestro planeta, especialmente en el trópico, en busca de especies exóticas vegetales y animales que sirvan para satisfacer las excentricidades de algunas personas.

2.2.5. Comercio Ilegal

El comercio ilegal se basa tanto en la compraventa de animales vivos, por ejemplo, mascotas, como de animales embalsamados o partes de estos. Entre los primeros, los más comercializados son primates, aves acuáticas, rapaces, psitácidos, colibríes, tucanes, paseriformes, serpientes, iguanas, tortugas, lagartos, salamandras, sapos, ranas, peces tropicales y algunos invertebrados como las arañas (Loreto, 2003).

Se considera comercio ilegal de fauna y/o animales, productos y subproductos derivados de las especies silvestres.” (Solórzano M. M., 2010, pág. 31) . Este concepto se refiere a la compra y venta ilegal de animales, productos y subproductos; como así también a su tránsito. El tráfico es un problema ambiental a nivel mundial que sistemáticamente promueve la degradación de los ambientes y la extinción de las especies. Se trafica con especies que abundan y que generalmente son amenazadas como son: animales vivos, animales embalsamados, cueros, pieles, invertebrados y partes del cuerpo: patas, cuernos, etc.

El Comercio ilegal conocido como tráfico de especies es un negocio que reporta grandes cantidades de dinero para quienes se dedican a este tipo de “actividades”, ya que es poco perseguido, no está tipificado ni penado debidamente y también tiene poco riesgo, además de reportar enormes beneficios para quienes se dedican a este ilícito, se lo puede comparar con el tráfico de armas y el tráfico de drogas. La poca sensibilización de la

sociedad, así como la falta de actuación de las autoridades hacen que este delito, en vez de disminuir, aumente cada vez más en especial en nuestro país que rico en biodiversidad.

Los compradores son principalmente Estados Unidos, la Unión Europea y Japón, y los principales vendedores son países pobres como los de Sudamérica, África y el Sudeste asiático. Pero el dinero que produce el comercio ilegal de especies no se queda en los países pobres que son los principales proveedores de especies en peligro de extinción, sino que se queda en manos de quienes se en cargan de obtenerlas y son quienes que tienen el monopolio del tráfico ilegal. (Solórzano M. M., 2010, pág. 33)

Algunas especies y productos derivados de la naturaleza se encuentran entre los más cotizados económicamente. La particularidad o rareza zoológica y botánica que poseen es directamente proporcional a su cotización en el mercado, es decir, entre más rara sea la especie más alto será su costo y más se la perseguirá, disminuyéndola hasta límites mínimos o incluso extinguiéndolas.

2.2.6. Medio Ambiente

Veremos que la definición de medio ambiente es muy amplia, y que en algunos casos diferentes para algunos autores por ejemplo para Alejandro Lamadrid indica:

> El concepto de medio ambiente tiene una naturaleza dinámica, que según la doctrina tiene dos vertientes, la primera está vinculada a una concepción estricta y la segunda a una concepción amplia, pero ambas tendencias resultan importantes para la evolución del concepto, como fundamento indispensable para lograr la protección ambiental, estos se pueden identificar de la siguiente manera: La teoría muy estricta (elementos naturales: Agua y aire), la teoría estricta (elementos naturales: Agua, aire y suelo), la teoría amplia (elementos naturales: Agua, aire y suelo), la teoría amplia (elementos naturales y culturales: Agua, aire, suelo, subsuelo, paisaje, flora, fauna, patrimonio histórico, artístico, monumentos y centros históricos) y por último la teoría muy amplia (elementos naturales,

> culturales, urbanos y sociales: agua, aire, suelo, subsuelo, paisaje, flora, fauna, patrimonio histórico artístico, monumentos, centros históricos, ordenación del territorio, relaciones de intercambio entre sociedad y naturaleza (Lamadrid, 2011, pág. 77).

Por otro lado, tenemos lo que manifiestan especialistas como Boada y Saurí citados por Quispe en la Tesis "la ineficacia de los tipos ambientales en el código penal y la ley del medioambiente (2018) consideran que:

El término *medio ambiente* es redundante (equivale a" medio medio") y que empleando tan sólo la palabra *medio* hubiera bastado para designar el mismo concepto. Otros, en cambio, insisten en la necesidad de emplear las dos palabras juntas para reforzar la pluridimensionalidad del concepto. De hecho, por si sólo el término *medio* podría resultar confuso dado su carácter polisémico. Además, por *medio* se suele hacer referencia solamente al substrato físico o escenario donde se desarrolla un organismo vivo, para reforzar y consolidar el concepto de entorno vital que nos envuelve, resulta acertado añadir el término *ambiente que* significa "todo lo que rodea y que es dinámico", es decir, un sistema complejo resultante de las interacciones entre múltiples elementos susceptibles de provocar efectos sobre los seres vivientes y las actividades humanas. (pág. 14)

El Ministerio de Medio Ambiente define el medio ambiente como "el compendio de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida material y psicológica del hombre y en el futuro de generaciones venideras. Es decir, no se trata sólo del espacio en el que se desarrolla la vida de los seres vivos. Abarca, además, seres humanos, animales, plantas, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos, así como elementos tan intangibles como la cultura". (Ibid, pág. 15)

Como afirma el profesor HUANCA el estudio del medioambiente no es posible desde una perspectiva como puede ser el derecho, sino ésta se estructura en el marco de las nuevas perspectivas analíticas, que denomina interdisciplinariedad, esto sería, que estudiar

el medioambiente requiere las perspectivas analíticas de muchas disciplinas. (Huanca, 2014, pág. 28)

Por otro lado, tenemos a definición de la UNESCO que considera en su glosario de términos al medio ambiente, como:

> "Todo aquello que se encuentra alrededor del ser humano y que comprende elementos naturales (físicos y biológicos), artificiales (las tecno estructuras) y sociales (interacción con otros hombres y otros componentes del ecosistema humano). Considerando a su vez, a todas las circunstancias externas con las que vive un organismo y cómo influyen en su desarrollo" (UNESCO, 1999)

Ochoa, Cruz & Riquelme,2017 en su tesis "Delimitación del Bien Jurídico Protegido en el delito de Crueldad Animal (..) mecionan a Cristina Moreno Jiménez, quien considera que:

> Dañar el Medio Ambiente, es atentar contra la vida, salud y bienestar del animal ya que al matarlo o maltratarlo cruelmente constituye un delito como parte de la naturaleza, puesto que este protege la flora y la fauna. Asimismo, considera que la sensibilización de la sociedad ha cooperado con la protección del medio ambiente, para que el legislador incluya tipos distintos y nuevos de manera progresiva, que sirvan para dar una protección adecuada a ese conjunto de bienes y valores ecológicos. (pág. 54)

Por otro lado, Jesús Granados citado por Manuel Vera Zambrana indica que:

> La utilización del término medio ambiente es relativamente reciente. Aunque su uso se ha generalizado entre toda la población, no todos entendemos lo mismo por medio ambiente. Los medios de comunicación lo equiparan muchas veces con ecología; los organismos oficiales encargados del medio ambiente restringen su ámbito de protección al de los espacios naturales; igualmente, hay quien identifica

el medio ambiente directamente con la naturaleza y hace equivalentes a ambos términos; para mucho medio ambiente es sinónimo de conflicto y se asocia a los grandes problemas sociales

Enrique Bacigalupo citado por el Dr. Gustavo Perezutti, principal expositor de las concepciones intermedias y cuya definición compartimos proclama: "El Medio Ambiente se identifica con el mantenimiento o conservación de las propiedades del suelo, el aire y el agua, así como de la flora, la fauna; y las condiciones ambientales de desarrollo de las especies, de tal forma que el sistema ecológico se mantenga con sus sistemas subordinados y no sufra alteraciones perjudiciales"

Mauricio Libster citado por Manríquez Barrientos, hace notar que el concepto de Medio Ambiente se puede dividir en tres sectores:

a) El ambiente natural: Constituido por el aire, el agua, el suelo la flora, la fauna, interrelacionados entre sí;
b) El ambiente construido por el hombre: que comprende los edificios, las fábricas, las vías de comunicación y que tienen una relación muy estrecha con el urbanismo.
c) El ambiente social, que comprende los sistemas sociales políticos y económicos.

2.3. MARCO TEORICO

Vilca, Oxsa, & Condori, 2017 en la Tesis **"**Delimitación del Bien Jurídico Protegido en el delito de Crueldad Animal…. en La Ley de Protección y Bienestar Animal (Ley Nro. 30407)." citan a Lamadrid, quien describe a los recursos naturales, como aquel componente proporcionado por la naturaleza, que puede ser aprovechado para satisfacer las necesidades de todo ser humano y que además poseen valor alguno.

También se hace mención del deterioro ambiental que vulnera el ecosistema, la flora y fauna que, sin darnos cuenta, afecta el bienestar social en busca del desarrollo y progreso. Asimismo, indica que el Perú posee una enorme responsabilidad de conservar y utilizar la diversidad biológica en forma sostenible, aprovechando las ventajas comparativas, a fin de contrarrestar las consecuencias del cambio climático. (Ochoa, Cruz, & Riquelme, 2017, pág. 8)

En la tesis titulada "Los Animales y su situación frente al Derecho" (2015), sustentada en la Universidad Austral de Chile, se cita a Argentina como uno de los países para trabajar legislación comparada, analiza la situación de los animales frente a su ordenamiento jurídico. Que, si bien no se reconoce a los animales como poseedores de derechos, exige al ser humano un deber que implique un trato justo y amable con estos; se explica la relación que existe entre los animales y los seres humanos desde un punto de vista teológico, e incluso se compara la situación actual de los animales, con la esclavitud, calificando como tiranía el dominio del hombre y se reconoce que existen problemas medioambientales que alteran nuestra biodiversidad. (Vilca, Oxsa, & Condori, 2017, pág. 17)

Por otro lado, si se desarrolla la tutela de los animales domésticos en el derecho penal de España, exponiendo posiciones relevantes de varios doctrinarios de dicho país, referente al bien jurídico protegido en su Código Penal; se bebe considerar el Medio Ambiente como bien jurídico protegido, la moral y las buenas costumbres, los sentimientos de amor, compasión de las personas hacia los animales, y la vida e integridad de los mismos. (Moreno, 2013, pág. 13)

Finamente podemos citar a Diego San Martín (2015), autor que indica que los animales son seres vivos que respiran, se alimentan, se reproducen y mueren, es decir objetos de protección del derecho. Por tanto, el objeto del derecho vendría a ser, todo bien, material o inmaterial sobre el cual recae el poder jurídico del sujeto de derecho; entonces puede entenderse que el ser humano es el único capaz de gozar de derechos y deberes, y que los animales son parte de su entorno. Por eso hace énfasis y menciona que la condena del maltrato a los animales no se da, porque tengan derecho a no ser maltratados, sino que no deben ser tratados con crueldad, pues se considera inadecuado tener presente al hombre

como centro del universo, y las medidas de protección ambiental consideran que todos los seres vivos deben ser protegidos dentro de un plano de igualdad. (San Martín, 2015)

2.4 TRAFICO DE VIDA SILVESTRE EN BOLIVIA

En los últimos años ha crecido el interés que se concede al tráfico de vida silvestre a nivel político, plasmado en la adopción de varias resoluciones de las Naciones Unidas o mediante la creación de cuerpos especializados en instituciones internacionales. En 2016 la Comisión Europea adoptó el "Plan de Acción de la UE para combatir el tráfico internacional de especies silvestres". Se trata de un ambicioso plan con el que la UE quiere movilizar todos sus instrumentos diplomáticos, comerciales y de cooperación para contribuir a acabar con esta actividad ilegal. Contempla una treintena de medidas muy variadas, desde la mejora de las condiciones de vida y la gestión de los conflictos con la fauna silvestre al reforzamiento de los mecanismos de inspección transfronteriza y de persecución de actividades ilegales. El horizonte de aplicación del plan es el año 2020 y para su correcta aplicación en España se trabaja en un plan nacional específico con participación de todas las administraciones involucradas.

Existe una fuerte presión sobre las poblaciones silvestres tanto de animales como de plantas silvestres producto de su extracción insostenible, en algunos casos depredadora. Los animales y plantas silvestres extraídos de esta forma son traficados, en gran parte, por redes criminales que se aprovechan de las necesidades de las comunidades locales y hacen uso de la corrupción para lograr su objetivo. Esta forma de comercio es una de las amenazas más fuertes a la biodiversidad.

Anualmente, el tráfico ilegal de vida silvestre extrae de su medio a miles de individuos de decenas de especies tanto de flora como de fauna, sin que existan datos exactos respecto al volumen capturado, transportado y comercializado. De acuerdo a estimaciones de este proceso por cada animal vendido vivo como mascota, otros 8 a 10 murieron en el proceso.

El tráfico como tal se inicia en los sitios donde se encuentra el recurso, el cual generalmente, es extraído por los pobladores locales, por cuenta propia o por ser parte de redes de tráfico. Dependiendo de si se trata de organismos vivos o muertos (o sus partes), pasará por diferentes rutas. En el caso de las partes o individuos muertos, generalmente son trasformados localmente; generalmente una vez transformados, los productos son acopiados por traficantes organizados a nivel nacional, y con contactos internacionales, que transfieren estos productos o los individuos vivos a distribuidores que se encargan de hacer llegar el producto a mercados ilegales o directamente a los compradores. En este proceso existe también el "blanqueo" de productos, al mezclarlos con aquellos que provienen de aprovechamiento legal. (Ministerio de Medio Ambeinte y Agua, 2013, pág. 26)

En cuanto a flora existe una fuerte demanda de muchas especies de plantas del país, ya sea por razones estéticas o bien por motivos específicos tales como propiedades medicinales, alimentarias o para la obtención de madera. Para satisfacer esta demanda muchas especies son extraídas ilegalmente del medio silvestre y son comercializadas como plantas vivas, pero también como partes de las mismas incluyendo semillas, madera y hojas. Los principales grupos de especies sujetas a tráfico en Bolivia incluyen orquídeas, cactus y especies maderables. (Ministerio de Medio Ambeinte y Agua, 2013, pág. 30)

2.4.1 La Vida Silvestre Amenazada en Bolivia

El territorio boliviano alberga una variedad de ecosistemas que lo convierten en una de las regiones con mayor diversidad biológica en fauna y flora del planeta. De todos los países que hay en el mundo, sólo 17 son considerados "megadiversos", es decir que albergan una gran proporción (entre el 60 y 70%) de toda la biodiversidad de nuestro planeta. Lamentablemente, una tercera par-te de todas estas especies de vertebrados se encuentra amenazada de extinción. Las amenazas son variadas, pero casi todas están relacionadas a actividades humanas. En lo que respecta a la flora, Bolivia ocupa el 12º lugar a nivel mundial en cuanto al estimado de riqueza florística.

Según el Libro Rojo de Vertebrados en Bolivia ha dado importantes pasos con el fin de conservar su rica biodiversidad; en este libro se describe aquellas especies que tienen algún grado de amenaza en el territorio nacional. De las 1.003 especies de vertebrados amenazados en el territorio boliviano, las que específicamente se encuentran amenazadas principalmente por el comercio ilegal suman más de 30, aunque esta amenaza es potencial para casi todas las especies. Así mismo se señala según los estudios que la gran mayoría de las especies de animales, amenazadas por el tráfico ilegal, son comercializadas como mascotas, mientras que otras, se trafican por la comercialización de sus partes, pieles, osamentas, órganos y otros productos y/o derivados. (Ministerio de Medio Ambeinte y Agua, 2013, pág. 7)

2.4.2 Formas de Tráfico de Especies Silvestres

A pesar de todas las trabas, fragmentación de hábitats, la acción de las especies invasoras, la pérdida de ecosistemas o la contaminación son algunos ejemplos- con las que muchas especies tienen que lidiar para medrar, el tráfico de especies se ha convertido en la principal amenaza para la supervivencia de muchos animales. Se trata de animales que se encuentran en grave peligro de extinción y los cuales, de no actuar con celeridad, los hijos de nuestros hijos solo podrán conocer a través de los libros de historia, cuentos o fotografías.

Los medios más usados por los traficantes incluyen los compartimentos de carga de camiones y buses, que son usados para transportar cantidades de productos elaborados con pieles de lagarto, caimán, iguana, u otras especies de animales vivos y flora. Los equipajes de viajero se utilizan para traficar objetos pequeños como artesanías fabricadas de las partes de animales, taxidermia de lagarto, huevos de aves y petas y animales vivos como colibrís, loros y pupas de mariposas entre otros. En el caso de las plantas, por este medio son transportados cactus, orquídeas y sus semillas o cápsulas.

El correo regular es una forma muy habitual de tráfico ilegal de individuos muertos o sus partes, como mariposas y escarabajos para coleccionistas privados. También plantas montadas en papeles y material vivo de cactáceas al exterior. Los dobles fondos, en prendas

de vestir como abrigos son también usados para ocultar pieles de animales. El tráfico de especies es un delito promovido en su mayor parte por poderosas mafias internacionales y que mueve ingentes cantidades de dinero en todo el mundo. A parte de ser equiparable en volumen de negocio al del tráfico de drogas o armas, se trata además de un crimen contra la naturaleza en el que son muy pocos los que se enriquecen, y la humanidad y la naturaleza en conjunto los que salimos perdiendo. (National Geographic, 2019, pág. s/p)

En la revista de National Geographic (2019) muestran espeluznantes datos entre las muchas, por las cuales merece la pena luchar por proteger los seres vivos con los que compartimos el mundo entre las principales razones tenemos:

1. El tráfico de especies mueve entre 8.000 y 20.000 millones de euros al año, pero está mucho menos perseguido que otros delitos como el tráfico de armas y de drogas.
2. Alrededor de 1000 jaguares, tigres, 20.000 elefantes y más de 10000 individuos de otras especies son asesinados cada año para traficar con sus huesos, piel, colmillos y cuernos.
3. Cada año se comercializan de forma ilegal 1,5 millones de aves vivas.
4. También es un negocio muy lucrativo el tráfico de plantas medicinales, de las cuales se transporta de forma ilegal hasta 440.000 toneladas cada año.
5. El tráfico de especies no solo se cobra vidas animales, si no también vidas humanas: en los últimos 10 años, casi 1.000 guardaparques han sido asesinados defendiendo elefantes, rinocerontes y otras especies contra los cazadores furtivos.
6. Nuestro país, España, es un punto caliente y la puerta de entrada a Europa de gran parte del tráfico ilegal de especies procedente de África y América como reptiles, aves y pequeños simios.

2.4.3 Trafico Impune de Vida Silvestre

Las selvas de Bolivia, Ecuador, Colombia y Brasil, así como otros ecosistemas de la región de México, Argentina y Paraguay, principalmente se han convertido en las fuentes esenciales del tráfico de especies hacia la Unión Europea, primer importador mundial de

pieles de reptiles, loros, boas y pitones, y segundo de primates. España es, según el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), un punto de entrada estratégico hacia el continente, en un negocio que se calcula mueve 5.000 millones de dólares anuales, sólo inferior al tráfico internacional de armas y drogas. La WWF aseguran que este tráfico supone la amenaza directa para 700 especies al borde de la extinción, pues cada año se mueven en el mercado negro 600 millones de peces tropicales, cinco de aves, 10 de mamíferos, 30.000 primates vivos, 2.000 toneladas de coral, tres millones de tortugas vivas, 140.000 colmillos de elefante y más de 20 millones de plantas en peligro, como las orquídeas y los cactus, que también se conocen en el trópico. (WWF Internacional, 2012).

Por su parte la Asociación para la Defensa de los Derechos de los Animales (2016), señala que la mayoría de las especies silvestres exóticas salen normalmente de naciones como Perú, Bolivia, Brasil, Colombia ecuador entre otras. Un ejemplo claro como un dato negativo, se tiene que por el vecino país de Brasil circula casi el 10 por ciento del tráfico ilegal de vida silvestre que se reparte por el mundo. (pág. S/P)

Mientras, en Bolivia, una frontera extensa y casi desguarnecida ante este tipo de delitos hace que las mafias campeen a sus anchas. "El gran problema que tenemos, es la falta de capacitación de las autoridades judiciales y policiales. Se necesita sensibilización para que los jueces y policías no duden en apresar a alguien por estos hechos". Ro sobre todo se requiere sanciones más drásticas contra tipo de delitos que tienden a ser crimen organizado.

2.4.4 Efectos de la Extinción de los Animales Silvestres

Existen numerosos estudios que evidencian un dato muy importante: la pérdida de biodiversidad es un problema que afecta a todos los seres vivos, incluyendo a los seres humanos, que pierden calidad de vida. Esto se debe a que la gran mayoría de nuestras actividades se desarrollan en torno a una gran biodiversidad: la agricultura, apicultura, ganadería, ocio, obtención de materiales y otros recursos naturales, fármacos. Necesitamos numerosas especies para obtener madera, compuestos químicos, alimento y sustancias de todo tipo. Estas especies se necesitan las unas a las otras para sobrevivir. Perder biodiversidad supone perder trabajos, perder salud, perder alimentos, perder ocio y

muchísimas cosas más. El problema es que esto lo sabemos desde hace relativamente poco, por lo que todavía estamos tratando de comprender cuáles son los mecanismos y cómo aprovecharlos. (Halfter, 2008).

2.5 INSTITUCIONES DE CONTROL DE TRAFICO DE ESPECIES SILVESTRES

Para efectivizar el control del comercio de vida silvestre y sus derivados, varias instituciones nacionales cuentan con responsabilidades administrativas y legales para ejercer el control sobre este tipo de comercio. Las principales instituciones se detallan a continuación:

2.5.1 Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas (DGBAP)

Dependiente del Viceministerio de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente, la cual cuenta con dos unidades funcionales: la Unidad de Biodiversidad, Recursos genéticos y Áreas Protegidas y, la Unidad de Vida Silvestre, las cuales tienen como objetivos principales la conservación de la diversidad biológica y cultural del país a través de la implementación de políticas y normativas. Mediante la realización de diagnósticos regionales, desde el año 2008 la DGBAP viene trabajando en la elaboración de una Estrategia Nacional de Prevención y Control del Tráfico Ilegal de Especies Silvestres.

2.5.2 Ministerio Publico y Fiscalía

Es una institución constitucional, que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y las garantías constitucional. Tiene por finalidad defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, ejercer la acción penal pública. Actualmente es difícil que algún proceso iniciado contra traficantes de vida silvestre llegue a conclusión, concretamente debido a rechazos y dilataciones, así como a vacíos en el código penal.

Dependiente del Ministerio Público tiene por finalidad defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, ejercer la acción penal pública e interponer otras acciones; en el marco establecido por la Constitución Política del Estado. En la CPE en su

Art. 383 indica que "Se sancionará penalmente la tenencia, manejo y tráfico ilegal de especies de la biodiversidad".

2.5.3 Procuraduría General del Estado

Es una institución de representación jurídica pública que tiene como finalidad promover, defender judicial y extrajudicialmente y precautelar los intereses del Estado. La procuraduría asume la representación jurídica del Estado e interviene como sujeto procesal de pleno derecho en todas las acciones judiciales; extrajudiciales o administrativas, sea en resguardo de la soberanía, de los bienes del patrimonio e intereses del Estado, en particular, en materia de inversiones, derechos humanos y medio ambiente, asumiendo defensa en cualquier conflicto entre el Estado y personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que demanden al Estado boliviano.

2.5.4 Gobierno Departamentales y Municipales

Los Gobiernos Departamentales, dentro sus atribuciones y competencias tiene en su estructura y organización la Secretarias Ambientales, o también llamados de la Madre Tierra; los cuales según la Ley de Medio Ambiente Nª 1333 se convierten en las Autoridades Ambientales Competentes encargadas de realizar decomisos y atender denuncias que atenten contra los recursos naturales y el medio ambiente dentro su jurisdicción.

Los Gobiernos Municipales que dentro sus atribuciones y competencias tiene en su estructura y organización la Secretarias Medio Ambiente; los cuales según la Ley de Medio Ambiente Nª 1333 a través de las direcciones de Calidad Ambiental en coordinación con las otras instituciones en especial la Policía de Medio Ambiente y Forestal, son los responsables de realizar controles sobre el comercio de fauna silvestre y decomisos.

2.5.5 Policía y Fuerzas Armadas

Policía Forestal y Preservación del Medio Ambiente (POFOMA), como miembro de la Policía Boliviana tiene el deber de hacer cumplir y velar por el estricto cumplimiento

de la CPE, así como las disposiciones legales en torno al medio ambiente. También tiene la función específica de coordinar las investigaciones y detenciones preventivas de los infractores que contravengan las disposiciones legales de nuestro país. Su participación en el control y prevención del tráfico de vida silvestre es fundamental para la conservación de los recursos de la biodiversidad nacional.

Por su parte las Fuerzas armadas de la Nación en cumplimiento a sus deberes tienen la misión de velar y precautelar la integridad del territorio boliviano son actores claves en el control del tráfico. Estas instancias además de estar presente en los lugares claves para el control, también ha desarrollado programas orientados a la defensa del medio ambiente, como el de "Centinela de la Madre Tierra". Este programa brinda insumos técnicos a los jóvenes en servicio militar para el cuidado de su entorno, respeto y valoración de la biodiversidad presente en el territorio nacional.

2.5. 6 Sociedad Civil

Además de estas instituciones públicas, que se mencionan y que cumplen con sus atribuciones establecidas por ley, también existen en Bolivia asociaciones civiles y organismos no gubernamentales que trabajan para prevenir y denunciar las actividades de tráfico de fauna en Bolivia, incidiendo además en la elaboración de políticas y normativas para disminuir el tráfico de fauna y flora silvestre en el territorio nacional. Entre las asociaciones civiles nacionales se tiene a la Red Boliviana de Combate al Tráfico de Animales Silvestres (RE- BOCTAS), la Asociación Civil Armonía, la Asociación Animales S.O.S., la Comunidad Inti Wara Yassi (CIWY), el Zoológico Municipal de La Paz, la Asociación Amor Por los Animales Bolivia (APLAB), entre otros.

2.6 DELITOS CONTRA LA VIDA SILVESTRE Y LAS VICTIMAS SOMOS TODOS

Según Jorge Eduardo Ríos (2019), quien es el jefe y representante en Bolivia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), señala que en el país se inició un proceso que si culmina favorablemente tendrá una importante consecuencia para la legislación penal: el endurecimiento de la sanción a

los crímenes contra la vida silvestre y los bosques; ya que se hará un estudio de diagnóstico de al menos nueve meses sobre cómo está la situación, en Bolivia en lo relativo a la prevención y persecución penal de este tipo de delitos. Se trata de un esfuerzo conjunto entre el Gobierno y UNODC, en su Programa Global para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre y los Bosques. En su entrevista destacó cómo este tipo de delitos "necesariamente afecta negativamente el uso sostenible de los recursos naturales"; cómo esta misma experiencia en otros países ayudó en la lucha contra el delito estableciendo que "ya no es visto el crimen como uno de bajo riesgo y alto rendimiento". (UNODC, pág. s/p)

Se dice que éste es un 'delito sin víctima', en el sentido de que siempre hay necesidad de denunciarlo para hacerlo visible; pero la víctima es clave, no solo es el animalito o el árbol, la víctima es la sociedad; todo eso se está robando de la riqueza natural del país. Es un tema muy importante, levantar el conocimiento de que éste es un crimen grave, que muchas veces es transnacional, organizado, y que las ganancias se canalizan a otros delitos dentro de esa red delictiva. La víctima no tiene voz: cuando se tala el árbol, no tiene voz, cuando se mata al jaguar, no tiene voz; la voz somos nosotros, el público, la gente que tiene que ver con esto.

El problema parece ser que los gobiernos no lo ven prioritario; a veces se lo legisla, a veces no, en Bolivia si bien se encuentra legislado en la Ley de medio ambiente no se encuentra penalizado; se puede decir que a nivel global los países que hicieron de éste un delito grave o serio son pocos, porque cuando lo haces un delito serio en tu marco legislativo, pues ya lo levantas a nivel de otros crímenes graves: de sentencias largas, todo lo que conocemos como homicidios, narcóticos, tráfico de seres humanos. (Bustillos, 2019, pág. s/p)

Ríos también hace énfasis que en Bolivia al igual que en muchos países encontramos marcos legales que tienen que ver con el manejo y la conservación del medio ambiente o de los recursos naturales; pero el crimen no se puede ver bajo esa legislación; el crimen se tiene que atacar a través de legislación criminal, de justicia penal. No vas a terminar con esa red delictiva con procesos administrativos, por eso el tema es de justicia penal. (Rios, Jorge, 2019).

2.6.1 Deficiencias que han de Corregirse en la lucha contra el tráfico de Vida Silvestres

Existen numerosas limitaciones para la lucha contra el tráfico de vida silvestre. A la habitual y consabida escasez de recursos económicos de las fuerzas de seguridad en la investigación y persecución del delito, se le une la falta de concienciación y de alternativas para el desarrollo económico sostenible para las comunidades locales de donde proceden la fauna y flora. Se trata de los dos factores clave para revertir la grave situación actual, en los que deben trabajar de forma prioritaria gobiernos e instituciones internacionales. (Brufao & C.P., 2017, pág. 2).

Además de lo anterior, debería actuarse de forma prioritaria para reducir la demanda de los productos de fauna y flora ya que cada vez se emplean como mascotas un mayor número de especies, se siguen usando maderas o pieles de reptiles para artículos de lujo, y se incrementa el consumo de carnes de fauna silvestre procedentes de otros continentes. Los instrumentos legales con los que se cuenta en la actualidad son insuficientes y, a menudo, no dan solución a los problemas reales, a pesar del amplio abanico de trámites a realizar. (Ibid, p. 3).

Otros problemas que incentivan el tráfico irregular de vida silvestre son, por ejemplo, la dificultad de comprobación *in situ* de los permisos CITES y su trazabilidad para especímenes que no pueden ser inequívocamente identificados, así como la posibilidad de reintegración a los canales comerciales de los especímenes incautados en operaciones policiales. Esto es, que tras ser confiscado el material biológico, incluso tras un proceso judicial, increíblemente éste puede volver a ser subastado o vendido de manera que el lucro generado sigue vigente. De ello se sirven numerosas organizaciones criminales, que cuentan con esta baza para lucrarse. Acciones como la destrucción pública de este tipo de especímenes o su empleo en otros productos no lucrativos resultaría ejemplar en todos los sentidos. (Brufao & C.P., 2017, pág. 4)

En biología y ecología, extinción es la desaparición de todos los miembros de una especie o un grupo de taxones. Se considera extinta a una especie a partir del instante en que muere el último individuo de esta, debido a que su área biogeográfica potencial

puede ser muy grande, determinar ese momento puede ser dificultoso, por lo que usualmente se hace en retrospectiva.

Estas dificultades pueden conducir a fenómenos como el taxón lázaro en el que una especie que se presumía extinta reaparece abruptamente tras un período de aparente ausencia. En el caso de especies que se reproducen sexualmente, la extinción es generalmente inevitable cuando sólo queda un individuo de la especie, o únicamente individuos del mismo sexo. (CONOCET MENDOZA, 2016)

2.6.2 Los Delitos Ambientales y la Actuación Procesal en Materia Ambiental

Nuestro país tiene en su normativa constitucional el precepto de que toda persona tiene el derecho fundamental "a gozar de un ambiente protegido, saludable y equilibrado y adecuado" (artículo 33 CPE). El Tribunal Constitucional, máxime intérprete de nuestra Constitución ha dejado sentado que este derecho fundamental exige a todos los órganos del aparato estatal la obligación ineludible de proteger el medio ambiente y sus componentes, en las condiciones adecuadas para garantizar la existencia de la persona en un ambiente sano, ya los derechos Fundamentales reconocidos en la Constitución son de carácter inviolables, universales, independientes y progresivos

En ese sentido, el Derecho Penal no es ajeno al cumplimiento de tal obligación, como es sabido, es un instrumento de control y represión social, el Estado haciendo uso de su potestad punitiva, "ius puniendi", evita conductas antisociales que puedan afectar o amenazar la convivencia social y la paz social. Así pues, partiendo de que el Derecho Penal tiene una naturaleza secundaria porque interviene como "última ratio legis", entonces se presenta como última alternativa ante el fracaso de otros procedimientos e instancias de control social cuya función es proteger bienes y valores jurídicos necesarios para que la persona se autorealice y desarrolle en sociedad (Torres, 2015, pág. 140)

Por ello, el Derecho Penal no puede estar ajeno a lo que hoy en día cobra mayor relevancia como es la protección del "medio ambiente". Actualmente, el mundo y en

especial nuestro país sufre grandes problemas ambientales, el cambio climático, deforestación, destrucción de la capa de ozono, contaminación del suelo, aire y agua, ruido, mal manejo de residuos sólidos, extinción de bosques, depredación de flora, fauna y recursos genéticos, entre otros, que afectan a la colectividad sin distinción alguna; así pues, el Derecho Penal juega un rol trascendental en la defensa del bien jurídico del medio ambiente. (Torres, 2015, pág. 141).

2.7 TRÁFICO DE ESPECIES COMO UN SUSTENTO ECONÓMICO DE UN PAÍS

Los principales países en donde se desarrollan estas actividades, son los más pobres y en vías de desarrollo. Sobreexplotan sus recursos, para cubrir la demanda exterior, afectan zonas de bajos recursos y de esta forma generan un sustento para las familias. Estos grupos forman el primer eslabón de la cadena siendo los cazadores/recolectores. Estos países son los proveedores, dentro de ellos encontramos a México, Paraguay, Uruguay, Perú, Ecuador, Brasil, Sudáfrica, Argentina, entre otros.

Bolivia no queda afuera de este gran comercio ilegal, la pirámide comienza en las Departamentos con culturas indígenas originarias campesinas que tienen costumbres diferentes sumadas a la gran riqueza en biodiversidad, donde la captura de estos animales les garantiza la subsistencia a sus habitantes. Pero el mercado ilegal trasciende las fronteras locales y se convierte en un negocio que pone en riesgo la continuidad de especies autóctonas y únicas.

El tráfico ilegal de fauna silvestre genera una gran cadena, en el que participan cazadores, recolectores, acopiadores, transportistas, comerciantes minoristas, distribuidores o mayoristas, empresarios, funcionarios gubernamentales, exportadores, importadores y el público consumidor que, algunas veces, por falta de información es cómplice del ilícito.

2.8 MARCO JURÍDICO

2.8.1 NORMATIVA INTERNACIONAL

2.8.1.1. Declaración Universal de los Derechos de los Animales

Esta declaración fue adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

La declaración de los derechos de los animales en su artículo 2 claramente indica que el hombre debe proteger a todas las especies de animales de su extinción. En su 39 artículo 4 indica que todo animal debe vivir en su propio hábitat y debe respetarse el mismo sin sacarlos de su lugar de origen.

En resumen, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales indica que se debe respetar a todos los animales y su entorno donde viven los mismos, ya que al alterarlos se estaría violando el derecho que tienen todos los animales silvestres.

Que el Artículo. 2 inc. c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Que el Artículo 4 señala claramente en sus dos incisos lo siguiente:

a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.
b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

2.8.1.2. Convenio Internacional la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), es un acuerdo internacional concertado entre los gobiernos de 183 países; fue firmada en Washington el 3 de marzo de 1973, en Bolivia se firma el 23 de diciembre de 1974 y eleva a rango de Ley Nº 1255 de 5 de julio de 1991, desde entonces

se lleva 28 años trabajando con la CITES. CITES tiene como finalidad velar que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres incluidos en la CITES no constituya una amenaza para su supervivencia.

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres somete el comercio internacional de especímenes de determinadas especies a ciertos controles. Toda importación, exportación, reexportación o introducción procedente del mar de especies amparadas por la Convención debe autorizarse mediante un sistema de concesión de licencias. Las especies amparadas por la CITES están incluidas en tres Apéndices, según el grado de protección que necesiten.

Apéndices I y II

En el Apéndice I se incluyen todas las especies en peligro de extinción. El comercio en especímenes de esas especies se autoriza solamente bajo circunstancias excepcionales. En el Apéndice II se incluyen especies que no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, pero cuyo comercio debe controlarse a fin de evitar una utilización incompatible con su supervivencia.

Apéndice III

En este Apéndice se incluyen especies que están protegidas al menos en un país, el cual ha solicitado la asistencia de otras Partes en la CITES para controlar su comercio. Sólo podrá importarse o exportarse (o reexportarse) un espécimen de una especie incluida en los Apéndices de la CITES si se ha obtenido el documento apropiado y se ha presentado al despacho de aduanas en un puerto de entrada o salida. Aunque los requisitos pueden variar de un país a otro y es aconsejable consultar las legislaciones nacionales que pueden ser más estrictas.

En su Artículo VII, la Convención autoriza a las Partes a hacer ciertas exenciones a los principios generales precitados, concretamente en los casos siguientes:

- para especímenes en tránsito o transbordo
- para especímenes que son artículos personales o bienes del hogar
- para animales criados en cautividad
- para plantas reproducidas artificialmente
- para especímenes destinados a la investigación

En estos casos se aplican reglas especiales y, en general, se requiere un permiso o certificado. Toda persona que tenga la intención de importar o exportar/reexportar especímenes de una especie incluida en la CITES debe ponerse en contacto con las Autoridades Administrativas nacionales CITES de los países de importación y exportación/reexportación para recabar información sobre las reglas que se aplican.

Bolivia al ser parte de este Convención de manera voluntaria, tiene la responsabilidad de hacer efectivo la protección de la vida silvestre en especial de aquellas que se encuentren en peligro de extinción, tanto a nivel nacional como Internacional.

2.8.1.3. Convenio sobre Diversidad Biológica

El Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), firmada en junio de 1992 en la Cumbre de Río de Janeiro, reconoce la importancia de proteger la diversidad biológica por ser necesaria para el mantenimiento de los sistemas necesarios para la vida. Tiene por objetivo:

> "la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuanta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías pertinentes, así como mediante una financiación apropiada" (ONU, 1992).

Bajo los acuerdos Internacionales de los cuales forma parte Bolivia, tiene como objeto y principio enfatizar la protección, importancia que proporciona la gran diversidad Biológica a un país tanto en tea económico, sostenibilidad del equilibrio del medio

ambiente, pues su desaparición causa graves consecuencias alcanzando dimensiones inmensas de destrucción.

2.8.2 NORMATIVA NACIONAL –

2.8.2.1 Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece en su Artículo 299.II que de manera concurrente el Nivel Central del Estado y las entidades Territoriales autónomas ejercerán su competencia para "preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico (…).

De la misma forma en los articulo 342 CPE señala que el Estado debe proteger a la naturaleza, la biodiversidad, el patrimonio cultural y natural que posee el país, es decir se ha dado importancia a la protección del ecosistema, por lo tanto, se ha constitucionalizado el derecho al medio ambiente.

> Que la CPE en su Artículo 348.I indica "son recursos Naturales los minerales en todos sus estados, el agua, el suelo, el aire los bosques y la biodiversidad (…) "
>
> Que el Artículo 381 I. Son patrimonio natural las especies nativas de origen animal y vegetal. El estado establecerá las medidas necesarias para su conservación, aprovechamiento y desarrollo. (CPE, 2009)
>
> Que el Artículo 382. Es facultad y deber del Estado la defensa, recuperación, protección y repatriación del material biológico proveniente de los recursos naturales, de los conocimientos ancestrales y otros que se originen en el territorio
>
> Artículo 383. El Estado establecerá medidas de restricción parcial o total, temporal o permanente, sobre los usos extractivos de los recursos de la biodiversidad. Las medidas estarán orientadas a las necesidades de preservación, conservación, recuperación y restauración de la biodiversidad en riesgo de extinción. Se sancionará penalmente la tenencia, manejo y tráfico ilegal de especies de la biodiversidad.

Bolivia ha realizado avances importantes en lo que se refiere al medio ambiente y la biodiversidad, su importancia al ser reconocidos dentro un capitulo completo en la Constitución Política del Estado, a su vez le otorga al Estado la obligación de proteger, restituir y recuperar la biodiversidad en especial aquella que está en peligro de extinción.

2.8.2.2. Ley del Medio Ambiente

La ley de Medio Ambiente N° 1333 de fecha 12 de abril de 1992, en su capítulo VI de la Flora y Fauna Silvestre en su artículo 52 establece que "El Estado y la sociedad deben velar por la |protección, conservación y restauración de la fauna y flora silvestre, tanto acuática como terrestre, consideradas patrimonio del Estado, en particular de las especies endémicas, de distribución restringida, amenazadas y en peligro de extinción.".

Que el Artículo 54. El Estado debe promover y apoyar el manejo de la fauna y flora silvestres, en base a información técnica, científica y económica, con el objeto de hacer un uso sostenible de las especies autorizadas para su aprovechamiento.

Que el Artículo 57. Los organismos competentes normarán, fiscalizarán y aplicarán los procedimientos y requerimientos para permisos de caza, recolección extracción y comercialización de especies de fauna, flora, de sus productos, así como el establecimiento de vedas.

Que el Artículo 110. Todo el que con o sin autorización cace, pesque, o capture, utilizando medios prohibidos como explosivos, sustancias venenosas y las prohibidas por normas especiales, causando daño, degradación del medio ambiente o amenace la extinción de las especies, será sancionado con la privación de libertad de uno a tres años y multa equivalente al cien por ciento del valor de los animales pescados, capturados o cazados.
Si esa caza, pesca o captura se efectúa en áreas protegidas o zonas de reserva o en períodos de veda causando daño o degradación del medio ambiente, la pena será agravada en un tercio y multa equivalente al cien por ciento del valor de las especies.

Artículo 111. El que incite, promueva, capture y/o comercialice el producto de la cacería, tenencia, acopio, transporte de especies animales y vegetales, o de sus derivados, sin autorización, o que estén declaradas en veda o reserva, poniendo en riesgo de extinción a las mismas, sufrirá la pena de privación de libertad de hasta dos años perdiendo las especies, las que serán devueltas a su hábitat natural, si fuere aconsejable, más la multa equivalente al cien por ciento del valor de éstas.

La Ley de medio ambiente busca proteger y conservar los recursos naturales entre los cuales se encuentra la biodiversidad, mediante la regulación de las actividades humanas; a fin de cumplir con el objetivo de la Ley se prevé el tema de la caza y pesca ilegal sin embargo existe falencias y vacíos en su aplicación aún más desde la aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado; dejando que las especies de vida silvestre cada vez se encuentren más vulnerables a su extinción debido a la distintas actividades humanas.

2.8.2.3 Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para el Vivir Bien

La Ley N° 300 Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para el Vivir Bien del 15 de octubre del 2012; tiene por objeto establecer la visión y los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien, garantizando la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra, (…).

En la citada ley en su artículo 5 de definiciones nos establece que "**Madre Tierra e**s el sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común. La Madre Tierra es considerada sagrada; alimenta y es el hogar que contiene, sostiene y reproduce a todos los seres vivos, los ecosistemas, la biodiversidad, las sociedades orgánicas y los individuos que la componen. Por otro lado, en su artículo 10 núm. 6 "Establece la obligación Garantizar la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra."

Esta ley de la Madre Tierra al recocer los sistemas de vida dentro el cual esta insertos los seres vivos (vida silvestre), reconocer su protección por parte del Estado Plurinacional y todas sus entidades públicas, pero solamente en el ámbito técnico administrativos, por cual quiere acto u omisión que vaya en contra de esta ley, se estaría vulnerando los derechos colectivos e individuas de la Madre Tierra.

2.8.2.4 Ley de Derechos de la Madre Tierra

La Ley de los Derechos de la Madre Tierra Ley Nº 071 del 21 de diciembre de 2010; define en su artículo1, su objetivo que es "reconocer los derechos de la Madre Tierra, así como las obligaciones y deberes del Estado Plurinacional y de la sociedad para garantizar el respeto de estos derechos"

Por otro lado, esta misma norma en su artículo 5 reconoce "el carácter jurídico de la Madre Tierra para efectos de su protección y tutela de los derechos; adopta el carácter de sujeto colectivo de interés público, […]. Los derechos establecidos en la presente Ley, no limitan la existencia de otros derechos de la Madre Tierra." (Ley Nº 071 , 2010)

Que el Artículo 8 núm. 1 y 3 de la Ley N° 071 establece la obligación del El Estado Plurinacional, en todos sus niveles y ámbitos territoriales y a través de todas sus autoridades e instituciones, tiene las siguientes obligaciones:

1. Desarrollar políticas públicas y acciones sistemáticas de prevención, alerta temprana, protección, precaución, para evitar que las actividades humanas conduzcan a la extinción de poblaciones de seres, la alteración de los ciclos y procesos que garantizan la vida o la destrucción de sistemas de vida, que incluyen los sistemas culturales que son parte de la Madre Tierra.

2. Desarrollar políticas para defender la Madre Tierra en el ámbito plurinacional e internacional de la sobreexplotación de sus componentes, de la mercantilización de los sistemas de vida o los procesos que los sustentan y de las causas estructurales del Cambio Climático Global y sus efectos.

Reconoce los derechos de la Madre Tierra, las obligaciones y deberes del Estado Plurinacional de Bolivia, y la sociedad para respetar y garantizar el goce de estos derechos. Así mismo establece que la responsabilidad por los daños causados a la Madre Tierra es de carácter imprescriptibles.

2.8.2.5 Ley Para la Defensa de los Animales Contra Actos de Crueldad y Maltrato

La Ley Para la Defensa de los Animales Contra Actos de Crueldad y Maltrato Ley N° 700 de fecha 1 de junio de 2015, en su artículo 3 inc. a y c "reconoce a los animales como sujetos de protección, tienen el derecho de ser: A ser reconocidos como seres vivos. y a ser protegidos contra todo tipo de violencia, maltrato y crueldad."

Que el Artículo 10 de la misma Ley hace que se incluya en el Código Penal, los Artículos 350 bis y 350 ter, con el siguiente texto:

"Artículo 350 Bis. (TRATOS CRUELES). I. *Se sancionará con privación de libertad de seis (6) meses a un (1) año, y multa de treinta (30) a sesenta (60) días o prestación de trabajo de tres (3) a seis (6) meses, a quien: Ocasionare, con ensañamiento o con motivos fútiles, sufrimiento grave y daño que provoque la pérdida total o parcial de un sentido, de parte de su fisonomía o de un órgano, a un animal.*

"Artículo 350 ter. (BIOCIDIO). I. *Se sancionará con privación de libertad de dos (2) años a cinco (5) años y multa de treinta (30) a ciento ochenta (180) días, a quien matare con ensañamiento o con motivos fútiles a un animal.*

2.8.2.6. Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca

Según la Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca aprobado mediante Decreto Ley Nº 12301 en el año de 1975, en su artículo 1 señala que el objeto de la misma es " la protección, el manejo, aprovechamiento, transporte, comercialización de animales

de fauna silvestre y sus productos, la protección de las especies amenazadas de extinción, la conservación del hábitat de la fauna y flora, la declaratoria de parques nacionales, reservas biológicas, refugios y santuarios de vida silvestre, tendiendo a la conservación, el fomento y aprovechamiento racional de estos recursos".

> Articulo 2.- "…, **se considera fauna silvestre, a los animales que viven libremente en territorio nacional** y a los domésticos que por abandono se tornen salvajes, susceptibles de captura y apropiación por los medios que autoriza la presente ley y sus reglamentos".
>
> Que su Artículo 39 señala "La persona natural o jurídica que explote, procese, posea o en cualquier forma aproveche animales silvestres o sus productos o sus artículos para la caza, queda obligada a las disposiciones de registro, información y control que determinen los reglamentos de la presente ley".

Esta ley a pesar de ser una de las más antiguas aún se encuentra vigente, y en general toca puntos como la veda y caza, la protección de las especies amenazadas de extinción, la conservación del hábitat de la fauna, el comercio de la fauna silvestre y sus productos señalando que cualquier infracción a la presente Ley y sus reglamentos, serán sancionados o penados de conformidad con la Ley de Delitos contra la Economía Nacional indicando que se aplicarán multas al infractor. Pero al igual que la ley del medio ambiente no indica en forma clara qué medidas se debe tomar con los animales recuperados si estos serán devueltos a su hábitat y en qué condiciones y sobre todo no menciona la sanción penal para quienes cometan actos ilícitos en contra de la vida silvestre.

2.8.2.7. <u>Código Penal Boliviano - Ley 1768</u>

En Bolivia, el Código de Penal aprobado por Ley 1768 de 10 de marzo de 1997, en su Libro Segundo en el TITULO VI DELITOS CONTRA LA ECONOMIA NACIONAL, LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO CAPITULO I DELITOS CONTRA LA ECONOMIA NACIONAL en el artículo 223 señala:

> ARTICULO 223°. - (DESTRUCCION O DETERIORO DE BIENES DEL ESTADO Y LA RIQUEZA NACIONAL). El que destruyere, deteriorare, substrajere o exportare un bien perteneciente al dominio público, una fuente de riqueza, monumentos u objetos del patrimonio arqueológico, histórico o artístico nacional, incurrirá en privación de libertad de uno a seis años.

Como se puede evidenciar dentro de nuestra Norma Penal en Bolivia a diferencia de otros países NO se cuenta con un Titulo, Capitulo o Articulo referente a la protección de la Biodiversidad, protección del medio ambiente o sus similares; sin embargo cuando existe las denuncias o casos sobre maltratos y tráfico de animales silvestres las Instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de las leyes y responsables de proteger los bienes Patrimoniales del Estado se basan en este artículo para poder realizar el proceso penal ordinario; aunque es evidente que el artículo No especifica Trafico de Vida Silvestre, encontrándonos así con un vacío legal.

2.8.2.8. Veda General e Indefinida

Por otro lado, tenemos el D.S. N° 22641 del 8 de noviembre de 1992, que en su artículo 1 declara la "Veda General Indefinida para el acoso, la captura, el acopio y acondicionamiento de animales silvestres y colecta de plantas silvestres y sus productos derivados, como cueros, pieles y otros."

2.8.2.9. Ley de Deslinde Jurisdiccional

En Bolivia la Ley Nº 073 Ley de deslinde jurisdiccional de fecha 29 de diciembre de 2010; regula los ámbitos de vigencia, dispuestos en la Constitución Política del estado, entre la Jurisdicción indígena originaria campesina y las otras jurisdicciones reconocidas constitucionalmente; y determina los mecanismos de coordinación y cooperación entre estas jurisdicciones, en el marco del pluralismo jurídico.

> Artículo 8. (ÁMBITOS DE VIGENCIA). La jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce en los ámbitos de vigencia personal, material y territorial, cuando concurran simultáneamente.

Artículo 9. (ÁMBITO DE VIGENCIA PERSONAL). Están sujetos a la jurisdicción indígena originaria campesina

Artículo 10. (ÁMBITO DE VIGENCIA MATERIAL).

I. La jurisdicción indígena originaria campesina conoce los asuntos o conflictos que histórica y tradicionalmente conocieron bajo sus normas, procedimientos propios vigentes y saberes, de acuerdo a su libre determinación.

II. El ámbito de vigencia material de la jurisdicción indígena originaria campesina no alcanza a las siguientes materias:

a) En materia penal, los delitos contra el Derecho Internacional, los delitos por crímenes de lesa humanidad, los delitos contra la seguridad interna y externa del Estado, los delitos de terrorismo, los delitos tributarios y aduaneros, los delitos por corrupción o cualquier **otro delito cuya víctima sea el Estado**, trata y tráfico de personas, tráfico de armas y delitos de narcotráfico. Los delitos cometidos en contra de la integridad corporal de niños, niñas y adolescentes, los delitos de violación, asesinato u homicidio;

b) En materia civil, cualquier proceso en el cual sea parte o tercero interesado el Estado, a través de su administración central, descentralizada, desconcentrada, autonómica y lo relacionado al derecho propietario;

c) Derecho Laboral, Derecho de la Seguridad Social, Derecho Tributario, Derecho Administrativo, Derecho Minero, Derecho de Hidrocarburos, Derecho Forestal, Derecho Informático, Derecho Internacional público y privado, y Derecho Agrario, excepto la distribución interna de tierras en las comunidades que tengan posesión legal o derecho propietario colectivo sobre las mismas;

d) Otras que estén reservadas por la Constitución Política del Estado y la Ley a las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y otras reconocidas legalmente.

2.8.2.10. Ley Nª 1257 de fecha 11 julio de 1991

Aprueba de conformidad al artículo 59º, atribución 12ª de la Constitución Política del Estado, se aprueba el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes,

aprobado en la 76ª Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, realizada el 27 de junio de 1989.

Convenio que en su Artículo 15 nos establece que *"Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos"*

2.8.2.11. Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas

La declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas fue aprobada en la 62a sesión de la asamblea general de la organización de las naciones unidas (ONU), realizada en nuevo york el 13 de septiembre de 2007. En Bolivia, aprobada mediante ley de la república N° 3760 de 7 de noviembre de 2007

La declaración precisa los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas, especialmente sus derechos a sus tierras, bienes, recursos vitales, territorios y recursos, a su cultura, identidad y lengua, al empleo, la salud, la educación y a determinar libremente su condición política y su desarrollo económico.

Enfatiza en el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones, y a perseguir libremente su desarrollo de acuerdo con sus propias necesidades y aspiraciones; prohíbe la discriminación contra los indígenas y promueve su plena y efectiva participación en todos los asuntos que les conciernen y su derecho a mantener su diversidad y a propender por su propia visión económica y social. (http://pueblosindigenas.bvsp.org.bo, s.f.)

Los derechos territoriales de los pueblos indígenas y tribales y de sus miembros se extienden sobre la superficie terrestre, y sobre los recursos naturales que están sobre dicha superficie y en el subsuelo con la debida consideración por las especificidades de los recursos hídricos y del subsuelo que se explican en el Capítulo VIII-. Integralmente, las tierras y los recursos naturales que en ellas se contienen conforman la noción jurídica de "territorio", tal como lo ha confirmado la Corte Interamericana Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. (Corte IDH, 2007)

El Convenio 169 de la OIT, en su artículo 13.2, dispone en términos similares que "la utilización del término 'tierras' (…) deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera".

Por otro lado, nuestra actual Constitución Política del Estado, promulgada el 9 de febrero de 2009, garantiza la participación plena de los pueblos indígenas en la construcción del estado plurinacional de Bolivia, incorporando de manera sustantiva las disposiciones del convenio 169 de la OIT ratificado mediante ley No 1257 de 11 de julio de 1991 y de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ratificada mediante ley Nº 3760 del 07 de noviembre de 2007. La constitución política del estado destaca la participación protagónica de las naciones y pueblos indígena originario campesinos en la vida económica, social, cultural y política de Bolivia. (http://pueblosindigenas.bvsp.org.bo, s.f.)

Así, cinco de los seis artículos del capítulo primero de las bases fundamentales del estado, derechos, deberes y garantías, hacen referencia: al derecho plurinacional comunitario del estado; a la libre determinación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos; al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales; a la libertad de religión y de creencias espirituales, de acuerdo con sus cosmovisiones; y reconoce como idiomas oficiales del estado el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Idea a Defender

Con la incorporación del tipo penal Tráfico de Vida Silvestre al Código Penal Boliviano, se podrá reducir el riego de realización de estos actos delictivos ilícitos en defensa de los derechos del medio ambiente y la Biodiversidad.

3.1.1 Categorías de Análisis Conceptuales

Trafico Vida Silvestre

Actos delictivos contra el Medio Ambiente y la Biodiversidad

3.2 Metodología de la Investigación

3.2.1 Enfoque de la Investigación

El enfoque de la presente investigación será de carácter **cualitativo**, puesto que se pretende identificar las causas y efectos del entorno social, medio ambiente, para dar alternativa legal para su control y sanción para los casos de tráfico de vida silvestre y pérdida de biodiversidad.

Por otro lado, en el ámbito de la investigación Jurídica el enfoque de la presente investigación será Jurídico **Exploratorio** porque es un tema del cual no existe mucha información e investigación respecto al tema y los que se pretende es sentar bases para posteriores investigaciones, así mismo se**r investigación Jurídico Propositico;** porque se pretende así como el de proponer un a través de un proyecto de Ley un nuevo tipo penal de tráfico de vida silvestre, como una posible alternativa de solución para disminuir su índice de afectación.

3.2.2 Tipo de Investigación

- Según la estrategia, se aplicará la **investigación exploratorio-explicativa,** exploratorio porque el tráfico de vida silvestre como delito en nuestro país no existe muchos estudios, y lo que se tratara es de explicar la falencia que existe dentro de la norma jurídica, así como determinar las consecuencias y las afectaciones al medio ambiente, y la sociedad por este problema.

- Según el tiempo, se aplicará la **investigación diacrónica**, ya que se estudiarán el problema de tráfico de vida silvestre en distintos momentos y niveles.
- Según las fuentes, se aplicará la **investigación bibliográfica**, ya que se desarrollará la investigación recopilando información tanto nacional como internacional en cuanto a la temática de estudio.
- Según el propósito se utilizará la **investigación pura**, ya que con la propuesta de incorporación de tipo penal se pretende dar solución al conflicto del tráfico de vida silvestre en el país.
- Según el medio a utilizar la **investigación de Documental** con la cual se podrá identificar el número de casos, la incidencia de este tipo de delitos, la consecuencia del tráfico de vida silvestres para la sociedad y el medio ambiente.
- Según el resultado la **investigación es propositiva**, porque se pretende proponer una alternativa de solución al problema de trafico de vida silvestre.
- Según el tipo de diseño la investigación será **No Experimental**, porque solo nos basaremos en la observación y análisis de los datos estadísticos existentes sobre el objeto del tema de estudio.

3.3.1 Métodos de Investigación

En la presente investigación se utilizarán el método teórico **Histórico – Lógico,** a partir de la utilización de este método se desarrollará los antecedentes que permite conocer el desarrollo histórico del fenómeno, nos permitirá conocer como se ha venido desarrollando los hechos que dan origen al tráfico de vida silvestre. Y por otro lado como ha ido cambiando a lo largo del tiempo el tratamiento e interés que se dado por parte de las autoridades.

También en esta investigación se utilizará el **método jurídico Hermenéutico** este método se realizó una interpretación a partir de la realidad para hacer la teoría o propuesta del articulo respecto al tema de vida silvestre y la ausencia del tipo penal de tráfico ilegal de especies más aun en peligro de extinción.

3.3.2. Técnicas de Investigación

- En la presente investigación se utilizará la **técnica de la entrevista semiestructurada**, que es la relación directa y planificada entre el investigador y el informante, donde el contenido

de la entrevista esta preestablecido; esto debido a que por la emergencia sanitaria que se está viviendo en todo el mundo, se la realizara de manera virtual. Se administrará esta técnica a diferentes Autoridades Departamentales, Jueces, Abogados profesionales que tienen trayectoria y conocimiento en tema de vida silvestre.

- También se utilizará la **técnica del análisis documental,** puesto que se analizará bastante información secundaria escrita de periódicos, revistas, libros y fotografías referentes al tráfico de vida silvestre su índice, causas formas de tráfico que ayudará a ver la realidad social sobre el tema abordado y la importancia de que este tipo de hechos sean sancionados.

  - De las preguntas realizadas al **JUEZ AGROAMBIENTAL**, de nuestro departamento, se obtuvo las siguientes respuestas:

    A LA PREGUNTA NO. 1.-

    ¿Cuál es su nombre y el cargo que desempeña en la Gobernación de Pando? Asimismo, ¿tendría la gentileza de desarrollar de manera breve, un resumen de su carrera profesional?

    R.-Mi Nombre es Wilmar Torrez Alvarado, Juez Agroambiental de Riberalta y suplencia legal en la ciudad de Cobija; abogado de profesión, durante mi formación profesional he realizado varios diplomados en diferentes áreas del derecho así como la Maestría en Derecho Agroambiental, laboralmente he ejercido funciones como asesor de Alcaldías, consultor para adecuación del estatuto Autonómico del Municipio de Tarija, Consultor del Ministerio Rural y Tierra, y la abogacía libre, actualmente ejerciendo ya desde hace más de 7 años como Juez Agroambiental en Riberalta con suplencia en la cuidad de Cobija.

    A LA PREGUNTA NO. 2.-

    En su calidad Juez y abogado. Usted conoce o escucho casos referentes a la caza, tortura, maltrato tenencia ilegal y tráfico de vida silvestre. ¿Desde su vasta experiencia, por qué cree usted que se genera el tráfico de vida silvestre en nuestro país?

    R.- Durante mis años de servicio en la Jurisdicción Agroambiental, no he atendido ningún caso por denuncia formal sobre delitos relacionados a la fauna silvestre, sin

embargo, las competencias de la jurisdicción agroambiental son amplias y flexibles debido a que en materia es más agrario, por esto lo que más se atiende son causas relacionados ciclo vital de la producción agraria, acciones del derecho de propiedad y posesión agraria; en ámbito de defensa conocemos acciones en tema forestal, ambiental sin embargo la materia en cuanto a flora y fauna; hasta donde yo conozco a nivel nacional dentro las jurisdicciones agroambientales no se atendieron casos de este índole de vida silvestre porque no se da la importancia que requiere el tema.

A LA PREGUNTA NO. 3.-

¿Considera usted que el tráfico de vida silvestre afecta a la sociedad? ¿De qué manera considera que nos afecta?

R.- Evidentemente el tráfico de vida silvestre nos afecta como sociedad, porque está dañando y causando un daño al medio ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales a seres vivos que componen los ecosistemas, que son elementos integrales que viven en un todo armónico; el tráfico no se puede considerado actos o hechos aislados, pesto que al cometer este tipo de delitos intrínsecamente se afecta también al medio ambiente y la naturaleza; puesto que se rompe cadena de sobrevivencia y dependencia de las especies de flora y fauna; por lo cual el tráfico de vida silvestre afecta al medio ambiente y esto repercute en un daño a la población en cuanto a la salud, y la calidad de vida que debemos todos de gozar; puesto que esto es un derecho reconocido por el artículo 33 de la CPE y también por la ley de la Madre tierra que nos señala el vivir bien en equilibrio con la naturaleza y se manera sustentable y sostenible, es deber de toda la sociedad.

A LA PREGUNTA NO. 4.-

¿En su calidad de Juez, podría describir cual es la normativa que conoce y es utilizada para sancionar a quienes capturen, comercialicen, exporten e importen especies vida silvestres en forma ilegal, y cuál es el procedimiento a seguir cuando existe hechos relacionados con la caza, tortura, maltrato tenencia ilegal y tráfico de vida silvestre?

R.- La normativa en materia agraria y medio ambiente es amplia y antigua en muchos casos; dentro las nomas que se trabajan en el ámbito agroambiental son la Ley INRA, Ley 1715 modificada por el D.S. 3545, le Ley 1333 de Medio Ambiente, la Ley 300

de la Madre Tierra y nos apoyamos en el procedimiento civil para resolución de ciertos aspectos y vacíos existentes.

Sin embargo normativa específica que sancionan como delito al trágico de vida silvestre no existe, puesto que la isa debe darse dentro de una tipología en el ámbito penal; considero la Ley de medio ambiente Nº 1333, contempla una serie de delitos que aún no están incorporadas en el código penal, sin embargo la ley penal puede utilizar la revisión para configurar ciertos hechos; eta ley 1333 protege al ser humano y al medio ambiente, entro de esta conexión de la protección a los ecosistemas, un daño ambiental y más aún el tráfico de vida silvestre debe ser considerados como delitos en vía penal.

A LA PREGUNTA NO. 5.-

¿Considera usted que el régimen legal existente es suficiente para que los preceptos constitucionales de proteger el medioambiente y de conservar la biodiversidad del país se cumplan? Porque

R.- Considero que, a normativa en materia agroambiental, medio ambiente biodiversidad son ambiguas e insuficientes a pesar que existe una normativa de Parques Nacionales y Vida Silvestre; pero no contemplan proceso especifico penal para sancionar hechos ilícitos, más bien están orientados a contemplar procedimientos administrativos que tiene que estar resueltos por el Viceministerio de Medio Ambiente o Viceministerio de Tierras dependiendo el caso.

Al no existir las debidas sanciones adecuadas, y solamente procesos administrativos, no se está cumpliendo con el objetivo principal que es la preservación, conservación y protección del medio ambiente y mucho menos se está contemplando a la vida silvestre; por lo tanto, se está dejando de lado también el garantizar los preceptos constitucionales del medio ambiente sano y la biodiversidad.

A LA PREGUNTA NO. 6.-

¿Desde su experiencia y trayectoria, considera usted importante la inclusión de un tipo penal que sancione este tipo de actos? ¿Por favor explique por qué?

R.- Si es muy importante contar en el ámbito jurídico penal de protección a la vida silvestre, flora y fauna, por el hecho de que el medio ambiente es el elemento principal de sostenibilidad del planeta; si no se cuida los que tenemos en nuestro

entorno se entra a un desequilibrio que amenaza nuestra existencia como seres humanos; se debe reconocer a la madre tierra en todos sus componentes es decir parte abiótica (suelos, agua, aire etc) y los bióticos (flora y fauna **)**como sujetos de derecho, no solo como objetos de extracción, porque esto genera muchos desequilibrios y ejemplo claro de esto es el fenómeno del Cambio Climático, contaminación de aguas, enfermedades en los seres humanos. Por ende, es muy importante contar con una normativa más especifica que proteja y garantice los componentes del medio ambiente como ser la flora y fauna, y esta protección precisa debe darse en la vía penal a través de la tipificación del Trafico de vida silvestre, o flora y fauna, es importante porque la tendencia en este ámbito es crear normas que no coadyuvan la protección de los mismos; y a las amenazas a la biodiversidad y que actos ilícitos cada vez va en incremento y deterioro.

A LA PREGUNTA NO. 7.-

¿Desde su experiencia, cuáles deberán ser las bases, para mejorar el Código Penal Boliviano en cuanto se refiere a los delitos contra el medio ambiente y el tráfico de vida silvestre?

R.- Lo fundamental es el incorporar en el Código Penal la tipología que permita sancionar el tráfico de la vida silvestre, delitos contra el medio ambiente específicos que lo protejan en todos sus componentes, con ello se estaría protegiendo a la sociedad, al equilibrio de los ecosistemas y la estabilidad del planeta porque todo tiene un efecto concadenado en la naturaleza.

A LA PREGUNTA NO. 8.-

¿Desde su experiencia y trayectoria, considera usted necesario la creación de Fiscalías especializadas en materia ambiental y tráfico de vida silvestre, para una mejor coordinación cumplimento de las normas de protección al medio ambiente y la biodiversidad?

R.- Considero que es sumamente necesario e importante que todos los Departamentos y sus Distritos cuenten con fiscalías especializadas en materia ambiental y vida silvestre; con lo cual se estará garantizando a la sociedad y a la naturaleza la protección efectiva y jurídica del bien jurídico protegido que es el medio ambiente y la vida silvestre. Sin embargo, tengo entendido que ya existe fiscalías en

materia de medio ambiente funcionando sobre todo en las ciudades principales, sin embargo, están son también a s vez en materia juvenil penal y se da más énfasis a la atención de casos penales juvenil que en temas de medio ambiente; considero que estas fiscalías deben darse más amplitud y competencia socializando la importancia de la protección de la flora y fauna silvestre, así como del medio ambiente.

Como se puede verificar con la declaración del Juez Agroambiental, no se ha conocido demandas por tráfico de vida silvestre el Departamento de Pando, en lo que viene hacer l jurisdicción agroambiental más se están enfocado casos relacionados a la tenencia y posesión de tierra agraria su producción, y tema forestal mas no así teas de flora y fauna; esto debido a que dentro de su jurisdicción no se conocen denuncias específicas. Por otro lado, al no existir la tipificación del delito de tráfico de vida silvestre y el desconocimiento de normas de protección a medio ambiente hace que no se de la importancia que se debe tener.

Asimismo, indica que la afectación a la sociedad es algo que a simple vista no se puede ver pero que a lo largo del tiempo puede traer consecuencias grandes para todos; además que se debe considerar que estos actos vulneran los preceptos constitucionales del medio ambiente y la biodiversidad; porque estos ya son sujetos con derechos colectivo reconocidos. A fin de precautelar la protección de estos derechos considera que la tipificación del tipo penal del tráfico de Vida silvestre (flora y fauna) es de gran necesidad para que así se pueda precautelar y garantizar justamente estos derechos; porque si bien existe una amplia gama de normativa en materia agroambiental ninguna especifica el procedimiento sancionatorio para delitos; mas solamente reconoce procesos administrados menos efectivos.

- De las preguntas realizadas al **FISCAL DEPARTAMENTAL**, de nuestro departamento, se obtuvo las siguientes respuestas:

  A LA PREGUNTA NO. 1.-

  ¿Cuál es su nombre y carga que desempeña? Asimismo, ¿Tendría la gentileza de desarrollar de manera breve, un resumen de su carrera profesional?

R.- Mi nombre es e Marco Renato Peñaranda Orias, Fiscal Departamental de Pando; Licenciado en Derecho, Con Diplomados en Educación Superior y Derecho Procesal Penal; Maestrías en Administración de Justicia, y Derecho Constitucional, su procedimiento y Derechos Humanos; Doctorante en el CEPI Universidad Mayor de San Francisco Xavier de Chuquisaca, habiendo cumplido y aprobado todos los módulos y preparando mi tesis doctoral.

Como abogado, ocupé los cargos de Actuaria, Juez Fiscal de Materia y Actualmente Fiscal Departamental; fui docente de Pregrado en la Universidad Gabriel Rene Moreno de Santa Cruz y en la Universidad Amazónica de Pando, habiendo cumplido los 20 años de profesión.

A LA PREGUNTA 2

En su calidad Fiscal y abogado. Usted conoce o escucho casos referentes a la caza, tortura, maltrato tenencia ilegal y tráfico de vida silvestre. ¿Desde su vasta experiencia, por qué cree usted que se genera el tráfico de vida silvestre en nuestro país?

R.- En realidad, no hay casos de conocimiento de esta fiscalía, respecto del tráfico de vida silvestre. Sin embargo, he escuche en otros departamentos sobre todo en Santa Cruz que atienden bastante en tema de biodiversidad. Considero que este tipo de actos ilícitos como es el tráfico se da precisamente porque no se da la importancia que se debe cuando hablamos de animales, además que todo se hace y permite bajo el término de uso y costumbre, y no manifiestan que eso genera grandes ingresos económicos, y sobre todo crueldad de este tipo de actos.

A LA PREGUNTA NO. 3.-

¿Considera que el tráfico de vida silvestre afecta a la sociedad? ¿De qué manera cree que nos afecta?

R.- Evidentemente que nos afecta, ya que la vida silvestre es tan frágil, que poco a poco se nos están perdiendo especies enteras de animales, que tal vez nuestros hijos, ya no logren conocer, pues no valoramos lo que tenemos en Bolivia. Al perder esta

vida silvestre también estamos perdiendo un patrimonio nacional por ende recursos económicos que el turismo por ejemplo generaría para el país y la sociedad.

A LA PREGUNTA NO. 4.-

En su calidad de Fiscal, ¿Usted conoce si existe normativas pertinentes que estén enfocadas a sancionar y castigar a quien o quienes estén relacionados con la caza, la tortura, maltrato, tenencia ilegal, y tráfico de vida silvestre?

R.- Bueno en cuanto a las normativas relacionadas podemos citar Ley Nª 1333 de 27 de abril de 1992, Decreto Ley 12301 "Ley de Vida", Decreto Supremo Nº. 385 de 16 de diciembre de 2009 y Ley 700 de 1 de junio de 2015, es la normativa que se ha conocido y que actualmente se encuentran vigentes. Sin embargo, según mi conocimiento la que más se está aplicando en la ley 700 que tiene que ver mucho con tratos crueles y maltrato hacia los animales, muy poco en materia penal se conoce y aplica lo que vendría a ser temas relacionados al Medio Ambiente o la vida silvestre.

A LA PREGUNTA NO. 5.-

¿Considera usted que el régimen legal actual existente es suficiente para cumplir con la protección de los preceptos constitucionales del medioambiente y de conservar la biodiversidad del país? ¿Por qué?

R.- Considero que no es suficiente, dada la existencia de vacíos legales, siendo normas bastante generales, y ambiguas, a las cuales debe darse el enfoque procedimental en caso de actos ilícitos que atenten en contra de estos preceptos constitucionales actualmente reconocidos.

A LA PREGUNTA NO. 6.-

¿Desde su experiencia y trayectoria, considera usted importante la inclusión de un tipo penal que sancione actos de trafico de vida silvestre? ¿Por favor explique por qué?

R.- Por supuesto que es necesario, ya que actualmente, desde la promulgación de la ley 700, se está sancionando por biocidio a todo hecho que tenga que ver con la depredación, maltrato, comercio de animales, pero sobre todo domésticos.

A LA PREGUNTA NO. 7

¿Desde su experiencia y trayectoria, considera usted necesaria la creación de fiscalías especializadas en materia ambiental y tráfico de vida silvestre, para una mejor coordinación, cumplimento de las normas de protección al medio ambiente y la biodiversidad?

R.-Existen fiscalías especializadas en medio ambiente, las cuales son las Fiscalías especializadas en Justicia Penal Juvenil y Medio Ambiente, en la cuales más se atiende delitos cometidos por adolescentes y no tanto así en materia ambiental.

De acuerdo a lo establecido por el Fiscal Departamental, indica que por lo menos a nivel de Pando no se conoce casos de trafico de vida silvestre, sin embargo, a nivel nacional si se conoce de casos relacionados a la vida silvestre, pese a que este tipo de delitos afecta a la sociedad y sobre todo a las futuras generaciones, a la fecha no se está dando la importancia que este tema requiere, pese a que existe la fiscalía especializada en Justicia Penal Juvenil y Medio Ambiente, no existe denuncia o demandas relacionadas al tráfico de vida silvestre, más se da cobertura a delitos relacionados a menores de edad.

Por otro lado nos señala que si bien existe normativas en materia de medio ambiente y otros, estas normativas no están relacionados con el ámbito penal, puesto que no se encuentran tipificados dentro la norma penal materia penal se conoce y aplica; la ley 700 n los últimos años es la que se está mayormente aplicando sin embargo esta ley tiene más enfoque y está relacionado con tratos crueles y maltrato hacia los animales, muy poco en materia penal se conoce y aplica lo que vendría a ser temas relacionados al Medio Ambiente o la vida silvestre.

Respecto a la necesidad de incorporar el tipo penal de trafico de vida silvestre considera que es importante porque, como menciona si bien existe varias normativas relacionados al medio ambiente y la madre tierra, aún existe ciertos vacíos legales puesto que señalan cuales vendrían a ser los delitos en contra el medio ambiente y la biodiversidad, sin embargo estos al no estar tipificado en el código penal, esta ley no contempla el tráfico de vida silvestre, ni otro mecanismo para sancionar y de cierta manera eran la comisión de estos delitos; y así se pudiera realmente realizar investigación necesaria para sancionarlos de manera idónea.

- De las preguntas realizadas al **ABOGADO JESÚS MAMANI VENTURA**, se obtuvo las siguientes respuestas:

A LA PREGUNTA NO. 1.-

¿Tendría la gentileza de desarrollar de manera breve, un resumen de su carrera profesional?

R.- Soy abogado de profesión la mismo que voy ejerciendo desde el año 2004 a la fecha, con más de 15 años de experiencia profesional de los culés 5 años estuve en el Órgano Judicial, también como asesor de los Pueblos indígenas desde el 208 a la fecha, generalmente me dedico a la interposición de Acciones Constitucionales y procesos penales como abogado libre. Diplomado en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional, actualmente me encuentro culminando la Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal.

A LA PREGUNTA NO. 2.-

Durante su trayectoria profesional, usted conoce o escucho de casos referentes a caza, tenencia ilegal y tráfico de vida silvestre. ¿Cuál es su opinión al respecto?

R.- En los 15 años que llevo trabajando como abogado personalmente no he conocido un caso particular, sin embargo, si he escuchado que en los Departamento de Cochabamba y Santa Cruz sobre todo existe bastantes casos que siempre se escucha por la televisión o diferentes medios de comunicación; creo que este tipo de actos ilegales, el trato cruel a los animales debe ser castigado y cumplirse lo que indica y señala las normativas.

A LA PREGUNTA NO. 3.-

¿Usted conoce si existe normativas pertinentes que estén enfocadas a sancionar y castigar a quien o quienes estén relacionados con la caza, la tortura, maltrato, tenencia ilegal, y tráfico de vida silvestre?

R- Bueno como abogado y según lo que conozco sé que existe La ley de medio ambiente la cual no se aplica porque es muy antigua; y la norma que conozco y considero que se aplica es la Ley 700 promulgada en el año 2015, en la que se

establece como tipo penal el Biocidio y Tratos crueles e inhumanos que se encuentra en los artículos 350 Bis y Ter que actualmente se encuentras incorporados en el código penal actual.

A LA PREGUNTA NO. 4.-

¿Considera usted que el régimen legal actual existente es suficiente para cumplir con la protección de los preceptos constitucionales del medioambiente y de conservar la biodiversidad del país? ¿Por qué?

R.- Considero que la normativa no es suficiente porque, primero las normas deberían ser más específicas por ejemplo cuando nos referimos a tratos crueles debe especificar cuáles son estos tratos crueles pro que es muy general al igual que hablar de animales no especificar si son domésticos o silvestres. Tampoco se hace referencia a la tenencia, porque por ejemplo cuando alguien tiene un animal silvestre en su domicilio particular, aunque no lo maltrate se puede considerar trato cruel porque se lo está privando de su entorno natural y de un desarrollo en condiciones naturales óptimas para ellos; por eso considero que en este aspecto y otros se debe considerara un tipo penal más específico que realmente ayuden a cumplir con la protección de estos preceptos constitucionales.

A LA PREGUNTA NO. 5.-

¿Desde su experiencia y trayectoria, considera usted importante la inclusión de un tipo penal que sancione este tipo de actos? Por favor explique por qué.

R.- Considero que la trata y tráfico de vida silvestre, debiera estar enmarcado y señalado en la norma específicamente, hablando y definiendo el cómo, para que, el medio, resultados, la sanción. Además de establecer a qué tipo de animales se está refiriendo y protegiendo.

A LA PREGUNTA NO. 6

¿Desde su experiencia y trayectoria, considera usted necesaria la creación de fiscalías especializadas en materia ambiental y tráfico de vida silvestre, para una mejor coordinación, cumplimento de las normas de protección al medio ambiente y la biodiversidad?

R.- Considero que es sumamente necesario**,** no solamente su creación si no que en esa fiscalía debe de estar necesariamente un equipo multidisciplinario**,** abogado un biólogo, especialista ambiental y conocedores de conservación de Biodiversidad. Porque solamente así se podría tener un cumplimiento efectivo de la normativa plazos y procedimientos especificados en la norma y más aún si se tiene el tipo penal de trata y tráfico de vida silvestre.

Según el Dr. Jesús Mamani abogado libre señala que, si bien dentro el código Penal existe la tipificación del Biocidio, maltrato y tratos crueles, estos no son suficientemente claras puesto que o define a qué tipo de animales se protege, además son insuficientes porque cuando ocurre casos de tenencia, venta de partes o productos de animales nos topamos con vacíos legales tratando de que por interpretación se los procese y sancione por deterioro al patrimonio del Estado, por lo cual es necesario un tipo penal que establezca claramente el que, como, parque y cual medio se utilizó para poder sancionar posteriormente si las conducta se adecua al tráfico de vida silvestre.

- De las preguntas realizadas a la **SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE LA MADRE TIERRA DE LA GOBERNACIÓN DE PANDO,** se obtuvo las siguientes respuestas:

  A LA PREGUNTA NO. 1.-

  ¿Cuál es su nombre y el cargo que desempeña en la Gobernación de Pando? Asimismo, ¿tendría la gentileza de desarrollar de manera breve, un resumen de su carrera profesional?

  R.- Mi nombre es Homaly Flores Bautista, Secretaria Departamental de Gestión Integral de la Madre Tierra de la Gobernación de Pando, soy de profesión Ingeniera Ambiental Titulada de la Universidad Amazónica de Pando en el año 2016, cuento con un Diplomado en Gestión Ambiental. En canto al ámbito laboral he trabajado en temas Educación Ambiental, Gestión de Riesgos Desastres Naturales, Biodiversidad y Áreas Protegidas, trabaje en la Universidad Amazónica de Pando desde el año 2017, luego en el Municipio de Cobija y actualmente desde el mes de 10 de mayo como Secretaria Departamental.

A LA PREGUNTA NO. 2.-

En su calidad de Autoridad Usted conoce o escucho de casos referentes a caza, tortura, maltrato, tenencia ilegal y tráfico de vida silvestre. ¿Cuál es su opinión al respecto?

R. Si, cuando estuve en temas de educación ambiental se escuchó bastante sobre el tema de los jaguares, sobre tenencia como mascotas de perezosos, monos, y parabas. Y desde mi actual cargo en la gobernación hemos atendido varios casos y denuncias a través de POFOMA. Considero que este tipo de actos se debe a que la persona aún nos falta mucho en cuanto a educación ambiental, porque no somos conscientes que cuando tenemos animales silvestres como mascotas, o contribuimos de alguna forma a la compra de partes del cuerpo, cuero o huevos de este tipo de animales contribuimos directamente a que aumente los casos de caza de los animales silvestres; y no nos damos cuenta que esto afecta a la economía del país, nos afecta a nosotros como sociedad apoque estamos perdiendo el equilibrio ecológico en el que la madre tierra nos permite día a día vivir.

A LA PREGUNTA NO. 3.-

¿Considera que el tráfico de vida silvestre afecta a la sociedad? ¿De qué manera cree que nos afecta?

R. Claro que sí, porque se va perdiendo la identidad cultural, la biodiversidad ya que muchos de estos animales están en peligro de extinción, por eso considero que es importante concientizar a la sociedad en temas de normativos de protección a la vida silvestre, así como las consecuencias de realizar la caza y tenencia ilegal de la fauna silvestre. Además, debemos considerar que en la naturaleza todo tiene un fin de existencia para mantener un equilibrio, y todos los seres vivos incluyendo los animales y plantas cumplen un rol importante dentro el medo ambiente, y al alterar o destruir este equilibrio a causa de las malas actividades del hombre estamos haciéndonos daño a nosotros mismo, y las consecuencias se ve a largo plazo.

A LA PREGUNTA NO. 4.-

¿En su calidad de Autoridad Departamental, puede indicar cuál es el procedimiento y la sanción que la Gobernación sigue cuando se presentan casos relacionados con la caza, la tortura, maltrato, tenencia ilegal, y tráfico de vida silvestre?

R.- Como Gobernación nos llegan las denuncias que son atendidas, en coordinación con POFOMA que es la unidad encardada de atender este tipo de hechos relacionados a la vida silvestre y el medo ambiente. Ellos son los encargados de realizar el operativo de verificación de la tenencia ilegal y decomiso de los animales y nos realizan la entrega de los mismo para que nosotros como Autoridad Departamental nos hagamos cargo del análisis del caso y ver si corresponde su reinserción a su hábitat natural, lo cual lo realizamos en coordinación con el CIPA para poder realizar su devolución del animal a la vida silvestre o en su caso tratar de buscar un efugio donde e lo pueda llevar y poder seguir su rehabilitación. Por su parte en la Secretaria realiza a las personas que cometen este tipo de hechos realza procesos administrativos pero que muchas veces solo terminan en amonestaciones o en su defecto una pequeña multa; hasta el momento no se conoce de ningún caso de tipo penal que se haya atendido como gobernación.

A LA PREGUNTA NO. 5.-

¿Cuál es su opinión de la sanción que se otorga a quienes cometen este tipo de actos de tráfico de vida silvestre, es el adecuado? ¿Por qué?

R.- Hasta donde conozco y he visto, a quienes cometen ilícitos de trafico de vida silvestre no se los sanciona, ni económicamente peor con algún tipo de privación de libertad; según antecedentes que tenemos en la Gobernación los pocos casos atendidos quedaron en una llamada de atención, si le sumamos a esto que las normativas existentes no se cumplen a su cabalidad y que específicamente no hay una norma que estipule la sanción drástica para este tipo de hechos, es la razón por la cual el comercio, tenencia y caza ilegal de vida silvestre se ha visto que está aumentando en los últimos años.

A LA PREGUNTA NO. 6.-

¿Desde su experiencia y trayectoria, considera usted importante la inclusión de un tipo penal que sancione este tipo de actos? ¿Por favor explique por qué?

R.- Considero que es muy importante y pertinente que se cree una norma específica que sancione y de manera muy severa a quien o quienes cometan o de alguna manera tengan en su posesión animales silvestre, vendan o comercialicen partes de animales y más aún su estos están en peligro de desaparecer de nuestro territorio. Por esto y desde mi corta experiencia profesional considero que el hecho de que se pueda castigar y recluir a las personas que cometan actos ilegales en contra la flora, fauna y del medio ambiente, sería la manera de dar los primeros pasos de que como sociedad tomemos conciencia de la importancia de preservar el medio ambiente.

A LA PREGUNTA NO. 7

¿Desde su experiencia y trayectoria, considera usted necesaria la creación de fiscalías especializadas en materia ambiental y tráfico de vida silvestre, para una mejor coordinación, cumplimento de las normas de protección al medio ambiente y la biodiversidad?

R.- Si es necesario que existan fiscalías con personal pertinente para la atención de denuncias que tengan que ver con temas de la vida silvestre, y puedan seguir el debido proceso y sancionar como se debe este tipo de actos ilegales.

La Secretaria Departamental de Madre Tierra de la Gobernación de Pando, claramente nos establece que como Autoridad Departamental que su participación en el conocimiento de este tipo de delitos relacionados a la flora y fauna, es de coordinación para poder rescatar a los animales en caso que sea necesario, así como el de iniciar procesos administrativos a quienes realicen estos actos en caso de que sean de gravedad; puesto que no puede iniciar proceso penal por ausencia del tipo penal adecuado.

En ese contexto, la labor de esta institución también se ve algo frenada por no existir las normas específicas de sanción al tráfico de visa silvestre; netamente lo que más se enfocan es en temas de prevención, ya que realizan seminarios y capacitaciones tanto a su

personal como a las personas externas para que puedan tener conocimiento de cómo tratar a la flor y fauna silvestre, así como cal es su importancia de su protección y conservación.

- De las preguntas realizadas a la **SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE LA MADRE TIERRA DE LA GOBERNACIÓN DE COCHABAMBA**, se obtuvo las siguientes respuestas:

  A LA PREGUNTA NO. 1.-

  ¿Cuál es su nombre y el cargo que desempeña en la Gobernación de Pando? Asimismo, ¿tendría la gentileza de desarrollar de manera breve, un resumen de su carrera profesional?

  R. Mi nombre es Maricela Rodríguez Yraizos, de profesión Ingeniera en Medio Amine y Recursos Naturales, titulada en el 2014 con 8 años de experiencia, actualmente desde el mes de mayo funjo el cargo de Secretaria Departamental de Madre Tierra en la Gobernación de Cochabamba; anteriormente trabaje en la parte de Gestión ambiental, Cambios Climáticos y Biodiversidad en la Gobernación de Pando durante 5 años; como inspector ambiental en la parte de electrificación en la empresa ENDE por alrededor de 2años, cuento con Diplomado en gestión Ambiental, y también diplomado en lo que es Manejo y Conservación de Biodiversidad.

  A LA PREGUNTA NO. 2.-

  En su calidad de Autoridad Usted conoce o escucho de casos referentes a caza, tortura, maltrato, tenencia ilegal y tráfico de vida silvestre. ¿Cuál es su opinión al respecto?

  R.- Hacer conocer que en la Gobernación de Cochabamba si se conoce y atienden bastantes casos referidos al tráfico de especies silvestres, puesto que, como autoridades competentes estamos llamados por ley en hacer cumplir y velar por que este tipo de hechos no se den. Por lo cual se cuenta con un programa de Biodiversidad, desde el cual se realizan los operativos de monitoreo, control y rescate de animales silvestres. La Gobernación cree que cuidar a la fauna silvestre es una obligación de todas y todos los bolivianos, cuidando los componentes de la Madre Tierra.

A LA PREGUNTA NO. 3.-

¿Considera que el tráfico de vida silvestre afecta a la sociedad? ¿De qué manera cree que nos afecta?

R. Si, nos afecta puesto que, al ser parte integral de los ecosistemas, la vida silvestre es importante en los ciclos y procesos, al eliminarlos o afectar gravemente a la vida silvestre, también generamos perturbaciones en los procesos ecológicos, pudiendo afectarse a funciones ambientales como la cosecha de agua, calidad de aire, control natural de plagas o enfermedades, lo que repercute negativamente en la calidad del medio ambiente y en la economía de los pueblos. Un claro ejemplo es la pandemia actual, puesto que el virus habitaba en forma natural en los murciélagos.

A LA PREGUNTA NO. 4.-

¿En su calidad de Autoridad Departamental, puede indicar cuál es el procedimiento y la sanción que la Gobernación sigue cuando se presentan casos relacionados con la caza, la tortura, maltrato, tenencia ilegal, y tráfico de vida silvestre?

R. Como primer acto la Gobernación realiza el decomiso de los animales vivos, partes o derivados, los cuales se ponen en custodia de centros especializados. Posteriormente, con la ayuda y cooperación de POFOMA se procede con la aprehensión de las personas involucradas para ponerlos a disposición de la justicia, la Gobernación se constituye en parte acusatoria. La Gobernación como parte acusadora presenta ante la fiscalía; posteriormente la fiscalía inicia el proceso correspondiente pero únicamente acepta el tipo penal de tenencia y caza con una sanción entre uno y dos años; y luego los involucrados salen libres mediante el perdón judicial.

A LA PREGUNTA NO. 5.-

¿Cuál es su opinión de la sanción que se otorga a quienes cometen este tipo de actos de tráfico de vida silvestre, es el adecuado? ¿Por qué?

R. Desde un punto de vista analítico, las sanciones que se otorgan a quienes realizan actos de tráfico ilegal de vida silvestre, No son los adecuados. Esto se debe a que en

la actualidad las autoridades judiciales no llegan a realizar sanciones que realmente den un escarmiento a estas personas que trafican con fauna silvestre, esto debido a la falta de información en algunos casos, cambio continuo de personal, o los procedimientos para la adhesión de pruebas querellantes y denuncias formales es demasiado corto.

Nuestras autoridades judiciales deben de tomar muy en cuenta que nuestra biodiversidad se encuentra protegida por la Constitución Política del Estado, el Decreto de Veda General e Indefinida, D.S. N° 22641, la Ley de Medio Ambiente N° 1333, la Ley Marco de la Madre Tierra, Ley N° 300, D.S. 3048 que tiene por objeto, *el "establecer procedimientos administrativos para la protección de la fauna y flora silvestre en el marco de la Convención sobre el Convenio Internacional de Especies Amenazadas",* Cabe recalcar que la Ley de la Madre Tierra, en su artículo relacionado a la sanción penal, menciona lo siguiente: *"En delitos relacionados con la Madre Tierra, no habrá lugar al beneficio de la suspensión condicional de la pena. El reincidente será sancionado con la agravación de un tercio de la pena más grave."*, además que *"Los delitos relacionados con la Madre Tierra son imprescriptibles*."

A LA PREGUNTA NO. 6.-

¿Desde su experiencia y trayectoria, considera usted importante la inclusión de un tipo penal que sancione este tipo de actos? Por favor explique por qué.

R. Si debe desarrollarse nuevas propuestas de ley de tipo penal que vayan sancionar de manera directa, clara y oportuna los ilícitos contra la vida silvestre, se debe de reforzar los vacíos legales que aun presentan las leyes vigentes ya aprobadas por el nivel central del Estado. Esto con la finalidad de realizar acciones directas para el rescate de vida silvestre traficada, poner ante las autoridades judiciales a los infractores y que los mismos reciban su sanción en un tiempo límite.

A LA PREGUNTA NO. 7

¿Desde su experiencia y trayectoria, considera usted necesaria la creación de fiscalías especializadas en materia ambiental y tráfico de vida silvestre, para una mejor coordinación, cumplimento de las normas de protección al medio ambiente y la biodiversidad?

R. Desde una experiencia personal y profesional si se ve necesaria la creación de nuevas fiscalías especializadas en materias ambientales y de tráfico de vida silvestre, esto con la finalidad de que se llegue a atender de manera oportuna los actos y demandas sobre hechos que atenten contra la fauna, la flora, el agua y el medio ambiente, así mismo se lleguen a atender denuncias sobre prácticas que pongan en peligro el sistema ecológico y la conservación de especies silvestres.

Desde otro punto del país como es la Gobernación de Cochabamba al gal cono autoridad departamental en temas de medio ambiente y biodiversidad; indica la Ingeniera Maricela que esta Institución coordina para realizar decomisos, de los animales vivos, partes o derivados, los cuales se ponen en custodia de centros especializados, y en caso de que amerite el tipo de hecho ellos en representación de la sociedad se convierten en la parte querellante ante la fiscalía, sin embargo en el proceso en caso de que se llegue a sentencia se le otorga una sanción de 1 a 2 años y salen bajo el perdón judicial, sin registro alguno, sin considerar que este tipo de hechos relacionados la vida silvestre no se considera lo que establece la normativa vigente que indican que se debe proteger a la biodiversidad y que sus delitos tienen carácter imprescriptible. Por lo cual existe la necesidad de contar con una norma que otorgue sanciones ejemplares a quienes realicen actos delictivos contra la vida silvestre, para que de esta manera se puedan tener temor en cometer estos hechos antes de cometerlo, así como en cualquier otro tipo de delitos.

- De Las Preguntas Realizadas al **Director de la Reserva Nacional de Vida Silvestre Manuripi Heath RNVSA**, se obtuvo las siguientes respuestas:

A LA PREGUNTA NO. 1.-

¿Cuál es su nombre y el cargo que desempeña en la Gobernación de Pando? Asimismo, ¿tendría la gentileza de desarrollar de manera breve, un resumen de su carrera profesional?

R.- Mi nombre es Jhonny Andrade Marín, soy de profesión Ingeniero Agrónomo tengo 10 años de experiencia en el área ambiental, específicamente 4 años en temas de áreas protegidas y Biodiversidad; Trabaje como investigador en el Centro CHIPIRIPI en el Chapare, luego en una ONG realizando proyectos y programas relacionados en medio ambiente y biodiversidad, como empresario privado en el Ecuador, actualmente ejerciendo el cargo de Director de la Reversa Nacional de Vida Silvestre Manuripi.

A LA PREGUNTA NO. 2.-

Usted conoce o escucho casos referentes a la caza, tortura, maltrato tenencia ilegal y tráfico de vida silvestre. ¿Cuál es su opinión al respecto?

R.- Como profesional trabajando en diferentes sectores relacionados a la temática del medio ambiente me tocó ver varios casos de este tipo de actos sin embargo los 3 casos más relevantes que recuerdo y los cuales personalmente fui testigo**,** es el caso de los Pumas y del Jaguar TOTO, los cuales fueron tratados como mascotas por personas bien reconocidas dentro la ciudad,, y siendo animales que merece vivir en áreas libres y no en cautiverio los tenían en espacios reducidos sin la alimentación adecuada; a los cuales con la ayuda y coordinación entre la Gobernación y la Universidad se logró trasladarlos a refugios en la Ciudad de Santa Cruz, el otro caso relevante es el caso de los jaguares donde intervinieron los chinos, que inducían a la caza ilegal y comercialización de diferentes partes esto debido a que en la cultura china tiene uso y creencias medicinal; eso son casos específicos de trafico de vida silvestre de los cuales yo tome conocimiento en mi vida profesional.

A LA PREGUNTA NO. 3.-

¿Considera que el tráfico de vida silvestre afecta a la sociedad? ¿De qué manera cree que nos afecta?

R.- Evidentemente estos casos afecta y de gran manera a la sociedad y al país; primero porque la Biodiversidad es la imagen de un país ante el mundo; porque somos vistos internacionalmente como un países con falta de protección y de normas; considero que nos afecta sobre todo económicamente a la sociedad y al Estado porque a nivel mundial existe varias Instituciones y ONG que invierten dinero en programas y

proyectos que estén relacionados con la protección y conservación de la biodiversidad específicamente la vida silvestre; entonces cuando se toca las puertas para buscar dicho financiamientos nos condicionan; ahora a la sociedad debe darse cuenta de ver la realidad y la proporción de que la biodiversidad está altamente ligado uno entre otros es una cadena, y cuando se rompe esa cadena ese equilibrio todo empieza a fallar es como los pilares de una casa, si cada persona empezara a sacar un ladrillo cada día, llegar un momento en que todo de debilita y traerá más consecuencias. Por eso por ejemplo en la Reserva Manuripi se evidencia que la mayoría de los animales salen a alimentarse por la noche, entonces para protegerlos y evitar su caza, existe una norma interna es que se prohíbe la circulación vehicular a partir de las 18:00 hasta las 7:00 de la mañana, a fin de evitar que los cacen, que los atropellen, porque esto afecta a los ecosistemas, a la sociedad en no tener respeto a la Madre tierra.

A LA PREGUNTA NO. 4

¿En su calidad de Director de la Reserva Manuripi, usted podría indicar cuál es el procedimiento y la sanción que se les da a quien o quienes realicen estos actos relacionados con la caza, tortura, maltrato tenencia ilegal y tráfico de vida silvestre?

R.- Como Reserva nosotros tenemos al personal de Guardaparques y en algunos casos también personas comunarios que nos ayudan a controlar la caza ilegal de estos animales, y en caso de encontrarse a alguien en tenencia de una animal vivo cualquiera sea su condición lo que se hace es decomisar al animalito y devolverlo a su hábitat previo revisión del mismo es decir ver que no esté herido, y a los traficantes o cazadores los entregamos a la Policía Forestal y Medio Ambiente (POFOMA) que está creada con la función de proteger la biodiversidad, de ahí se supone que pasa al estado Judicial en algunos casos o a veces solo son arresto y pago de multa se acuerdo a normativa interna de ellos.

A LA PREGUNTA NO. 5

¿Cuál es su opinión de la sanción que se otorga a quienes cometen este tipo de actos de tráfico de vida silvestre, es el adecuado? ¿Por qué?

R.- Considero que no, porque lamentablemente en muchos casos la perdida en tema de biodiversidad y el trato tan cruel que realizan es algo que económicamente el altísimo, en especial cuando se trata de especies en peligro de extinción; si a esto sumamos que existe vacíos legales en cuanto a la protección específica de trafico de vida silvestre y que la justicia en Bolivia no es creíble en cuanto a sus actuaciones, porque salen libres con el pago de multas pequeñas, les condenan o perdona la pena y los que cometen este tipo de actos salen libres y siguen cometiendo estos actos deplorables en contra la biodiversidad. considero que la pena debería considerarse con más años, por ejemplo 10 o 15 para que las personas no se animen a cometer este tipo de actividades y lo piensen mejor antes de hacerlos.

A LA PREGUNTA NO. 6

¿Desde su experiencia y trayectoria, considera usted importante la inclusión de un tipo penal que sancione este tipo de actos? Por favor explique por qué

R.- Como lo mencione anteriormente es de suma necesidad la existencia de este tipo penal para que la sanción sea tacita y de más años se sanción, considero que es la única forma de frenar este tipo de actividad ilegal, ya que existe mucha gente inmersa en estas actividades y un movimiento económico ilícito porque por ejemplo por las parabas que es una especie de ave muy cotizada, están vendidos por 500 a 600 Dólares cada espécimen y obviamente lo hacen de manera ilegal, entonces al tener una norma que sancione con cárcel estos actos la gente tendría más miedo y pensaría más veces antes de cometer estos ilícitos; así de cierta manera de frenaría la degradación de la biodiversidad en el país.

El ingeniero Johnny Andrade no manifiesta que como institución encargada de la protección y cuidado de la vida silvestre dentro el Área Protegida, su función es más preventiva y de comunicación hacia las distintas comunidades dentro de la Reserva, sin embargo cunado ocurre hechos de trafico de vida silvestre ellos solicita poyo a la POFOMA, sin embargo menina también

que la leyes existentes en tema de protección a la vida silvestre no es la adecuada y que es de gran necesidad contar con un tipo penal para que la sanción sea tacita y de más años se sanción, porque sería una de las formas de frenar este tipo de actividad ilegal, ya que existe mucha gente inmersa en estas actividades y un movimiento económico ilícito**.**

- De las preguntas realizadas al profesional especialista en Manejo de Biodiversidad **DR. VICTOR HUGO INCHAUSTY**, se obtuvo las siguientes respuestas:

  A LA PREGUNTA NO. 1.-

  ¿Tendría la gentileza de desarrollar de manera breve, un resumen de su carrera profesional y su experiencia en tema de Biodiversidad?

  R. En los 80s trabajé en desarrollo rural en el altiplano en sistemas integrados de producción en pequeña escala y estuve muchos años fuera del país haciendo posgrados. Volví el 96 a Bolivia y trabajé en el estado en temas de gestión de vida silvestre y áreas protegidas. Estuve dirigiendo programas específicos como el de uso sostenible de vicuña, el de lagartos y otros en sus inicios. Fui Director Ejecutivo del SERNAP y trabajé en diferentes ONGs dedicado todos los temas de conservación de biodiversidad hasta que en 2007 fui a trabajar a Ecuador en la UICN, de la cual fui Director Regional para américa del sur hasta el 2017. Desde mi retorno a Bolivia estoy radicado en Cobija.

  A LA PREGUNTA NO. 2.-

  Usted conoce o escucho casos referentes a la caza, tortura, maltrato tenencia ilegal y tráfico de vida silvestre. ¿Cuál es su opinión al respecto?

  R. La caza y la tenencia son comunes en las áreas rurales del país donde se practica esta actividad para subsistencia principalmente, solo en áreas como el trópico de Cochabamba y otras cercanas a ciudades se provee de carne de monte a restaurantes mayormente en los pueblos donde hay paradas de transportistas. Es una práctica muy común en todos los países que tienen poblaciones que viven en el bosque tropical.

  Lastimosamente se han visto casos de maltrato animal en ciudades mayormente y sigue siendo común en algunas ferias la venta de productos de la vida silvestre considerados medicinales como ser lagartijas (liolemus sp.), aceite de peta, aceite de lagarto, aceite de raya entre otros.

En uno de los proyectos que trabaje sobre uso de fauna en poblaciones en la amazonia ecuatoriana nos indicaron que la gente lleva más carne de monte cuando disminuye la pesca, a fin de mantener un nivel de ingreso familiar. Es un dato interesante que sería importante explorarlo en el país. Definitivamente la tenencia y maltrato de animales silvestres, no debería ser tolerado y los culpables al margen de ser drásticamente sancionados también deben ser evaluados psiquiátricamente ya que ese comportamiento podría ser parte de un trastorno de la personalidad.

A LA PREGUNTA NO. 3.-

¿Considera que el tráfico de vida silvestre afecta a la sociedad? ¿De qué manera cree que nos afecta?

R. Evidentemente, y se deben mencionar que las implicaciones son múltiples ya que normalmente está vinculada a otras actividades criminales como el tráfico de drogas. El tráfico de vida silvestre sigue siendo una de las 5 actividades criminales más importantes en el planeta y mueve muchísimo dinero. El principal impacto es el social, ya que establece comportamientos en la población rural que afectaran de manera permanente sus medios de vida, es decir acabaran con todos los medios de vida y de subsistencia en sus áreas donde viven con la consecuente degradación ambiental y perdida de la producción natural, lo cual a cambio de ingresos inmediatos estarán condenados a migras a las ciudades e incrementar los cinturones de pobreza. El tráfico de fauna en si representa un riesgo epidemiológico que implica la destrucción del hábitat y cambiar las dinámicas poblaciones de la fauna y sus propias enfermedades.

A LA PREGUNTA NO. 4.-

¿En su calidad de profesional especialista en temas de biodiversidad, usted podría indicar si sabe cuál es el procedimiento y la sanción que se les da a quien o quienes realicen estos actos relacionados con la caza, tortura, maltrato tenencia ilegal y tráfico de vida silvestre?

R. Específicamente no existe un manual de procedimiento en caso de tráfico de vida silvestre, por lo que al no existir un reglamento específico para la vida silvestre que prohíba y sancione el acopio y tenencia de vida silvestre. Por otro lado se han

promulgado una serie de normas específicas para el uso de la vida silvestre en base a programas de aprovechamiento, pero no existe una norma nacional (ni local) que pueda guiar una verdadera gestión de la vida silvestre, ya que la prohibición no funciona sus es que no existen alternativas o por ultimo un control estricto. Esta establecido en la norma, pero cuando uno denuncia los operadores de justicia desconocen el tema y además los policías a cargo son objeta de burla de sus colegas por dedicarse a resolver homicidios de animalitos.

Es muy importante la capacitación a funcionarios del ministerio público, policía, y otras autoridades, especialmente las municipales.

A LA PREGUNTA NO. 5.-

¿Cuál es su opinión de la sanción que se otorga a quienes cometen este tipo de actos de tráfico de vida silvestre, es el adecuado? ¿Por qué?

R.- En general las sanciones son leves y casi nunca terminan en cárcel, a no ser que sean casos donde se hayan mediatizado y congreguen la atención del público, generalmente gracias a los activistas, como fue el caso de los colmillos del jaguar en Santa Cruz; sin embargo pese que fue de gran impacto al momento en el cual las autoridades lograron conseguir sentencia para los dos ciudadanos chinos, las sanciones fueron menores a tres años, y posteriormente según las boticas ambos salieron en libertad sin importar el gran dalo causado a la biodiversidad, y a la economía del país.

A LA PREGUNTA NO. 6.-

¿Desde su experiencia y trayectoria, considera usted importante la inclusión de un tipo penal que sancione este tipo de actos? Por favor explique por qué

R.- Es muy importante revisar el código penal, en especial revisar que no existe la tipificación de delios ambientales, ni mucho menos tipos penales relacionados a la vida silvestre; sin embargo, considerando que el tráfico de animales silvestres está altamente relacionado con otras acciones ilícitas como las drogas o de armas solo podría ser coherente si existiese una normativa específica que realmente sancione estos hechos que atentan también a la gestión de vida silvestre, para evitar que se sigan cometiendo ilícitos, abusos y tenencias ilegales con excusa de subsistencias o cultura.

A LA PREGUNTA NO. 7

¿Desde su experiencia y trayectoria, considera usted necesaria la creación de fiscalías especializadas en materia ambiental y tráfico de vida silvestre, para una mejor coordinación, cumplimento de las normas de protección al medio ambiente y la biodiversidad?

R.- Creo que es muy importante crear fiscalías que vean específicamente la vida silvestre, pero también que vea el tema de plantas ya que existen actividades muy nocivas a nuestros bosques, esto con la finalidad de que en verdad y de una manera certera y oportuna se pueda atender los casos sobre denuncias de trafico de flora y fauna.

La caza y la tenencia son comunes en las áreas rurales del país donde se practica esta actividad para subsistencia principalmente, solo en áreas como el trópico de Cochabamba y otras cercanas a ciudades se provee de carne de monte a restaurantes mayormente en los pueblos donde hay paradas de transportistas. Es una práctica muy común en todos los países que tienen poblaciones que viven en el bosque tropical.

Lastimosamente se han visto casos de maltrato animal en ciudades mayormente y sigue siendo común en algunas ferias la venta de productos de la vida silvestre considerados medicinales como ser lagartijas (liolemus sp.), aceite de peta, aceite de lagarto, aceite de raya entre otros.

El Dr, Inchausty experto en temas de medio ambiente y biodiversidad claramente establece que las actividades ilícitas relacionadas al tráfico de vida silvestre no son delitos aislados más al contrario están vinculadas a actividades criminales como las drogas, venta de armas por el gran movimiento económico que este tipo de hechos implica. Al no contar con normativa específica de procedimientos en cuanto a vida silvestre y sus sanciones específicas, es muy importante revisar el código penal, en especial revisar que no existe la tipificación de delios ambientales, ni mucho menos tipos penales relacionados a la vida silvestre; considerando que este tipo de hechos ilegales tiene grandes implicaciones negativas para la sociedad, y perdida de un patrimonio natural y cultural del país.

Asimismo, se utilizó la **técnica documental** la cual permite la recopilación de información para enunciar hechos y manifestaciones de la realidad que sustentan el estudio de los fenómenos y procesos. Incluye el uso de instrumentos definidos según la fuente documental a que hacen referencia. En esta investigación tomara en cuenta y se analizarán los siguientes documentos:

Se revisó la **Resolución de Sobreseimiento** emitido por la **Fiscalía de Sustancias Controladas y Medio Ambiente** de la Ciudad de Cobija, que marca un parámetro en cuanto como se está juzgando los delitos referidos a la vida silvestre; del cual se transcribe las partes sobresalientes.

- **Análisis de Caso:**

a) Datos Referenciales

Entidad: Ministerio Publico – Fiscalía de Sustancias Controladas y Medio Ambiente
CASO: 12/20 POFOMA
CUD: 901102012000956
Motivo: VENTA ANIMALES SILVESTRE (MONO AULLADOR)
Acusado: KARLA VACA TAKAYA
Lugar: Cobija- Pando

RELACIÓN DE HECHOS:

De acuerdo al Informe policial de investigación; en fecha 26 de septiembre de 2020 a horas 22:00 aproximadamente el personal de la Dirección Departamental Forestal y de Medio Ambiente tomo conocimiento a través del Patrullaje Cibernético la difusión en las redes sociales de Facebook, en un grupo de "Compra y venta COBIJA-PANDO", de la presunta muerte y comercialización de un animal silvestre de la especie MONO AULLADOR de la familia (Aoua Ululata) en el Municipio de Cobija de la misma Ciudad, presuntamente en el barrio 27 de junio ex cacique en el domicilio donde funciona la Empresa de eventos J&K, del cual es la propietaria la señora Karla Vaca Takaya; quien ofrecía al animal como comida a través de GUISO DE MONO a las personas, para dicho efecto facilita su minero de teléfono en las redes sociales mostrando al animal muerto ya procesado advirtiéndose de sus restos físico y la dentadura del animal silvestre, esto con la finalidad de comercializar por lo que se investiga el presente caso.

FUNDAMENTACION DE LA RESOLUCION DE SOBRESEIMIENTO.

Es sabido que la Fiscalía durante la etapa de investigación no solo debe recolectar elementos para acusar al imputado sino también que sirvan para eximirlo de responsabilidad es decir para defensa del imputado que podría propiciar su sobreseimiento lo que significa que esos elementos sean suficientes para acusar o sobreseer al o la imputado (a).

Con este preámbulo corresponden analizar los elementos colectados y conforme a los antecedentes, se tiene que se dispuso el inicio de investigaciones y sobre la base de una investigación Preliminar se emitió Resolución de Imputación Formal en contra de KARLA VACA TAKAYA por el supuesto delito de **BIOCIDIO,** en mérito al Informe de inicio de investigaciones realizado por el investigador asignado de fecha 28/09/2020, el Inicio de Investigación, el Acta de denuncia, en donde hace conocer el supuestos hechos del biocidio, el Muestrario fotográfico donde se evidencia que ofrecía en las redes sociales la venta de alimento de la carne de del mono a través de su cuenta de Facebook, el croquis del lugar donde ofertaban al animal como guiso, el Informe complementario del policía investigador de fecha 01/10/2020, la Oferta de venta de comida de carnes silvestre chancho del monte por la misma señora denunciada, el Certificado de SEGIP de la denunciada donde se tiene su identidad plena, el Acta de Declaración de la imputada, la guía de encomienda con la que transporto la carne de mono, la Imputación Formal en contra de la Sra. Karla Vaca Takaya, Acta de declaración de testigo Sr. Carlos Vaca Vargas, donde hace referencia que él compro la **carne del mono en el mercado de Riberalta** y muestrarios fotográficos presentado por el Sr. Carlos Vaca Vargas, en donde se **exhiben a la venta animales silvestres, como el Jochi, el mono, otros animales** y el informe conclusivo de la etapa preparatoria, presentado por el investigador asignado al caso Pol. Edwin Choque Persona.

Para lo cual se analiza la **DENUNCIA** interpuesta por el funcionario de POFOMA PANDO, en ella se evidencia que se ha tenido conocimiento de este supuesto hecho de **BIOCIDIO** a través del patrullaje Cibernético en las redes sociales (Facebook), mediante el usuario de COMPRA Y VENTA COBIJA PANDO, en donde en el barrio 27 de junio Ex Cacique de la ciudad de Cobija, se estaba Comercializando como plato

de GUISO DE MONO, especie conocido como MONO AULLADOR de la familia ALOUTA ULULATA, ofrecido por la hoy imputada KARLA VACA TAKAYA, motivo por el cual se inicia la investigación, hecho que supuestamente se habría suscitado en fecha 26/09/2021. Del ACTA DE DECLARACIÓN DE LA IMPUTADA, refiere que ella **no mato al mono** en cuestión, manifestando que su padre de nombre Carlos Vaca Vargas es quien lo **envía desde Riberalta** en la flota Vaca Diez y Aero taxi Ariel, porque allá la **carne del monte es venta libre en el mercado** los Agachaditos, así mismo refiere que no conoce a la persona que habría matado al mono, también refiere que es la primera vez que le envían esa carne y que él hizo este plato de comida por la pandemia y que tiene 3 hijos

Conforme a todos los elementos colectaos y analizados se puede establecer que la Sra. KARLA VACA TAKAYA no ha cometido el delito de BIOCIDIO, tomando en cuenta que no se encontró el animal silvestre (mono aullador), solo se tiene referencia de la venta de guiso de mono y que evidentemente la imputada habría ofrecido mediante las redes sociales (Facebook) pero que en ningún **momento ella mato el animal**, sino lo enviaron desde la ciudad de Riberalta Beni, donde el padre de la mima lo habría comprado en el mercado como se evidencio en el muestrario fotográfico, por lo cual según estos elementos obtenidos, a lo largo de la investigación se evidencia que la ahora imputada no adecua su conducta al delito de BIOCIDIO, ya que los elementos colectaos en la etapa preparatoria no permite tener una convicción necesaria de la participación de la imputada y en aplicación del PRINCIPIO DEL INDUBIO PROREO, que establece que para acusar se debe tener certeza de la responsabilidad de un imputado y si en el supuesto de persistir una duda razonable en relación con ella se debe en forma obligatoria emitir una resolución que le exima de responsabilidad penal, reiterando que se hace necesario la aplicación éste principio del derecho procesal.

PETITORIO:

El suscrito Fiscal de Materia, en aplicación de los Arts. 5 numeral 3), 40 numeral 11) de la Ley 260, y Art. 323 numeral 3) del Código de Procedimiento Penal, Requiere el SOBRESEIMIENTO a la imputada KARLA VACA TAKAYA por la presunta

comisión del delito de BIOCIDIO, ilícito previsto y sancionado en el Art. 350 ter del Código Penal, **porque los elementos de prueba son insuficientes para fundar acusación.**

Es así que, que esta Resolución de Sobreseimiento, como se pudo advertir desarrolla de manera clara y precisa porque muchas de las denuncias y casos atendidos referentes a la vida silvestres son desestimaos, por no contar la tipificación adecuada de trafico de vida silvestre que es desde la caza, muerte, comercio , venta o tenencia de especies silvestres; para evitar estos hechos las conductas deben adecuare y de esta manera ayudar a los administradores de justicia, al momento de dirigir las investigaciones , imputaciones por este tipo de hechos, y de esta manera no vulnerar derechos y proteger a la biodiversidad.

- En fecha 12 de octubre de 2020, el **periódico Nacional OPINION** señala que durante la I Conferencia de Alto Nivel de las Américas sobre Comercio Ilegal de Vida Silvestre desarrollado en Lima – Perú, un espacio que contó con la participación de 31 países del Continente Americano, entre estos el Estado Plurinacional de Bolivia a través del Ministerio de Medio Ambiente y Agua - MMAyA, así como de entidades internacionales de cooperación relacionadas con la temática (CITES, INTERPOL, UNODC, UMA, entre otras). En el cual se desarrollaron espacios de intercambio y de formulación de propuestas, para encarar la urgencia de la adopción de medidas a fin de combatir regionalmente el **comercio ilegal de vida silvestre** y otros delitos relacionados; Iniciando así la red de trabajo entre los países de la región en la lucha contra **el tráfico ilegal de vida silvestre**, gestionándose alianzas para erradicar esta amenaza a la conservación del patrimonio natural del pueblo boliviano. (OPINION, 2019)

  Como resultado del trabajo se elaboró una Declaración de Lima sobre Comercio Ilegal de Vida Silvestre con 21 entre los que sobresalen los siguientes:

  - **Declarar al jaguar (Panthera onca) como especie emblemática de las Américas,** debido a su importancia en el mantenimiento de los paisajes naturales y la funcionalidad de los ecosistemas, así como por representar un ícono espiritual y cultural de muchos pueblos a lo largo de su rango de

distribución, y como símbolo de la lucha contra el comercio ilegal de la vida silvestre.

- Reconocer en las legislaciones y regulaciones nacionales, **el furtivismo y el comercio ilegal** de vida silvestre, **como delitos graves** y aplicar penas y multas que sean consistentes con la gravedad del delito.

- Tomar medidas para identificar y combatir el riesgo de la corrupción vinculada al comercio ilegal de vida silvestre.

- Fortalecer las instituciones públicas que se dedican a la lucha contra el **comercio ilegal** de **vida silvestre** y apoyar sus acciones concretas y efectivas para evitar la oferta y reducir la demanda de vida silvestre y sus productos provenientes del comercio ilegal, incluyendo a las áreas protegidas.

Comentario

Con la Declaración de Lima contra el tráfico de Vida Silvestre; se observa cada vez más la importancia que se está dando a nivel nacional e internacional a la realización de acciones concretas para reducir y frenar el tráfico de vida silvestre y sus productos provenientes del comercio ilegal. Por otro lado, en Bolivia específicamente se está tomando las acciones y políticas nacionales para hacer frente y luchar contra el tráfico de vida silvestre, parte de estas acciones es el de fortalecer a las instituciones encargadas del seguimiento y protección de la Biodiversidad, cumpliendo así con los acuerdos Internacionales como es la Convención de la Biodiversidad y CITES ambos relacionados con especies en peligro de extinción. Dentro de sus planes de acciones se encuentra el reconociendo de la importancia de la biodiversidad, en el marco de los Derechos de la Madre Tierra para el Vivir Bien; sin embargo, todo se quedó en capacitación y fortalecimiento de instituciones, conocer las normativas relacionadas a la biodiversidad, pero no existe algo coercitivo que ayude a disminuir este tipo de hechos de manera significativa.

Por otro lado, según **EL MINISTERIO DE MEDIO MBEINTE Y AGUA** en su página oficial en un artículo señala que **Detienen a persona que comercializaba animales silvestres en redes sociales**; el Viceministerio de Medio Ambiente,

Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal (VMABCCYDGDF) vienen trabajando para combatir el tráfico ilegal de fauna silvestre en nuestro país; tras un trabajo de inteligencia entre Viceministerio y la Policía Forestal y Medio Ambiental realizan operativo en la ciudad de Santa Cruz, en el cual un traficante fue descubierto comercializando un animal silvestre en las redes sociales, por lo cual se procedió a decomisar a la especie y a detener al infractor quien deberá ser juzgado por haber cometido un delito de tráfico ilegal de fauna silvestre.

La Resolución Ministerial MMAyA N° 042/20, de 10 de febrero de 2020, aprobó el Reglamento de Restricción y Control al Comercio de Fauna Silvestre, con el objeto de *"...regular el comercio de vida silvestre en el Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien y del Decreto Supremo N° 3048 de 11 de enero de 2017."* Por lo cual, toda actividad que atente contra la fauna silvestre y que no se encuentre enmarcada en dicha resolución, será **pasiva a un proceso por la comercialización ilegal de fauna silvestre** y en el código penal en su Art. 223, como delito tipificado de destrucción y deterioro de bienes del estado, con la privación de libertad de hasta seis años. (Ministerio de Medio Ambiente y Agua, 2020)

Comentario

En este artículo se evidencia que a pesar de que las Autoridades competentes estén trabajando en varias políticas y acciones para frenar el tráfico ilegal de vida silvestre en cooperación con las distintas Gobernaciones, en cumplimiento a sus atribuciones, competencias realizan operativo en los cuales contando con mucha suerte se llega decomisar fauna silvestre y se le sínica run proceso por comercialización basados en el artículo 223 del código penal, tratando de frenar este tipo de delitos.

También encontramos el Articulo sobre el **Tráfico de jaguar en Bolivia; publicado por la Revista Mongabay Latam;** en la cual menciona que la bióloga Ángela Núñez fue quien recibió la alerta sobre venta de Dientes o Colmillos de Jaguar, que se estaba realzando muy cerca de la Reserva Nacional de Vida Silvestre Amazónica Manuripi-Heath, en Pando, e hizo la denuncia a la Dirección General de Biodiversidad y Áreas protegidas; pero todo quedo en solo denuncia. No obstante, Bolivia ha

empezado a actuar en estos vacíos y actualmente participa en una de las campañas más fuertes a nivel latinoamericano que une a científicos con entidades públicas para detener la pérdida de una **población de jaguar que se estima entre los 6 mil y 7 mil ejemplares dentro del país.**

En el 2017, los biólogos Ángela Núñez y Enzo Aliaga empezaron a reunir todos los casos conocidos y reportados ante distintas entidades públicas. **Encontraron decomisos de partes de jaguar** hechos durante inspecciones en casas o en detenciones asociadas a otros delitos. También reunieron casos asociados a los avisos de radio, el método más usado para solicitar los colmillos, muchos de los cuales terminaron con la detención de los involucrados. En uno de ellos incluso se **anunciaban los precios de los colmillos**: entre $us 120 y $us150 cada uno. "Este ofrecimiento es un incentivo económico fuerte y tentador para los locales (...) los traficantes toman ventaja de estas necesidades", sostienen los especialistas. Ambos especialistas confirman que el tráfico de otras especies de vida silvestre ha aumentado, incluidos otros felinos como el puma y el ocelote. La comunidad científica tiene claro que esta ausencia de incautaciones es una noticia alarmante. "Los biólogos estamos preocupados por esta situación, nos preguntamos si es que **la judicialización de 21 casos de tráfico** de animales silvestres ha tenido efecto o es que están trabajando de formas menos evidentes, como hacen las mafias", comenta Marco Ribera de Operación Jaguar.

Frente a un escenario de incertidumbre, aparecen varias hipótesis. Rob Wallace de WCS comenta que la ausencia de incautaciones puede estar asociada a **una forma de operar más clandestina de las mafias,** aunque también podría ser que las acciones tomadas han dado resultado. La aparición de nuevas modalidades tendría cierta lógica frente a la fiscalización recurrente de los últimos años. La investigadora y abogada ambientalista especializada en crimen de vida silvestre, Pauline Verheij, señala que puede haberse **generado un efecto burbuja en esta actividad ilegal** ante la mirada más alerta de las autoridades y la misma sociedad. "Ya no van a anunciar por radio porque están siendo vigilados. Lo que ha sucedido en otros países con problemas de tráfico de vida silvestre es que las rutas y metodologías cambian". Marco Ribera, asesor científico

de Operación Jaguar señala que "El tráfico de partes del jaguar y otros animales salvajes es un delito y, **al igual que el tráfico de drogas** o de personas, utiliza rutas y sitios muy remotos, con poca vigilancia y una población reducida. Incluso podrían ser delitos interrelacionados.".

A esto agrega el Biólogo y Director Nacional de la DGBAP Enzo Aliaga que el problema que se acarrea es que las **penas sean menores y que los más beneficiados sean las mafias,** puesto que "De las cinco sentencias logradas solo tres han tenido pena de cárcel y son entre tres a seis años, con **posibilidad a negociar libertad condicional"**, dice. El siguiente paso, según Aliaga, es ir por los traficantes. Sin embargo, antes de hacerlo, hay que entender cómo operan y contar con penas más severas. (MONGABAY, 2020)

GRAFICO Nª 1

Partes Comercializadas de Especie de Jaguares



Fuente: Mongabay Latam

Frente a este panorama de riesgos, han empezado a aparecer varias iniciativas promovidas desde el Estado, con apoyo de entidades privadas, universidades y científicos independientes. El primer paso fue la creación de la Alianza Nacional para la Conservación del Jaguar, un espacio para hacer **más fácil el intercambio de información** y la toma de decisiones. El resultado fue la publicación de un Plan de Acción para la Conservación del Jaguar. Otra propuesta que se encuentra como

anteproyecto en el Ministerio de la Presidencia de Bolivia es la creación de Ley de Protección de los Animales Silvestres, la primera de su tipo en el país.

Comentario:

En este artículo claramente se evidencia que una de las especies de vida silvestre más afectados con el tráfico ilegal es el jaguar y sus partes, además se señala una serie de investigaciones por especialistas que dan como conclusión que existes mafias clandestinas, volviéndose crimen organizado porque con el paso de los años están apareciendo nuevas modalidades de tráfico ilegal de vida silvestre; se puede decir a manera de conclusión que a pesar que existen normativas relacionados al medio ambiente, sin embargo a la fecha no existe una ley especifica que penalice actos en contra de los animales silvestres.; es se ve claramente porque "No hay sanciones por tráfico. Tal como se menciona en el artículo mencionado de los 21 procesos judiciales que se pudieron iniciar por temas relacionados al tráfico de vida silvestre a nivel nacional, solo se logra que se los acuse por destrucción del patrimonio público; logrando sentencias solo de solo 1 a dos años; por esta razón se ve la **necesidad de cambiar el código penal** para hacer **efectivas sanciones más drásticas a delitos como el tráfico** en especial cuando se trata de especies de animales en peligro de extinción.

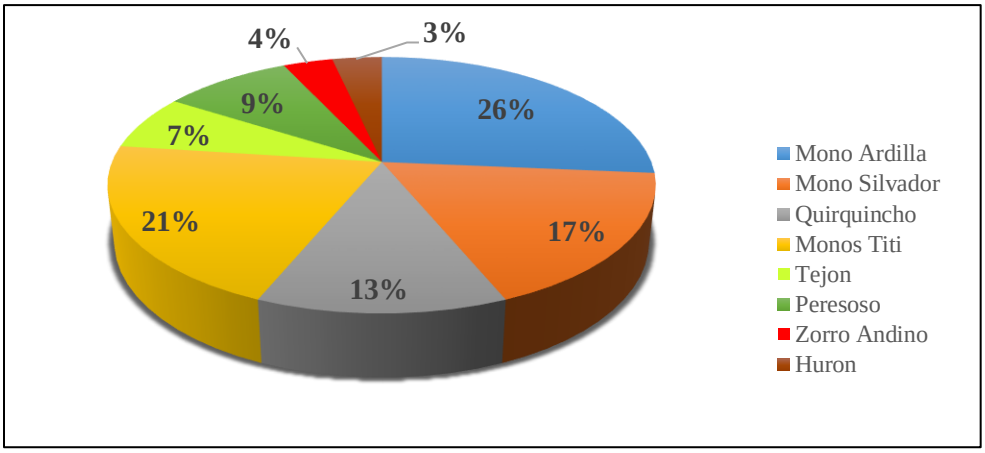
Por otro lado, bajo esta misma lógica y cumpliendo con los acuerdos internacionales y los planes de protección y alianzas que como país se firman; se conoce de un Anteproyecto de Ley después de encuentra un en análisis el cual tiene como objetivo la Protección de los Animales Silvestres, en la cual se estaría considerando solicitar la sanción de una pena privativa máxima de 15 años de cárcel, para este tipo de tráfico de espécimen y sus partes o derivados.

De igual manera en la Revista **DIAGNOSTICO DEL ESTADO ACTUAL DEL TRAFICO ILÍCITO DE VIDA SILVESTRE en el Estado Plurinacional de Bolivia**, proporcionada por el VMABCCGYDF a través de la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas, Señala que según los reportes obtenidos en las gestiones 2010 al 2018 se decomisaron más de 6000 partes de fauna silvestre entre colmillos, pieles, garras, plumas; y también el rescate de 580 individuos vivos de animales; sin embargo en cuanto a la flora en el país también existe especies traficada teniendo decomisadas alrededor de 120 especies; debido a esta circunstancia como política y Estrategia Plurinacional dentro la Biodiversidad se tiene el de "Erradicar el

tráfico ilegal de vida silvestre" a fin de cumplir con lo acordado en el Convenio de la Diversidad Biológica, para que Bolivia aporte acciones de prevención, control y sanción pertinentes para corregir las acciones. (Ministerio de Medio Ambiente y Agua, 2019) .

Según estos reportes se tiene los siguientes resultados que se muestran en las figuras

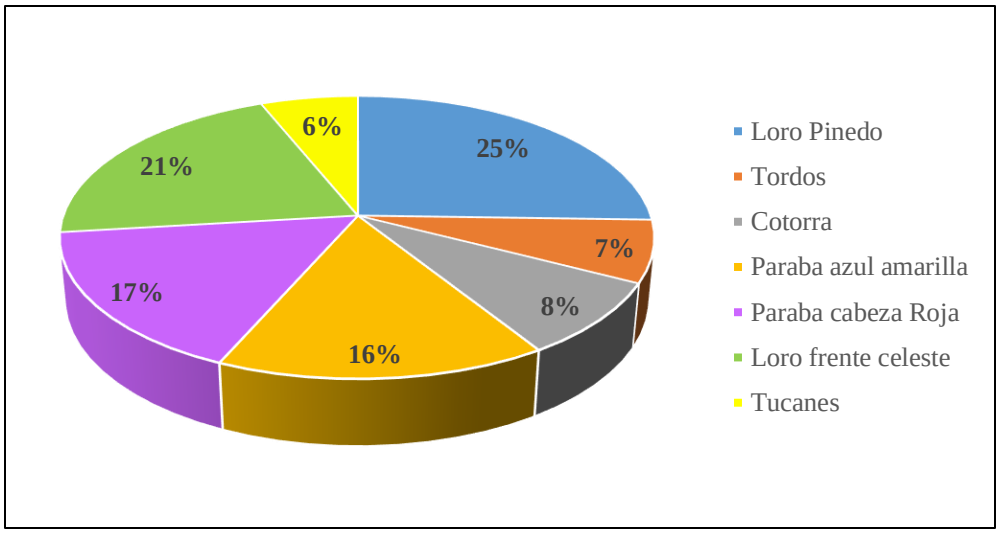
GRAFICO N°2:
Especies de Mamíferos vivos más Traficados en Bolivia en las gestiones 2011 - 2018



Fuente: MMAyA- VMABCCGYDF- Diagnostico Estado Actual Tráfico Ilícito de Vida Silvestre (2019)

De la figura anterior se ve que más del 50% de los animales vivos traficados pertenecen a los primates(monos) que fueron decomisados en las gestiones 2011 a la 2018 seguido por el resto de los mamíferos entre perezosos, Tejón, zorro quirquinchos son el otro 50% de mamíferos más traficados a nivel nacional, esto se debe a que muchas veces la población considera que los monos por sus características es lino tenerlas de macota o venderlas. Ya que son alrededor de 145 especies de mamíferos decomisados vivos que eran parte de actos de trafico de vida silvestre a nivel nacional, una cantidad considerable que afecta de gran manera a estas especies.

GRAFICO N°2a:
Especies de Aves vivas más Traficadas en Bolivia en las gestiones 2011 - 2018

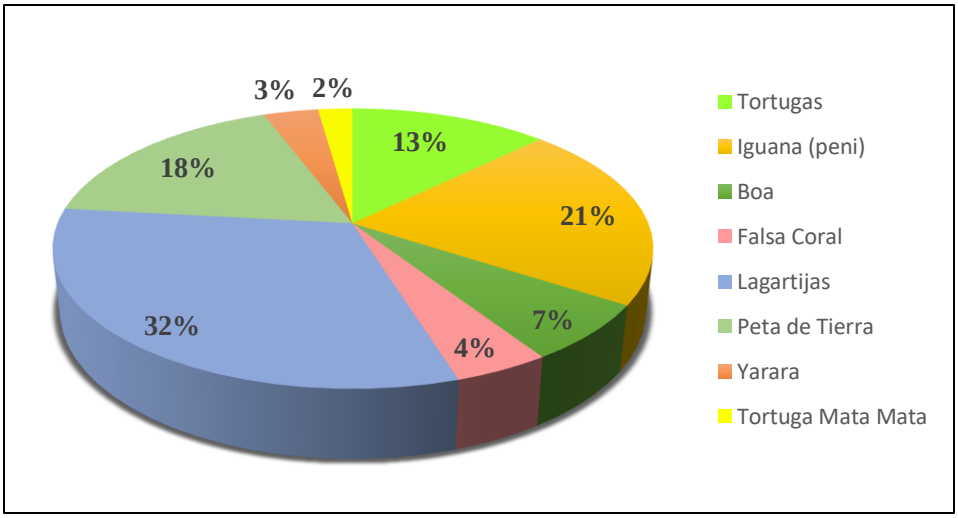


Fuente: MMAyA- VMABCCGYDF- Diagnostico Estado Actual Tráfico Ilícito de Vida Silvestre (2019)

De la figura 1a; referente a las aves traficadas decomisadas vivas durante las gestiones 2011 al 2018; se observa entre las especies de aves vivas más comercializables un 80% pertenece a la familia de loros y parabas que más se trafican a nivel nacional, mientras que el restante 20% son especies de aves poco comunes y conocidas pero que también son víctimas de este tipo de hechos ilegales.es bien conocido que en el tema de las aves aquellas con colores más llamativos son muy requeridas como mascotas o por sus plumas para hacer algunos trajes y vestimenta, sin embargo esto no quita que seas actos ilícitos, crueles, y que dañe el equilibrio en el ecosistema.

GRÁFICO 2b:

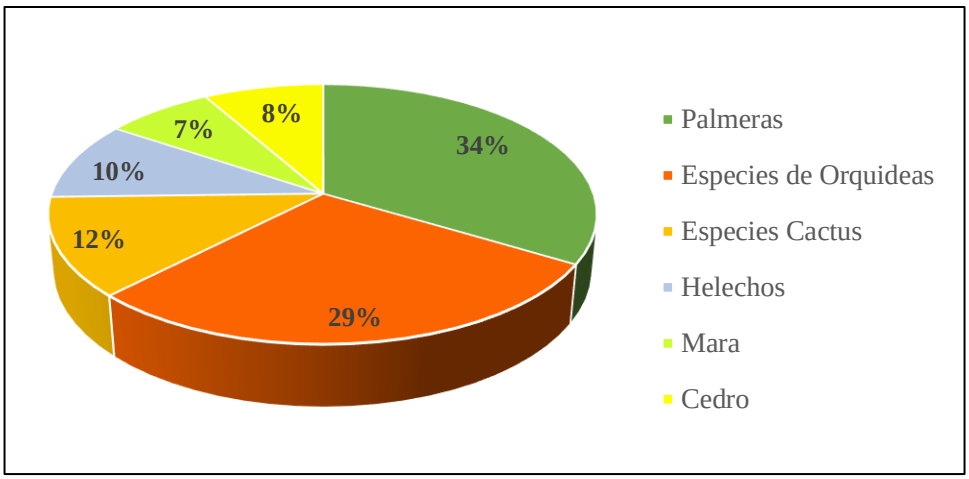
Especies de Reptiles vivos más Traficados en Bolivia en las gestiones 2011 - 2018



Fuente: MMAyA- VMABCCGYDF- Diagnostico Estado Actual Tráfico Ilícito de Vida Silvestre (2019))

De la misma manera en la figura anterior 2b, sobre tráfico de reptiles durante la gestión 2011 a 2018, se tiene 228 individuos que fueron recuperados de las manos de personas que realizan actos ilegales, en la mayoría de las veces cuando hablamos de las especies de reptiles, no es de asombrar que entre las especies de lagartijas e iguanas signifique alrededor de 53% de individuos vivos rescatados esto debido a que generalmente son utilizable con fines medicinales, seguido por las tortugas de tierra, boas petas en un 47 % que también son traficados en la mayoría de las veces con fines alimenticios, medicinales y fines lucrativos. Este tipo de especies son las más perseguidas debido a que existen creencias medicinales y con el pretexto de esto realizan caza, tenencia y comercio ilegal también se sus partes y derivados.

GRAFICO N°3:
Especies de Flora Silvestre más Traficadas en Bolivia en las gestiones 2011 – 2018



Fuente: MMAyA- VMABCCGYDF- Diagnostico Estado Actual Tráfico Ilícito de Vida Silvestre (2019)

Como se puede observar entre las especies de flora silvestre más traficadas con un 34% son distintas especies de palmeras entre estas el motacù, marfil, majo palmito; seguida por las especies de orquídeas con un 29% debido a su colorido y sin igual de las flores; existe en menor porcentaje 12% de especies de cactus que son traficados muchas veces por temas medicinales u ornamentales; también especies maderables que también son parte del tráfico ilegal en menor cantidad teniendo un 15% entre ambas especies. Estos datos nos muestran que la flora silvestre también es víctima de hechos ilegales, que muchas veces vienen unido al tráfico de animales silvestres.

Cuadro N°1:
Partes y Derivados de Fauna Silvestre más Traficados en Bolivia

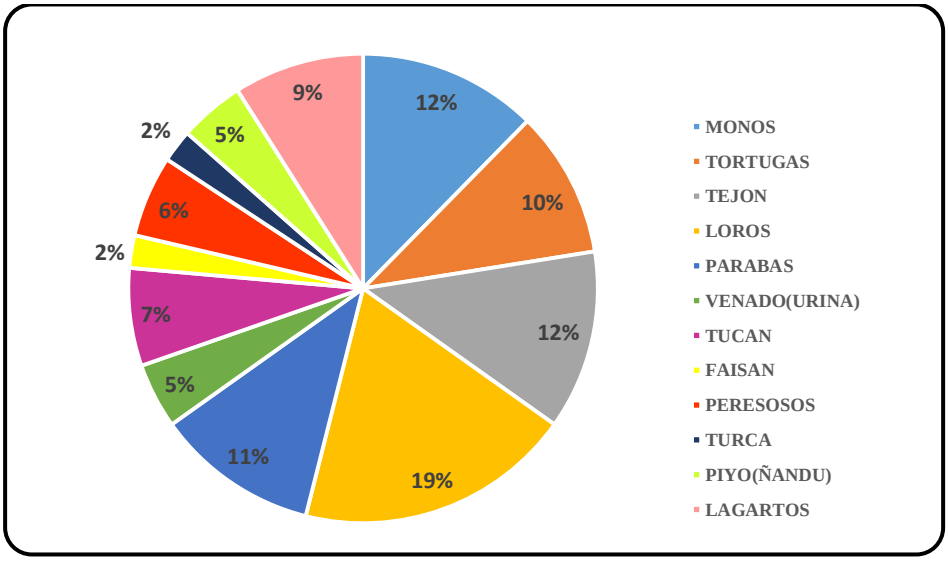
GRUPO	CANTIDAD Y DESCRIPCIÓN
MAMÍFEROS	624 colmillos de felinos (Panthera onca, Puma concolor y Leopardus pardalis)
	50,732 kg fibra de vicuña (Vicugna vicugna)
	66 prendas de vicuña (Vicugna vicugna)
	24 matracas de quirquincho (Chaetophractus nationi)
	2 piel zorro (Pseudalopex culpaeus)
AVES	1400 plumas de Suri (Pterocnemia pennata)
	8 aves disecadas
	600 plumas de Flamencos
REPTILES	88852 huevos de peta de agua (Podocnemis sp.)
	20 cueros de lagartos, iguana y serpientes

Fuente: MMAyA- VMABCCGYDF- Diagnostico Estado Actual Tráfico Ilícito Vida Silvestre (2019))

Como se puede verificar en este cuadro, los animales silvestres que son víctimas de tráfico ilegal, y muchas veces los matan solo para vender sus partes buscando un únicamente lucrativo; si se realiza un análisis interpretativo de ejemplo ara los 624 colmillos de felinos recuperados, significa que se mataron a 312 especies de felinos entre jaguares, panteras, pumas; este número es de gran importancia puesto que son especies que se encuentran en peligro de extinción; y al hacer parte de este tipo de delitos se está cometiendo un daño irreversible al medio ambiente y sobre todo a la biodiversidad.

De igual manera, de la revisión documental proporcionada por la Policía Forestal de Medio Ambiente (POFOMA) de la ciudad de Santa Cruz, los índices de tráfico de vida silvestre; que tienen registrados de acuerdo su Base de Datos reportados durante el periodo de abril a septiembre del año 2020; en el cual se atendieron varios casos denunciados concernientes a la tenencia ilegal, comercialización y tráfico de animales silvestres tal como se muestra en la figura:

GRAFICO N°4:
Especies Rescatadas por POFOMA Periodo Abril - septiembre 2020



Fuente: Base de datos POFOMA Santa Cruz 2020

Como se puede verificar en esta figura, las denuncias por tema de tenencia, comercialización, maltrato de vida silvestre, en el lapso de 6 meses solo en el Departamento de Santa Cruz se atendieron 89 casos de denuncias par el rescate y decomiso de espécimen vivos de distintas especies de animales silvestres siendo los más cotizados los loros y parabas con 19% y

12% respectivamente; seguido por tortugas con 10%, ñandú, 11% y los lagartos con el 9%, lo que significa que estas especies son traficadas con el objetivo de vender sus partes, cueros que es lo que más se busca para fines de industria, el resto de las especies aunque en menor cantidad pero igual son representativas ya que son especies de mucho cuidado y además que se encuentra en peligro de extinción.

CAPITULO IV

LEGISLACIÓN COMPARADA

La legislación comparada es la comparación que se hace entre las distintas leyes de un país referidas a un mismo tema jurídico. Esta comparación entre las leyes sirve para ver las diferencia o similitud de tratamiento legal que les dan los países a temas jurídicos específicos.

Es decir, tiene por objeto poner de relieve que dé común tienen los distintos ordenamientos, sistemas e instituciones jurídicas positivas, mediante la confrontación de los mismos, en qué difieren y cuáles son las causas de esas relaciones, promoviendo y asegurando el progreso del derecho nacional.

Es por ello, que a continuación se desarrolla las legislaciones de diferentes países en cuanto al tratamiento que se da a los delitos contra el Medio Ambiente más específicamente sobre delitos de tráfico de vida silvestre.

4.1. COLOMBIA

En Colombia la Ley 599 Código Penal Colombiano del 24 de Julio del 2000, en su Título XI. De Los Delitos Contra Los Recursos Naturales y El Medio Ambiente Capitulo Delitos Contra Los Recursos Naturales y Medio Ambiente en:

> ARTÍCULO 328. ILÍCITO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLE**S.-** El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticas de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano.
>
> ARTÍCULO 334. EXPERIMENTACIÓN ILEGAL CON ESPECIES, AGENTES BIOLÓGICOS O BIOQUÍMICOS.- El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, realice experimentos, con

especies, agentes biológicos o bioquímicos, que generen o pongan en peligro o nesgo la salud humana o la supervivencia de las especies de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta tres (133.3) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. [1]

ARTÍCULO 335. ILÍCITA ACTIVIDAD DE PESCA**.-** El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, realice actividad de pesca, comercialización, transporte, o almacenaje de ejemplares o productos de especies vedadas o en zonas o áreas de reserva, o en épocas vedadas, en zona prohibida, o con explosivos, sustancia venenosa, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. [2]

En la misma pena incurrirá el que:

1. Utilice instrumentos no autorizados o de especificaciones técnicas que no correspondan a las permitidas por la autoridad competente.
2. Deseque, varíe o baje el nivel de los ríos, lagunas, ciénagas o cualquiera otra fuente con propósitos pesqueros o fines de pesca.
3. Altere los refugios o el medio ecológico de especies de recursos hidrobiológicos, como consecuencia de actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables.
4. Construya obras o instale redes, mallas o cualquier otro elemento que impida el libre y permanente tránsito de los peces en los mares, ciénagas, lagunas, caños, ríos y canales.

ARTÍCULO 336. CAZA ILEGAL**.** El que sin permiso de autoridad competente o infringiendo normas existentes, excediere el número de piezas permitidas, o cazare en época de veda, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a setecientos cincuenta

[1] Modificado por la Ley 1453, Art.37de 2011. Ref. Normativas: Código Penal Colombiano

[2] Ídem Art. 38

(750) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.[3]

LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES, proclamada el 15 de octubre de 1978, fue aprobada por la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU); en dicha declaración reconocen en el art.1 Que todos los Animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia; artículo 4 a) Todo Animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático, y a reproducirse; y por último en su artículo 14 a) Los organismos de protección y salvaguarda de los Animales deben ser representados a nivel gubernamental. y su inc. b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

Tal como se puede observar el Código Penal Colombiano siguiendo las líneas de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, considera que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los Animales y que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos de la existencia de las otras especies de Animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo.

Por otro lado, en Colombia las Autoridades en el marco de diferentes convenios interadministrativos entre la Policía Nacional y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, trabaja con la Interpol en el cumplimiento del Programa de Crímenes Ambientales, que busca brindar asistencia y soporte efectivo a las fuerzas internacionales que buscan la protección de las leyes y tratados en torno al ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales.[4]

La disposición penal transcrita sanciona el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, sanciona, a quienes a través de este aprovechamiento se dediquen al tráfico de especies animales, con la privación de la libertad y con multa equivalente a diez mil salarios mínimos.

[3] Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004.

[4] Obtenido de: periódico Las 2 Orillas https://www.las2orillas.co/el-trafico-ilegal-de-especies-silvestres-es-una-amenaza-contra-la-biodiversidad/

En Colombia la Ley del Nuevo Procedimiento Sancionatorio Ambiental, el Ministerio Público ejerce tutela en materia ambiental vía el Procurador General de la Nación, quien delega tal función al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios (con treinta procuradores judiciales ambientales y agrarios bajo su mando). Dos de los procuradores ambientales y agrarios designados tienen competencia en todo el territorio nacional. Las funciones de los procuradores son velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política: leyes, decretos, actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la protección del medio ambiente y utilización de los recursos naturales. Las autoridades jurisdiccionales que conducen o toman conocimiento de procesos sancionatorios ambientales, deberán notificar personalmente a los procuradores judiciales ambientales y agrarios.

4.2. ECUADOR

La figura de delitos contra la vida silvestre ha surgido en Ecuador, por la misma necesidad que en otros países de llevar adelante investigaciones al interior de organizaciones criminales internacionales. De la misma forma que en otros países, ha sido una figura polémica, pero necesaria, por eso en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su Capítulo Cuarto Delitos Contra el Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama, Sección Primera Delitos Contra La Biodiversidad estableces que:

> ARTÍCULO 247.- DELITOS CONTRA LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES.- La persona que cace, pesque, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, trafique, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias, listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional así como instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a seis años.

El derecho penal en el Ecuador trata al delito que atenta contra la fauna silvestre con poca seriedad y compromiso, ya que a pesar de que el bien jurídico que se busca proteger con la tipificación del delito es la vida silvestre, la sanción no es proporcional; en materia penal, el fin de la pena es la prevención del delito, dejando los temas formalistas, la sociedad necesita subsistir y

para ello se requiere un orden por parte del Estado, en donde se sancionen a las personas que transgredan las normas que pongan en peligro o en riesgo la armonía en las que todos los ciudadanos vivimos. La pena de igual manera sirve como ejemplo, para que los posibles transgresores desistan de cometer el delito, puesto que tendrán que asumir la pena respectiva y proporcional al delito. (Ministerio de Medio Ambiente y Agua, 2018)

Ecuador reconoce los derechos de la naturaleza en su Constitución y en su legislación ambiental establece la obligación estatal de proteger la vida silvestre, por eso, en su Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su artículo 247 establece el objetivo de reflejar en las sanciones, la gravedad de este delito y garantizar así la adecuada y efectiva protección jurídica para la vida silvestre**.**

4.3. ESPAÑA

En cuanto a legislaciones fuera del continente americano, me parece importante destacar a España. En el Código Penal Español aprobado mediante la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre 1995 Título XVI de los delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente en su Capítulo IV De los delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos, se tipifica el delito de la siguiente manera:

> ARTÍCULO 332.
>
> 1. El que, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, corte, tale, arranque, recolecte, adquiera, posea o destruya especies protegidas de flora silvestre, o trafique con ellas, sus partes, derivados de las mismas, salvo que la conducta afecte a una cantidad insignificante de ejemplares y no tenga consecuencias relevantes para el estado de conservación de la especie, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de ocho a veinticuatro meses, e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de seis meses a dos años.
> 2. La misma pena se impondrá a quien, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, destruya o altere gravemente su hábitat.

3. La pena se impondrá en su mitad superior si se trata de especies o subespecies catalogadas en peligro de extinción.
4. Si los hechos se hubieran cometido por imprudencia grave, se impondrá una pena de prisión de tres meses a un año o multa de cuatro a ocho meses, e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de tres meses a dos años.

ARTÍCULO 333. El que introdujera o liberará especies de flora o fauna no autóctona, de modo que perjudique el equilibrio biológico, contraviniendo las leyes o disposiciones de carácter general protectoras de las especies de flora o fauna, será castigado con la pena de prisión de cuatro meses a dos años o multa de ocho a veinticuatro meses y, en todo caso, inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a tres años.

ARTÍCULO 417.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, que porten, padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas.

ARTÍCULO 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

I. Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos;
II. Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda;

II Bis.- De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que

corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso y cuando las conductas a que se refiere la presente fracción se cometan por una asociación delictuosa, en los términos del artículo 164 de este Código, se estará a lo dispuesto en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

III. Realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres;

IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o

V. Dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior. Se aplicará una **pena adicional hasta de tres años más de prisión** y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.

La misma pena se aplicará a quien ilícitamente realice las conductas con las sustancias enunciadas en el párrafo anterior, o con sustancias agotadoras de la capa de ozono y cause un riesgo de daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente. En el caso de que las actividades a que se refieren los párrafos anteriores, se lleven a cabo en un área natural protegida, la pena de prisión se incrementará hasta en tres años y la pena económica hasta en mil días multa, a excepción de las actividades realizadas con sustancias agotadoras de la capa de ozono.

En esta legislación se puede observar que estos actos ilícitos en contra de las especies en peligro de extinción se castigan si bien la pena no es muy alta lo que se busca es incriminación penal de las conductas, la utilización de sanciones penales es necesaria en la protección del medio ambiente, ya que no sólo responde a un mandato constitucional (art. 45.3 de la CE), sino que atiende a una acuciante demanda social y está plenamente justificada por la relevancia del bien jurídico protegido y la transcendencia de los ataques de que éste es objeto la vida silvestre en la actualidad está tomando mayor importancia.

Se considera que, en general, la legislación disponible en España es suficiente para poder aplicar CITES de forma adecuada. En la actualidad es posible aplicar tanto la vía penal como la administrativa a quien trafica con especies de vida silvestre. Tanto el Código Penal como la Ley Orgánica 12/1995 de Represión del Contrabando y la Ley 33/2015 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establecen marcos regulatorios que pueden ser considerados suficientes para establecer sanciones. Sin embargo, sería conveniente contar con una normativa específica que facilite la imposición de sanciones penales y administrativas, así como endurecer los castigos con efecto disuasorio.

4.4. MEXICO

La pena que establece México para los delitos que atentan contra la fauna silvestre es de 1 a 9 años de prisión, según sea el caso y la magnitud del delito, de acuerdo al Código Penal Federal, Nuevo Código Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931, con su última reforma publicada DOF 24-06-2009 que establece y sanciona en el Capítulo Segundo de la biodiversidad de la siguiente manera:

> ARTÍCULO 417.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, que porten, padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas.

ARTÍCULO 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

VI. Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos;

VII. Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda;

II Bis.- De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso y cuando las conductas a que se refiere la presente fracción se cometan por una asociación delictuosa, en los términos del artículo 164 de este Código, se estará a lo dispuesto en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

VIII. Realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres;

IX. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o

X. Dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior. Se aplicará una **pena adicional hasta de tres años más de prisión** y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se

> realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.
>
> La misma pena se aplicará a quien ilícitamente realice las conductas con las sustancias enunciadas en el párrafo anterior, o con sustancias agotadoras de la capa de ozono y cause un riesgo de daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente. En el caso de que las actividades a que se refieren los párrafos anteriores, se lleven a cabo en un área natural protegida, la pena de prisión se incrementará hasta en tres años y la pena económica hasta en mil días multa, a excepción de las actividades realizadas con sustancias agotadoras de la capa de ozono.

En lo relativo a la pena privativa de la libertad, la legislación mexicana es un gran ejemplo. Se evidencia claramente la amplia protección que tiene el bien jurídico protegido y como se aplica al momento de imponer la pena privativa de la libertad, el principio de proporcionalidad y progresividad. Es el país con el mayor avance en establecer una jurisdicción penal ambiental.

En cuanto a los órganos existentes encargados de velar por el ambiente en el interior de la República Federal Mexicana, se encuentra la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Ambientales (Fepada), que constituye una unidad especializada de delitos contra el ambiente y previstos en leyes especiales. Esta fiscalía conoce de los delitos que afectan al ambiente, en específico a los contemplados por las leyes ambientales y en el título XXV del Código Penal. Se faculta a quien conozca de la comisión de cualquier delito ambiental; ya sea la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o cualquier ciudadano, para que pueda llevar a cabo la denuncia ante el Ministerio Público Federal. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un órgano desligado de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y se encarga de recibir, investigar, atender y canalizar las denuncias recibidas en materia ambiental, así como de verificar el cumplimiento de la legislación ambiental; ello la faculta para iniciar procedimientos administrativos en caso de incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables. (Foy, 2010, pág. 217).

Es lamentable comprobar una vez más que el Bolivia es un país en donde no se protege adecuadamente las especies silvestres existentes, no se les da importancia a las mismas, es por eso

que el tráfico ilegal en nuestro país se da a vista y paciencia de las autoridades llamadas a protegerlas.

4.5. PANAMÁ

En el nuevo Código Penal panameño, los delitos ambientales han sido incluidos en el Título XIII denominado "Delitos contra el Ambiente y el Ordenamiento Territorial". El Capítulo II del Código Penal de Panamá se denomina "Delitos contra la Vida Silvestre" aquí se puede establecer que el cuerpo legal penal de este país es más adelantado, ya que contempla el tráfico ilegal de especies silvestres con respecto al nuestro que no lo hace, tiene un capitulo exclusivamente que trata sobre la vida silvestre; a continuación, transcribo los artículos que son significativos porque tipifican el delito del tráfico ilegal de especies animales.

> ARTICULO. 409.- Quien pesque, cace, mate, capture o extraiga recurso o especie de la vida silvestre, acuática o terrestre protegida o en peligro de extinción, sin contar con los permisos correspondientes para tales efectos, o quien teniendo los referidos permisos incumpla las especificaciones incluidas en estos, relacionados con la cantidad, la edad, las dimensiones o las medidas, será sancionado con prisión de dos a cuatro años. La sanción se aumentará de una tercera parte a la mitad:
>
> 1. Si se realiza en un área protegida
> 2. Si utiliza instrumento o medio no autorizado o prohibido por las normas vigentes.
> 3. Si se realiza fuera de las áreas destinadas para tales efectos.
> 4. Si se efectúa durante el periodo de veda o temporada establecido para proteger las especies descritas en este artículo y su reproducción.
> 5. Si se da en grandes proporciones.
>
> ARTÍCULO 410. Quien sin autorización o permiso de la autoridad competente trafique, comercialice, negocie, exporte, importe, reimporte o reexporte espécimen de la vida silvestre, especie endémica, vulnerable, amenazada o en extinción o cualquier recurso genético será sancionado con prisión de tres a cinco años. Será disminuida la pena en una tercera parte a la mitad si el espécimen de la vida silvestre

> o la especie endémica, vulnerable, amenazada o en peligro de extinción sea restituido a su hábitat sin daño alguno, antes de que concluya la fase de iniciación e investigación.
>
> ARTÍCULO 411. Quien, sin autorización de la Autoridad competente o infringiendo las normas sobre la materia, introduzca, utilice o propague especies de la vida silvestre o agentes bioquímicos, capaz de alterar significativamente la población animal o vegetal o en peligro de existencia, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.

En el Capítulo II, de los delitos CONTRA LA VIDA SILVESTRE, vemos el artículo 409 que regula la pesca y caza, el matar, capturar o extraer recurso o especie de la vida silvestre, el bien jurídico protegido la vida silvestre tanto, la vida silvestre acuática como la vida silvestre terrestre. Así tenemos que se sanciona a la persona que pesque, mate, capture o extraiga recursos o especies de la vida silvestre tanto acuática como terrestre protegida sin obtener los permisos correspondientes, o quien teniendo los respectivos permisos incumpla las especificaciones incluidas en estos, relacionadas con la cantidad, edad o dimensiones. En virtud de la disposición constitucional de la promoción del desarrollo humano sustentable se expiden permisos para el aprovechamiento y uso racional de los recursos naturales, en ese caso no es figura delictiva. Se exime de responsabilidad a la persona que realice la actividad para subsistencia.[5]

Es así como se observa que la legislación panameña, agrupa en estos artículos los delitos contra la fauna silvestre; en especial el trafico tipificándolo y sancionándolo de manera severa de hasta cinco años de prisión por atentar contra la vida silvestre; situación que no se da en nuestro Código Penal.

4.6. PERÚ

En Perú, en el Código Penal Peruano que fue aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 635 del 3 de abril de 1991, se encuentra incorporado la figura dl delito de Depredación de flora y

[5] Obtenido de: Ministerio Publico Panamá, Ruth M. Morcillo S. Fiscal Anticorrupción. http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5_pan_res_ane_act_corr_2.pdf

fauna legalmente protegidas dentro el capítulo de Delitos Contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, a la letra muerta del artículo señala:

> ARTÍCULO 308.- DEPREDACIÓN DE FLORA Y FAUNA LEGALMENTE PROTEGIDAS. - El que caza, captura, recolecta, extrae o comercializa especies de flora o fauna que están legalmente protegidas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.
>
> La pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años y de ciento ochenta a trescientos setentaicinco días-multa cuando:
>
> 1. El hecho se comete en período de producción de semillas o de reproducción o crecimiento de las especies.
> 2. El hecho se comete contra especies raras o en peligro de extinción.
> 3. El hecho se comete mediante el uso de explosivos o sustancias tóxicas.

Los delitos de tráfico ilegal y depredación de especies de flora y fauna silvestre, así como su extracción y procesamiento ilegal deben ser considerados como "crimen organizado" en el Perú, lo cual fortalecerá la lucha contra estos crímenes ambientales y sus impactos para la sostenibilidad de los recursos, la economía y la salud pública.

La organización internacional Oceana, considera que urge incluir estos delitos como parte de la Ley contra el Crimen Organizado (Ley 30077) en el Perú, pues al sustraer estas especies de sus ecosistemas originarios para favorecer su tráfico ilegal, se puede facilitar la transmisión de nuevos virus que afecten a la salud humana, como es el caso del SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19, que hoy viene afectando a todo el mundo. "Todos estos delitos ya están tipificados en el Código Penal, pero no están incluidos dentro de los alcances de la Ley contra el Crimen Organizado, por eso reiteramos nuestro pedido al Congreso de la República para que priorice en la agenda del pleno la aprobación del Proyecto de Ley 3200/2018-CR, que modifica la

Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado", enfatizó Carmen Heck, directora de políticas de Oceana Perú.[16]

Con la aprobación del proyecto de ley en el Congreso de la República, se proporcionaría al Estado peruano herramientas legales más efectivas para hacer frente a estos delitos, la inhabilitación de funcionarios públicos implicados, la cooperación o la asistencia internacional; por otro lado, la aprobación del citado proyecto de ley se encontraría conforme al deber del Estado respecto de la conservación de la biodiversidad y uso sostenible de los recursos naturales estipulados en los artículos 67 y 68 de la Constitución Política del Perú.

La acción penal en materia ambiental es conducida por fiscalías ambientales especializadas, creadas en 2008. Tienen competencia para prevenir e investigar delitos ambientales y operan en los diferentes Distritos Judiciales, además existe una Fiscalía Provincial de Prevención de Delitos especializada en Delitos contra los Recursos Naturales, el Ambiente y Tala Ilegal, que realiza una función preventiva. Se limita a recomendar y exhortar a quien corresponda y a la realización de acciones que contribuyan a la prevención del delito denunciado. (Foy, 2010, pág. 217).

[6] Obtenido de: https://oceana.lamula.pe/2020/06/04/los-delitos-contra-la-flora-y-fauna-deben-incluirse-en-los-alcances-de-la-ley-contra-el-crimen-organizado/oceana,Junio 2020.

CUADRO COMPARATIVO

PAÍS	NORMA	ESPECIFICACIONES
BOLIVIA	• CODIGO PENAL- LEY 1768 (10-MARZO 1997). • LEY DE MEDIO AMBIENTE ART. (27-ABRIL-1992).	• En Bolivia, DELITOS CONTRA LA ECONOMIA NACIONAL - DESTRUCCION O DETERIORO DE BIENES DEL ESTADO Y LA RIQUEZA NACIONAL(art.223). TRATOS CRUELES (Art.350Bis), y BIOCIDIO (Art. 350 ter) • Bolivia cuenta con la ley de medio ambiente, que señala caza y tenencia ilegal pero no está tipificado en el Código penal.
COLOMBIA	• LEY 599 -CÓDIGO PENAL (24-JULIO-2000)	• Tiene como principal objetivo el de proteger el bien jurídico de los Recursos Naturales y Medio Ambiente, dentro lo culés se contempla el tráfico y comercio de animales y plantas, con prisión de 4 hasta 9 años más muta económica. (Título XI-Arts. 328,334 -336). • Si bien Colombia no cuenta específicamente con el tipo penal de trafico de vida silvestre, posee medidas adecuadas de protección y al medio ambiente y los recursos naturales, así como un programa de Crímenes Ambientales, que busca brindar asistencia y soporte efectivo a las fuerzas internacionales que buscan la protección de las leyes y tratados en torno al ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales.
ECUADOR	• CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP) (3-FEBRERO -2014)	• Normativa donde se tipifican los delitos contra la Flora y la Fauna Silvestre; que incluye el tráfico y comercio de vida silvestre. (Arts. 247). • El derecho penal en el Ecuador trata al delito que atenta contra la fauna silvestre con poca seriedad y compromiso, ya que a pesar de que el bien jurídico que se busca proteger con la tipificación del delito es la vida silvestre, la sanción no es proporcional.

ESPAÑA	LEY ORGÁNICA 10/1995- CODIGO PENAL (23- NOVIEMBRE- 1995)	En la legislación de España, señala en su Capítulo IV De los delitos relativos a la protección de la flora, fauna. (Arts. 332-336). Los actos ilícitos en contra de las especies en peligro de extinción se castigan si bien la pena no es muy alta lo que se busca es incriminación penal de las conductas y las sanciones penales es necesaria en la protección del medio ambiente. En España tanto el Código Penal como la Ley Orgánica 12/1995 de Represión del Contrabando y la Ley 33/2015 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establecen marcos regulatorios que pueden ser considerados suficientes para establecer sanciones por la vía penal a quien trafica con especies de vida silvestre
MEXICO	NUEVO CÓDIGO PENAL FEDERAL , ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA DOF 24-JUNIO-2009	El Capítulo II refiere de manera precisa prisión de 1 a 9 años al que trafique con flora o fauna silvestre viva. (Arts. 417 y 420) Se evidencia claramente la amplia protección que tiene el bien jurídico protegido y como se aplica al momento de imponer la pena privativa de la libertad, el principio de proporcionalidad y progresividad. Es el país con el mayor avance en establecer una jurisdicción penal ambiental, por tener una Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Ambientales (FEPADA) se encarga de recibir, investigar, atender y canalizar las denuncias.
PANAMÁ	LEY 014- CÓDIGO PENAL (8-MARZO-2007)	El Capítulo II del Código Penal de Panamá se denomina “Delitos contra la Vida Silvestre” (Arts. 409-411). La legislación panameña, agrupa delitos contra la fauna silvestre; en especial el trafico tipificándolo y sancionándolo hasta 5 años de prisión por atentar contra la vida silvestre

PERÚ	▪ DECRETO LEGISLATIVO Nº 635 - CÓDIGO PENAL (3 - ABRIL – 1991)	▪ Cumple parcialmente los estándares internacionales en materia de tipificación y criminalización, pero no establece criterios de prevención ni un programa de acción nacional. ▪ En cuanto a tráfico de vida silvestre, en el código penal peruano se encuentra incorporado la figura del delito Depredación de flora y fauna legalmente protegidas, con pena de 4 años y multas económicas. (Art. 308). ▪ En este sentido, la legislación peruana si bien cuenta con delitos contra la Flora y Fauna, pero aun estos delitos no están incluidos dentro de los alcances de la Ley contra el Crimen Organizado, para que las mismas sean más efectivas para hacer frente a estos delitos.

Fuente: Elaboración propia

CAPITULO V

PROPUESTA

Luego de una exhaustiva investigación se ha podido evidenciar que, como consecuencia de los delitos de tráfico de vida silvestre, al no contar con una normativa específica la cuál debe señalar la sanción adecuada para reducir este tipo de hechos delictivos y que la organización criminal siga creciendo, se ha visto necesario que debe establecerse un tipo penal que describa las conductas de quien o quienes cometan ciertos hechos.

En merito a ello, con el objeto de contribuir a reforzar las capacidades tanto del Estado como de la sociedad para hacer frente a las conductas violatorias a nuestros derechos del medio ambiente y la biodiversidad , comprendidas dentro del delito de tráfico de vida silvestre y su consecuente sanción, se ha visto necesario realizar la presente propuesta **Incorporación de Tipo Penal de Trafico de Vida Silvestre,** cuyo objetivo es establecer lineamientos básicos para orientar a los administradores de justicia a nivel nacional, así como a asesores jurídicos y Autoridades respecto a las conductas que deben ser sancionadas en este tipo de delitos.

JUSTIFICACIÓN

Si bien en las sociedades más avanzadas se han producido amplios movimientos de opinión para la defensa y protección de los animales, todavía no existen para nuestro país una normativa exhaustiva, globalmente estructurada y de intencionalidad proteccionista que pueda hacer frente a los abusos en contra de la fauna y flora silvestre. La normativa de protección de la vida silvestre debe ir encadenada en las normas generales de defensa de la naturaleza y en la legislación referente a su caza, pesca o recolecta.

En estos casos, la relación del hombre con los animales puede ser derivada de un ánimo de lucro, en consecuencia, y con el fin de adecuar la normativa legal a una conciencia ciudadana que urge acabar con las torturas, con la inflexión de daños o sufrimientos muchas veces gratuitos, con los malos tratos o con las burlas de que a veces son objeto muchos animales que conviven con nosotros. El comercio, tenencia y venta de partes de animales silvestres es un problema realmente alarmante, debido que en la actualidad se ve que la sociedad boliviana ha perdido un alto grado de sensibilidad de lo que significa el cuidado y protección del medio ambiente y la vida silvestre, si a esto sumamos que cada año, un elevado número de animales silvestres son víctimas del tráfico, y que con suerte un grupo pequeño de estos son rescatados y decomisados por las Autoridades competente, de los traficantes siendo víctimas de provisión de refugio, alimentación, maltratos,

tortura. El mencionado abuso es un problema social de grandes dimensiones que no solo afecta aquellas animales víctimas de esta violencia sino a todos los miembros de nuestra sociedad.

Como causa el tráfico y comercio ilegal de vida silvestres, cuya actividad se ha convertido en el segundo mayor comercio ilegal del mundo, superado sólo por el de drogas y seguido por el de armas. Como consecuencia de estos hechos los motivo, causas y consecuencias se han descrito lo largo de la investigación, pues se considera que los tratos crueles que utilizan los traficantes con las diversas especies tiene un procedimiento sancionatorio administrativo, la población en general no estima ni considera y desconoce los daños ambientales que produce el tráfico, se ignora también que el tráfico aumenta el riesgo de la diseminación de virus y otros microorganismos peligrosos para la salud humana.

Sin embargo, pese a contar con una gran diversidad de legislación en cuanto a la protección del medio ambiente y la vida silvestre, no son suficientes para poder frenar este comercio, caza, tenencia ilegal, y que se debe empezar a considerarse como delito ambiental, como parte de la violencia criminal y sea duramente sancionado con las máximas penas que establezcan los tribunales competentes; en tal sentido acudiendo al principio de derecho penal como ultima ratio, lo que se busca es proteger el bien jurídico de la vida (animales y plantas silvestres) frente a estos actos ilícitos de trafico buscando la reducción al mínimo la comisión de los delitos en contra la vida silvestre; pues pese a existir sanción penal para tratos crueles y el biocidio, incorporados a partir de la Ley 700; estos no especifican si son animales domésticos o silvestres, además no contempla toda la cadena que implica el tráfico que es desde la tenencia, muerte, venta comercialización de individuos o partes.

En la legislación nacional, existen cuerpos legales que se han analizado, como ser la Ley de Medio Ambiente, Ley de la Madre Tierra, y derechos de la Madre Tierra, en la primera, se regula todo lo referente al medio ambiente y se prohíbe caza y comercialización ilegal, las dos siguientes leyes reconocen el derecho colectivo del medio ambiente y la biodiversidad, así como la protección de la vida silvestre; por otro lado, en el Código Penal con las incorporaciones de la Ley Nº 700 de tratos crueles y Biocidio, sumados a la destrucción de bienes del Estado y riqueza, solo está contemplado con más enfoque a trato crueles y el matar a un animal pero el enfoque está más hacia los animales domésticos, sin embargo en ninguna de las nomas se hace referencia

al tráfico de vida silvestre, muchos menos la descripción de tenencia, venta de partes, u otro actos de violencia con fines de lucro económico.

A la luz de las demás legislaciones, se evidencia su insuficiencia. Las limitaciones consisten en que todos los aspectos mencionados anteriormente en la legislación comparada, no están tipificados en Bolivia, evidenciando total ausencia de una política responsable de persecución penal de estos delitos, de gravísimas consecuencias sobre el medio ambiente y la biodiversidad por consecuentemente a la sociedad en conjunto y al Estado.

El tráfico de vida silvestre como actividad ilícita, antijurídica, culpable y punible, reúne los elementos necesarios para ser considerado como delito, los criterios básicos para ser tipificado en el Código Penal, debiendo también incorporarse todas las particularidades necesarias identificadas en la revisión de la legislación comparada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en la SECCIÓN I del CAPÍTULO QUINTO se refiere al "Derecho al Medio Ambiente" y en la SECCIÓN I del CAPÍTULO SEPTIMO se refiere a la "Biodiversidad"

> **Artículo 33.-** Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.
>
> **Artículo 342** Constituye un deber fundamental del Estado, otorgar a la población el derecho a un ambiente saludable y precautelar la vida de la población, proteger el normal desarrollo de las actividades humanas y aprovechar los recursos naturales, así como mantener el equilibrio del Medio Ambiente.
>
> **Artículo 381** I. Son patrimonio natural las especies nativas de origen animal y vegetal. El estado establecerá las medidas necesarias para su conservación, aprovechamiento y desarrollo**.**

La Ley del Medio Ambiente No. 1333, establece que uno de sus objetivos planteados es la protección, conservación y restauración de la fauna y flora silvestre, como del medio ambiente, para lo cual establece algunas medidas de índole administrativa, así como también de índole penal en contra de todos quienes incurran sin autorización en la caza, pesca, o captura o amenaza a la extinción de especies y cause la degradación del medio ambiente.

Sin embargo, no está definida la imposición de sanciones en contra de quienes realicen actividades de extracción de **fauna** y flora silvestre de los ecosistemas naturales, también la Comercialización de partes o especímenes vivos, tenencia, caza, maltrato, tortura de especies silvestres.

La Ley de la Madre Tierra Nº 300 reconoce a los sistemas de vida dentro el cual esta insertos los seres vivos (vida silvestre), reconocer su protección por parte del Estado Plurinacional y todas sus entidades públicas, pero solamente en el ámbito técnico administrativos, por cual quiere acto u omisión que vaya en contra de esta ley, se estaría vulnerando los derechos colectivos e individuas de la Madre Tierra.

Ley de Derechos de la Madre Tierra Nº 071 establece que la responsabilidad por los daños causados a la Madre Tierra es de carácter imprescriptibles, además de reconocer que "el carácter jurídico de la Madre Tierra para efectos de su protección y tutela de los derechos; adopta el carácter de sujeto colectivo de interés público,

Por su parte el Código Penal Boliviano, **Capítulo I Delitos contra la Economía Nacional**
Artículo 223 (DESTRUCCION O DETERIORO DE BIENES DEL ESTADO Y LA RIQUEZA NACIONAL). El que destruyere, deteriorare, substrajere o exportare un bien perteneciente al dominio público, una fuente de riqueza, monumentos u objetos del patrimonio arqueológico, histórico o artístico nacional, incurrirá en privación de libertad de uno a seis años.

En 2015, la Asamblea Legislativa Plurinacional aprobó la ley que establece como objeto el régimen para la defensa y protección de los derechos de los animales, como componentes de la Madre Tierra y parte de la biodiversidad nacional, promoviendo el derecho a la vida que tienen los

seres vivos; ley que incluyo la incorporación en el Código Penal los artículos de **TRATOS CRUELES y BIOCIDIO;** qu**e** serán tipificados de acuerdo al Código Penal vigente y su trámite procesal se sujetara a las previsiones del Código de Procedimiento Penal.

> **Artículo 350 Bis (TRATOS CRUELES). I.** Se sancionará con privación de libertad de seis (6) meses a un (1) año, y multa de treinta (30) a sesenta (60) días o prestación de trabajo de tres (3) a seis (6) meses, a quien: Ocasionare, con ensañamiento o con motivos fútiles, sufrimiento grave y daño que provoque la pérdida total o parcial de un sentido, de parte de su fisonomía o de un órgano, a un animal.
>
> **Artículo 350 ter. (BIOCIDIO). I.** Se sancionará con privación de libertad de dos (2) años a cinco (5) años y multa de treinta (30) a ciento ochenta (180) días, a quien matare con ensañamiento o con motivos fútiles a un animal.

Propuesta como Proyecto de Ley.

Siendo las funciones del Órgano Legislativo las de legislar sobre aspectos que tengan que ver no solo con la seguridad nacional, la economía y la estabilidad social, sino también en m relacionados al medio ambiente, es necesario incorporar sanciones en la legislación penal que signifiquen prevención y protección del bien jurídico de la humanidad como es el medio ambiente.

Existiendo vacíos legales especifico en la protección de la biodiversidad y del medio ambiente, que concuerde con el derecho constitucional del ciudadano a un medio ambiente sano que garantice su desarrollo, es imperioso introducir en la legislación penal normas dirigidas a la protección de la vida silvestre en un medio ambiente sano.

De lo considerado sustenta la presentación de una propuesta, PROYECTO de LEY para la tipificar y sancionar el tráfico de vida silvestre, mediante la INCORPORACION DEL ARTÍCULO SOBRE TRAFICO DE VIDA SILVETSRE EN EL CODIGO PENAL BOLIVIANO.

PROYECTO DE LEY DE SANCIÓN DEL
TRAFICO DE VIDA SILVETRE

Proyecto de Ley Nº:……

LUIS ALBERTO ARCE CATACORA:
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Honorable Asamblea Legislativa Plurinacional, en uso de sus facultades, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

LEY DE SANCIÓN DEL TRAFICO DE VIDA SILVETRE

Artículo 1. (Marco Constitucional).- La presente Ley se funda en el mandato constitucional y en los Instrumentos, Tratados y Convenios Internacionales de Protección de la Biodiversidad y el Medio Ambiente ratificados por Bolivia, que reconocen que todas las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado, también reconoce como patrimonio natural las especies nativas de origen animal y vegetal es deber garantizar su protección y conservación.

Artículo 2. (Objeto). - La presente ley tiene por objeto reconocer, proteger y sancionar los actos cometidos en Contra la Vida Silvestre, quien trafique, cace, mate, comercialice, negocie, exporte, importe, reimporte, venda espécimen de la vida silvestre, o sus partes mediante la incorporación del nuevo tipo penal denominado Trafico de Vida Silvestre en el código penal boliviano.

Artículo 3. (Finalidad). - La finalidad de la presente ley es garantizar la protección del medio ambiente y la biodiversidad, en ejercicio pleno y efectivo de los derechos consagrados en la constitución y las leyes.

Artículo 4. (Definición). -

a) **Tráfico vida Silvestre**: Es la expresión para describir cualquier crimen de naturaleza ambiental que involucra la extracción, acopio, transporte, comercialización y posesión de especies de flora y/o fauna silvestre, mediante la captura caza y colecta, en contravención de las leyes y tratados nacionales e internacionales. Comprende ejemplares vivos, así como productos y subproductos derivados de éstos, considerando productos a las partes no transformadas y subproductos a aquellas que han sufrido algún proceso de transformación

b) **Vida silvestre:** Se define como el conjunto de animales o plantas cuyo origen y evolución se encuentran dentro del territorio nacional y que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético, cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y demás especies que cumplen el ciclo total de vida dentro del agua.

c) **Incautación**: Es la aprehensión material transitoria de bienes muebles, semovientes, flora y fauna silvestre que efectúa el personal uniformado de la Policía Nacional, cuya tenencia, venta, oferta, suministro, distribución, transporte, almacenamiento, importación, exportación, porte, conservación, elaboración o utilización, constituya comportamiento contrario a la convivencia y a la ley.

d) **Decomiso y aprehensión preventivos:** Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma

Artículo 5. Incorpórese a la ley N° 1768, Titulo VII Capítulo I del Código Penal, el Artículo 496 sobre TRÁFICO DE VIDA SILVESTRE, debiendo quedar redactado con el siguiente texto:

Articulo 496 Tráfico Vida Silvestre. – Será sancionado con pena privativa de libertad de cuatro (4) a diez (10) años, quien o quienes:

I. Trafique, cace, capture, comercie, posea, transporte, acopie, recolecte introduzca o extraiga del país, algún ejemplar, sus productos o subproductos,

de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas. O cuando se trate de Especies que se encuentren en peligro de extinción, listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional, así como instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado.

II. Facilitaren de alguna manera por medios ilegales la captura tenencia, transportación y comercialización de especies vivos o muertos, sus subproductos de animales silvestres.

III. La pena se agravará adicional hasta de cinco años más de prisión: el autor o partícipe fuera parte de una organización criminal o de una asociación delictuosa; y cuando el autor o partícipe sea servidor o funcionario público.

IV. La pena se agravará en un tercio cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida. De igual manera quien o quienes actúen como cómplices o encubridores de la comercialización, trasportación ilegal, maltrato y sacrificio de especies animales silvestres esto último con fines medicinales.

Artículo 6. (EXCEPCIONES)

I. Se exceptúa la aplicación de la sanción de la presente ley a quien quienes cometan actos de caza, transporte, recolecta de animales silvestres con fines de subsistencia y demuestren efectivamente su pertenencia a una cultura indígena originaria.

II. Se exceptúan de la aplicación de la presente Ley, el uso de los animales, que sean en actos tradicionales de medicina tradicional, que se rigen conforme a su cultura y tradiciones de la naciones y pueblos indígena originario, debiendo evitar el sufrimiento innecesario y agonía prolongada.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se exceptúan de la aplicación de la presente ley, el daño o la muerte causada a los animales silvestres, que resulte como consecuencia de un accidente o hecho fortuito**.**

DISPOSICIONES TRANSITORIA

ÚNICA: El Ministerio de Medio Ambiente y Agua, a través del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, las Gobernaciones y los Gobiernos Municipales, promoverán la elaboración e implementación de acciones para controlar y cumplir la aplicación de la ley penal, para la protección, conservación de la biodiversidad y el medio ambiente.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los……días del mes de …… del año dos mil veintiunos.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES. –

En cumplimiento con el objetivo general y los específicos de la presente investigación, se llegó a las siguientes conclusiones:

1. **En cuanto al objetivo específico número uno.** – Del análisis que se realizó a los elementos históricos, teóricos, legales y conceptuales sobre el delito del tráfico de vida silvestre, se estableció que este tipo de hechos con el transcurso de los años va en incremento, actos que ponen en peligro la extinción de estas especies silvestre. El tráfico ilegal de especies silvestres es un delito que debe ser tipificado y sancionado como tal para poder prevenir desaparición de especies endémicas de nuestro país; más aún cuando este tipo de hechos generan gran movimiento económico ilícito lo que hace que existan organizaciones criminales detrás de muchos de estos delitos, asociados el tráfico de drogas o de armas, haciéndonos victimas a todos como sociedad.

   En cuanto a los instrumentos legales existentes con los que se cuenta en nuestro país no son suficientes, a pesar de que constitucionalmente existe el precepto de que toda persona tiene el derecho fundamental "a gozar de un ambiente protegido, saludable y equilibrado y adecuado" por lo que se debe enfatizar más en la protección del medio ambiente y a la biodiversidad, considerando que el tráfico de vida silvestre esta afectando en gran manera la extinción de varias especies dentro de Bolivia.

2. **En cuanto al objetivo específico número dos. -** Se realizó el trabajo de campo entrevistando a las principales Autoridades que tiene una directa relación con el tema de vida silvestre, así como Fiscalía, Juzgado Agroambiental de la ciudad de Cobija, también revisando documentos y casos relacionados al tráfico de vida silvestre, se observa que cuando hay decomiso de especies silvestres, es difícil que sean reinsertadas a su hábitat natural porque no existen lugares ni refugios adecuados para que sean tratadas adecuadamente; lo que genera que este tipo de actos que van en aumento queden sin castigo.

   Es evidente que en nuestra normativa actual aún existen vacíos jurídicos respecto de los ilícitos en contra de la fauna y biodiversidad silvestre que tiene nuestro país; es lamentable que los pocos casos denunciados que tuvieron un proceso, fueron resueltos con sentencias

de 2 años de privación de libertad; sin embargo por ser minina la pena se acogieron al perdón judicial quedando los autores en libertada y sin sanción efectiva este tipo de delito de tráfico de vida silvestre amerita; por otro lado a este tipo de hechos actualmente se los castiga de manera administrativa y no así como delitos. Por otro lado se evidencia que si bien existe fiscalías que de cierta manera ven delito relacionados al medio ambiente, éstas no cuentan con personal capacitado y cuando se trata de delitos en contra la biodiversidad o el medio ambiente no saben cuál es el procedimiento, la forma correcta de investigar y por ultimo no cuentan con los recursos adecuados y necesarios para atender las denuncias.

.

3. **En cuanto al objetivo específico número tres. –** Se realizó una revisión normativa de varios países para demostrar que existe la tipificación del tráfico de vida silvestre y poder establecer cuál es la sanción que se otorga a quienes realizan actos ilícitos en contra la flora y fauna silvestre, por lo cual, se pudo verificar que España y México cuenta con la tipificación de trafico de vida silvestre en sus Código Penales, con sanción de hasta nueve (9) años de privación de libertad por el delito; cumpliendo y aplicando su acuerdos en las diversos Tratados y Convenios internacionales.

   En cuanto a Colombia, Ecuador y Perú, estos países también cuentan dentro sus normativas penales con delitos contra la vida silvestre, que, si bien tienen menor la pena de privación de libertad, este tipo de delitos son sancionados y de esta manera aplican de manera parcial Convenios internacionales en cuanto a la Biodiversidad.

4. **En cuanto al objetivo específico numero 4.-** Se cumplió con la propuesta al desarrollar un proyecto de Ley sobre la incorporación del tipo penal de Trafico de Vid Silvestre, con esto se pretende, reducir actos ilícitos en contra la vida silvestre, puesto que estarán jurídicamente protegidos para garantizar nuestros derechos constitucionales de un ambiente sano, equilibrado y cuidar la biodiversidad que es patrimonio del estado; por otro lado se dará una herramienta para que tanto los administradores de justicia, los actores que participan en la investigación de este tipo de delitos, y la sociedad en su conjunto tengan un instrumento jurídico para proceder de manera precisa y adecuada, otorgando la protección a la fauna y flora silvestre de acuerdo a los convenios internacionales.

RECOMENDACIONES. -

1. Que, la Asamblea legislativa Plurinacional debe Incorporar al Código Penal el delito de Tráfico de vida silvestre, implementando una sanción privativa ejemplarizada acorde al tipo hechos que configuran el delito de tráfico de vida silvestre, para proteger y garantizar el derecho un medio ambiente sano, equilibrado y la biodiversidad; cumpliendo con los convenios internacionales.

2. Que, debe tenerse en cuenta los principios constitucionales vigentes ya que se declara de interés público la preservación del ambiente y la biodiversidad, para establecer las sanciones penales correspondientes, a fin de reducir la comisión de este tipo de delitos, que afecta de manera directa a la sociedad y al Estado.

3. Que, las entidades encargadas de administrar justicia, como el Ministerio Publico, los juzgados cautelares, de Sentencia, y agentes policiales deben ser capacitados para el manejo e investigación adecuada de este tipo de delitos, además de conocer cómo controlar la comercialización, exportación, transporte, tenencia de especies silvestres, para que sepan cómo actuar en caso de que se decomise especies que no se las considera en extinción.

4. Que, es necesario que la ley penal sea actualizada por el legislador y este de acuerdo a la realidad ambiental que vive nuestro país, y sanciones acciones que van en contra del medio ambiente y biodiversidad; así mismo que las autoridades Competentes, que realizan los decomisos de partes o productos de animales silvestres, podrían incluso aplicar medidas cautelares sobe los bienes muebles e inmuebles de quienes se dedican al tráfico ilegal de vida silvestre a fin de recuperar el daño económico causado, por la vida o perdida de una especie silvestre.

.

GLOSARIO

Biodiversidad: La biodiversidad comprende los distintos tipos de vida que puedes encontrar en un área; es el conjunto de todos los seres vivos del planeta, el ambiente en el que viven y la relación que guardan con otras especies. Son todos los animales, todas las plantas y todos los organismos, desde los más grandes, hasta los más pequeños.

Capturar: Captura es el proceso y el resultado de **capturar**: atrapar, aprehender, detener, encerrar o encarcelar. El término suele utilizarse respecto al arresto de un delincuente por parte de las fuerzas de seguridad.

Cazar: Es la actividad o acción en la que se captura o abate un animal en estado silvestre, tras su pisteo y persecución. La caza se suele hacer para matar el animal, para carne o piel.

Comercio Ilegal: Es toda práctica o conducta prohibida por las normas, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida cualquier práctica o conducta destinada a facilitar esa actividad prohibida, como es caso de la caza de animales silvestres.

Derecho Colectivo: Conocidos también como los derechos de tercera generación, son aquellos que corresponden al hombre en relación con su entorno (hábitat), ello en relación con el territorio, su cultura, sus costumbres y tradiciones; vale decir que son derechos inherentes a las colectividades humanas, basados en la consideración del hombre como sujeto universal de derechos. Estos derechos humanos de tercera generación se basan en la premisa de conceder o aceptar que todos los pueblos del mundo deben tener las condiciones mínimas para su desarrollo, lo que significa que el sujeto de estos derechos, más que el individuo mismo, es la colectividad, el pueblo y la humanidad entera.

Delito Ambiental es todo comportamiento antijurídico, culpable y sancionable punitivamente que atenta contra los bienes ambientales.

Especie Silvestre: Especie de planta, animal y forma de vida que desarrolle todo o parte de su ciclo biológico natural sin intervención regular del ser humano. Se refiere a las especies animales y vegetales que son nativas a determinado sitio; de tal forma que constituyen el patrimonio natural de un ecosistema, país o región biogeográfica.

Madre Tierra: Es una expresión para referirse al planeta Tierra y es utilizada en diversos países y regiones, lo que demuestra la interdependencia existente entre los seres humanos, las demás especies vivas y el planeta que todos habitamos.

Tráfico de Vida Silvestre: El delito de tráfico de la vida silvestre implica actividad ilegal para la extracción, el transporte, el comercio ilegal, el contrabando, caza, pesca furtiva y la captura de especies de la fauna y sus derivados.

Víctima: Una víctima es la persona que sufre un daño o perjuicio, que es provocado por una acción u omisión, ya sea por culpa de otra persona, o por fuerza mayor. También puede ser víctima el Estado, en aquellos delitos que atentan contra un bien jurídico cuyo titular sea el Estado, por ejemplo: la salud pública; la fe pública. En estos casos puede existir concurrencia de víctimas, entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que también sufrieron daños derivados de la comisión de un acto punible.

BIBLIOGRAFÍA

ADDA. (2016). *Asociacion para la Defensa de los Derechos de los Animales.* Recuperado el 2019, de https://www.addaong.org/es/

Agencia Fides ANF. (Mayo de 2017). *Trafico Ilegal de Fauna Silvestre, el Negocio que Nunca Acaba.* (A. F. @noticiasfides, Ed.) Recuperado el 11 de Febrero de 2019, de https://social.shorthand.com/noticiasfide: https://social.shorthand.com/noticiasfides/32GGOfz7PR/trafico-ilegal-de-fauna-silvestre-el-negocio-que-nunca-acaba

Brufao, & C.P. (2017). Propuestas Juridicas y Administrativas sobre el Convenio CITES y el Trafico Internacional de Vida Silvetsre en Europa y España. *Actualidad Juridica Ambiental*(74ISSN:1989-5666). Recuperado el Agosto de 2019

Bustillos, I. (19 de Abril de 2019). Delitos contra la Vida Silvestre. Las Victimas Somos Todos. *La Razón*. Recuperado el diciembre de 2019, de https;//m.la-razon.com

Codigo Penal - Art. 223 (03 marzo de 1997). Ley 1768. La Paz, Bolivia: U.P.S.

Codigo Penal - Art. 350 Bis. (03 marzo de 1997). Ley 1768. La Paz, Bolivia: U.P.S.

Codigo Penal - Art. 350 ter (03 marzo de 1997). Ley 1768. La Paz, Bolivia: U.P.S.

Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. (18 de Octubre de 2019). Obtenido de Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad: https://www.biodiversidad.gob.mx/biodiversidad/que_es.html

CONOCET MENDOZA. (6 de JUNIO de 2016). *CONOCETMENDOZA.* Recuperado el 12 de septiembre de 2018, de https://www.mendoza-conicet.gob.ar/portal/enciclopedia/terminos/Extincion.htm

CPE. (2009). Constitucion Politica del Estado. *Asamblea Legislativa Plurinacional* . La Paz , Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia .

Decreto Ley Nº 12301.Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca. (17 marzo de 1975). Gaceta Oficial.

Decreto Supremo Nº 22641. Veda General Indefinida. (8 noviembre de 1990) Gaceta Oficial.

Foy, V. P. (2010). Consideraciones Ambeintales sobre el Proceso Penal. *Derecho PUCP Numero 65*.

Fundacion Amigos. (2010). Libro Amigo de los Bosquez. *¿Que es la Biodiversidad? Una publicación para entender su importancia,*. (F. Biodiversidad, Ed.) Madrid, España: Fundación Biodiversidad. Recuperado el 3 de diciembre de 2019, de http://www.fundacion-biodiversidad.es

Geographic, N. (abril de 2019). *National Geographic.* Obtenido de https://www.nationalgeographic.com.es/naturaleza/actualidad/6-datos-espeluzantes-sobre-trafico-especies_13410

Halfter, M. B. (18 de abril de 2008). *BIODIVERSIDAD.* Recuperado el 11 de octubre de 2018, de http:/biodiversidad.gob.mx/pais/pdf/extinciones/

Huanca, F. A. (2014). Derecho Ecológico y Ambiental. La Paz, Bolivia: Original San José.

Lamadrid, A. U. (2011). Derecho Ambiental Contemporáneo, Crisis y Desafios. Lima, Perú: Ediciones Legales.

Ley de Medio Ambiente Nº1333. (12 de Abril de 1992). Ley Nº 1333. *La ley de Medio Ambiente N° 1333 de fecha 12 de abril de 1992*. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial.

Ley N°300. (2012). Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para el Vivir Bien. *Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para el Vivir Bien*. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial.

Ley 1255 Eleva a rango de Ley el Decreto Ley 16464 de 17 de mayo de 1979. Ratifica la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES). Gaceta Oficial (26 de agosto de 1991)

Ministerio de Medio Ambeinte y Agua. (2013). *Tráfico ilegal de vida silvestre: Bases técnicas para su prevención, información, detección y control en el Estado Plurinacional de Bolivia.* Obtenido de https://www.mmaya.gob.bo

Ministerio de Medio Ambiente y Agua. (2018). Obtenido de https://www.ambiente.gob.ec.: https://www.ambiente.gob.ec/se-inicia-proceso-penal-por-tenencia-ilegal-de-vida-silvestre/

Ministerio de Medio Ambiente y Agua. (2019). *Diagnostico del Estado Actual de Trafico Ilicito de la Vida Silvestre en el Estado Plurinacional de Bolivia.* Obtenido de https://mmaya.gob.bo: https://citesbolivia.mmaya.gob.bo/publicaciones

Ministerio de Medio Ambiente y Agua. (2020). *MMAyA.* Obtenido de www.mmaya.gob.b: https://www.mmaya.gob.bo/2020/06

Mongabay Latam. (2018). Primeros Procesados por Trafico de Jaguares en Bolivia. *Revista Ambiental "Mongabay Latam"*.

MONGABAY, L. (26 de Agosto de 2020). *MONGABAY Periodismo Ambiental Independiente en Latinoamerica.* Obtenido de MONGABAY: https://es.mongabay.com/2020/08/jaguares-bolivia-trafico-mafias

Morales Garcia, Á., Job, J., & Córdova Moedano, M. Á. (enero de 2019). Derecho ambiental, biodiversidad y fauna silvestre: Análisis de la Tesis Aislada XIII.P.A.1 P (10ª.). *dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 10/1 (2019)*. doi:https://doi.org/10.5565/rev/da.390

Moreno, J. C. (2013). Desafíos actuales del Derecho, Tutela de los Animales Domésticos en el Derecho Penal,. *Facultad de Derecho, Universidad de Málaga*. Malaga, España: 1era Ed.

Nadal Urías, L., Carmona Omana, A., & Trouyet Starry, M. (2013). Tráfico Ilegal de vida silvestre. *Cuadernos de divulgación ambiental*. Mexico.

Ochoa, V. A., Cruz, O. G., & Riquelme, C. M. (2017). Tesis. *"Delimitación del Bien Jurídico Protegido en el delito de Crueldad Animal de acuerdo al Art. 206-A del Código Penal incorporado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de La Ley de Protección y Bienestar Animal (Ley Nro. 30407)."*. Arequipa, Perú, Perú: Universidad Tecnologica del Perú.

ONU. (1992). Convenio sobre Diversidad Biologica .

OPINION, D. d. (08 de octubre de 2019). Obtenido de Bolivia se adhiere a la declaración de Lima sobre comercio ilegal de vida silvestre: https://www.opinion.com.bo/articulo

OSSORIO, M. (2006). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Heliasta.

Quispe, C. L. (2018). Tesis: La Inceficacia de los Tipos Penales Ambientales en el Codigo Penal y la Ley de Medio Ambiente. La Paz, Bolivia, Bolivia: UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES/FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS/Carrera de Derecho.

RAE. (s.f.). Diccionario Real Academia Española . *Real Academia Española* . Recuperado el 2019, de https://dle.rae.es/tr%C3%A1fico

Rios, Jorge. (19 de abril de 2019). *UNODC*. Recuperado el Diciembre de 2019, de UNODC.org/Bolivia: https://www.unodc.org/bolivia/es/Delitos-contra-la-vida-silvestre-Las-victimas-somos-todos.html

Roberto Navia Grabriel . (enero de 2018). Bolivia: Mafia le arranca los Colmillos al Jaguar; el gran Felino de America . *Mongabay Latam - El Deber* .

San Martín, V. D. (2015). “El Daño Ambiental, Un estudio de la institución, del Derecho Ambiental y el impacto en la sociedad”,. Perù. Obtenido de ttp://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2007/fjb443a/doc/fjb443a.pdf.

Solórzano, M. M. (2010). Tesis: Necesidad de Tipificar y Penalizar en el Código Penal Ecuatoriano el Tráfico Ilegal de Especies Animales. *Universidada Nacional de Loja/Area de Ciencias Juridicas, Social y Administrativa Carrera de Derecho*. Loja, Ecuador.

Solórzano, M. P. (2010). Tesis: Necesidad de Tipificar y penalizar en el Codigo Penal Ecuatoriano el Trafico Ilegal de especies de animales. *Universidad Nacional de Loja Area de Ciencias Juridicas, Social y Administrativa Carrera de Derecho*. Loja, Loja, Ecuador.

Torres, P. R. (2015). Los Delitos Ambientales y la Actuación Procesal de los Fiscales Especializados en Materia Ambiental. *Derecho & Sociedad*, 140-141.

UNESCO. (1999). Glosario de Terminos sobre Medio Ambiente . Chile.

UNESCO Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura. Declaración Universal de los Derechos de los Animales. (15 de octubre de 1978). Londres.

United Nations Office on Drugs and Crime. (junio de 2016). Obtenido de https://www.unodc.org/bolivia/es/La-UNODC-llama-a-combatir-los-delitos-contra-la-vida-silvestre.html

Vilca, A. F., Oxsa, G. B., & Condori, M. d. (2017). Tesis . *"Delimitación del Bien Jurídico Protegido en el delito de Crueldad Animal de acuerdo al Art. 206-A del Código Penal incorporado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de La Ley de Protección y Bienestar Animal (Ley Nro. 30407)."*. Arequipa , Perú, Perú: Universidad Tecnologica del Perú.

WWF Internacional. (2012). *WWF//Dalberg: La Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Vida Silvestre: Una consulta con los gobiernos.* Obtenido de WWF Internacional .

Zambrano, M. S. (2013). *TESIS "NECESIDAD DE TIPIFICAR COMO DELITO EL ECOCIDIO EN EL CÓDIGO PENAL".* (U. N. Loja, Ed.) Loja, Ecuador.

ANEXOS

ANEXO 1

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL ANIMAL
PREAMBULO ·

Considerando que todo animal posee derechos

Considerando que el desconocimiento de dichos derechos ha conducido y sigue conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales

Considerando que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies animales, constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo ·Considerando que el hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiéndolo ·Considerando que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos

Considerando que la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales

SE PROCLAMA LO SIGUIENTE:

Artículo 1º Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo 2º

a. Todo animal tiene derecho al respeto.
b. El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.
c. Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo 3º

a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.
b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo 4º

a. Todo animal perteneciente a una especie salvaje, tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.
b. Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

Artículo 5º

a. Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.
b. Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles, es contraria a dicho derecho.

Artículo 6º

a. Todo animal que el hombre ha escogido como compañero, tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.
b. El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Artículo 7º Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Artículo 8º

a. La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como toda otra forma de experimentación.
b. Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

Artículo 9º Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que de ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

Artículo 10º

a. Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.
b. Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

Artículo 11º Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Artículo 12º

a. Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.
b. La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

Artículo 13º

a. Un animal muerto debe ser tratado con respeto.

b. Las escenas de violencia en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin el dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.

Artículo 14º

a. Los organismos de protección y salvaguarda de los animales, deben ser representados a nivel gubernamental.
b. Los derechos del animal deben ser defendidos por la Ley, como lo son los derechos del hombre.

"Este texto definitivo de la Declaración Universal de los Derechos del Animal ha sido adoptado por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas tras la 3.ª reunión sobre los derechos del animal, celebradas en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977.
La declaración proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas que se asocien a ellas, fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU)."

ANEXO 2

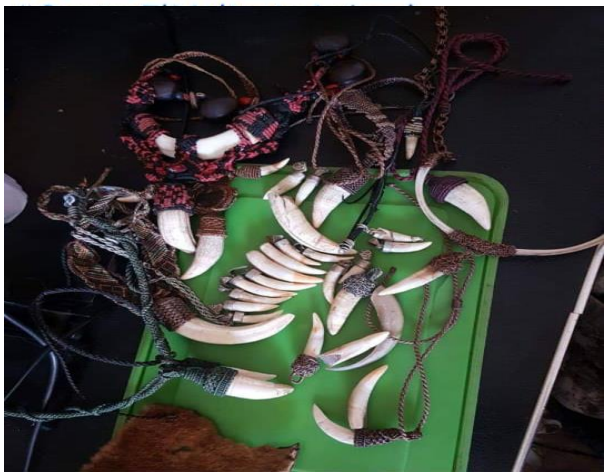
CASOS DE TRAFICO DE VIDA SILVESTRE ATENDIDOS POR POFOMA DE LA PAZ

Pofoma Bolivia
27 de enero de 2019 •

#POFOMA_LaPaz_Bolivia, INFORMA: Que en fecha jueves 24 de enero de 2019, personal de POFOMA ha realizado la aprehensión de dos personas de nacionalidad argentina los mismos se encontraban comercializando; 8 collares, con huesos fósiles a determinar; 25 colmillos, posiblemente de Jaguar; 122 colmillos, posiblemente de lagarto o tigresillo; 4 pedazos de pieles de animal, de lagarto y puma a determinar; y 2 costillas y 2 cuernos, posiblemente de lagarto y venado. Los aprehendidos han sido remitidos al Ministerio Publico y el caso se encuentra en actual proceso de investigación.
#AlServicioDeLaPoblación
#CuidadoDelMedioAmbienteYderechos DeLaMadreTierra









Pofoma Bolivia
17 de enero de 2019 •

#POFOMA, **LA PAZ-BOLIVIA, INFORMA**:
QUE EL DÍA SÁBADO 13 DE ENERO, EN LA POBLACIÓN DE PALCA DE LA PROVINCIA MURILLO, DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, **SE HA RESCATADO A UN CONDOR ANDINO (Vultur gryphus)**, SIENDO TRASLADADO INMEDIATAMENTE A DEPENDENCIAS DE POFOMA. EN COORDINACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES SE PROCEDERÁ A LA LIBERACIÓN DEL AVE EN LOS PRÓXIMOS DÍAS.
POFOMA AL SERVICIO DE LA POBLACIÓN.
#SEGURIDAD
#MEDIOAMBIENTE
#CONTRAELMALTRATOANIMAL



4

Me gusta Compartir



ANEXO 3

CASOS DE ANIMALES SILVESTRES RESCATADOS POR POFOMA DE COCHABAMBA



Pofoma Cochabamba
4 mar. •

" Animales Silvestres RESCATADOS" , una persona aprehendida, por tenencia, acopio y con fines de lucro, en proceso de investigación en Ministerio Público y las especies pasan a la Dirección Ambiental del municipio de Cercado:
5 tucanes
5 pichones de parabas (azules)
4 tortugas de tierra (especies en riesgo de extinción)
3 patos silvestres
Los cuales están siendo cuidadosamente alimentados por personal de la alcaldía, ya que están en calidad de custodio hasta que dure la investigación

ANEXO 4

CASOS DE ANIMALES SILVESTRES RESCATADOS POR POFOMA DE SANTA CRUZ

Direccion Departamental "pofoma" Santa Cruz
24 de septiembre de 2020 •

POFOMA SANTA CRUZ
#Rescate de animales Silvestre
Prohibidas a la venta a denuncia de preocupación de un ciudadano de buena voluntad y que estos animalitos Silvestres tienen que andar libres
#Policia_Forestal_y_Medio_Ambiente
#pofoma_santa_cruz



